

Nro. 022/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; y encontrándose presentes desde el inicio **los Directores y Directoras**: ingeniera **María Beatriz Cuenca Aguilar, Directora Suplente** en sustitución de la licenciada Carla Hananía de Varela, Primera Directora Propietaria designada por el MINEDUCYT; ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia, Segundo Director Suplente** en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT; doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente** en sustitución de la doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Directora Propietaria designado por el MINSAL; licenciada **Emilio Roberto Alexander Melara Moreno, Director Propietario** designado por el Ministerio de Hacienda; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente** electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, licenciado **Ismael Quijada Cardoza** y profesor **José Orlando Méndez Flores, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **seis Directores Propietarios y tres Directores Suplentes en carácter de Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo interina, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

La Directora Presidenta en sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 017, de sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2019; y Número 018, de sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2019.
4. Solicitud de aprobación de seis (06) subsidios por incapacidades temporales.
5. Solicitud de aprobación de seis (06) casos de trámite de subsidios por incapacidades permanentes.
6. Informe recomendativo de aprobación de cinco (05) solicitudes de reembolso por gastos médicos.
7. Informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 87-2019.
- 8a. Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos.
- 8b. Informe de médicos de Policlínicos y Consultorios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que tuvieron menos consultas, del período comprendido del 9 al 12 de diciembre de 2019.
9. Informe de Seguimiento de Aprobación de Reforma Parcial de los artículos 24, 64 y 91 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
10. Puntos presentados por UACI:
 - 10.1 Recomendable de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores en seguimiento a encomienda del Sub Punto 8.3 del Punto 8 del Acta 6 referente procedimiento para caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

- 10.2 Aprobación de cambio de administrador del CONVENIO suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (SBM) y BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS).
- 10.3 Informe del Administrador de Contrato referente a caducar el Contrato Nro. 001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento La Libertad 8.3
- 10.4 Aprobación de incremento al monto total de las prórrogas de 9 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de julio a diciembre de 2019.
- 10.5 Aprobación de prórroga de Contratos Nro. AD-001/20189-ISBM, AD 002/2019-ISBM y AD 004/2019-ISBM, suscritos en el proceso de la Licitación Pública Nro. 007/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2019".
- 10.6 Aprobación de los Contratos FP-031/2019-ISBM; FP-037/2019-ISBM; FP-038/2019-ISBM; FP-040/2019-ISBM; FP-044/2019-ISBM; FP-044/2019-ISBM; FP-048/2019-ISBM; FP-030/2019-ISBM; PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA DIRECTA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ISBM, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
- 10.7 Informe del Administrador de Contrato referente a caducar los Contratos Nros. FP-019/2019-ISBM suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GÓTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARIA y FP-020/2019-ISBM suscrito con la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en los municipios de SANTA ROSA DE LIMA y SAN MIGUEL.
- 10.8 Informe sobre incumplimiento del Contrato Nro. FP-026/2019-ISBM, suscrito con EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, para el despacho de medicamentos en el municipio de Sonsonate.
- 10.9 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra MONTREAL, S.A DE C.V., por retraso en la entrega de 50 unidades del ítem 1, objeto de la Orden de Compra Nro. 078/2019-ISBM, de la Libre Gestión Nro. 085/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PACLITAXEL, FRASCO DE 30 MG/5 ML, FRASCO DE 5 ML, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES

AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”.

11 Acciones de Personal:

11.1 Aautorización de prórroga de licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad, para tratamiento médico ambulatorio de empleado del Centro Recreativo Magisterial de Metalío.

11.2 Informe sobre suspensión de Contrato de Trabajo a empleado.

11.3 Aprobación de solicitud de pago de prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios.

11.4 Aceptación de renuncia voluntaria de motorista, del Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador.

12. Gestión de inmuebles:

12.1 Aprobación de prórrogas de arrendamiento para el funcionamiento de Policlínicos, Consultorios Magisteriales y Centro de Atención año 2020.

12.2 Informe de factibilidad para la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.

13. Informe de Presidencia

14. Varios:

14.1 Lectura de Correspondencia:

14.2 Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 30 de noviembre de 2019.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables se **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta Número 017, de sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2019; y Número 018, de sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2019.

La Directora Presidenta informó al Directorio que se cuenta con el proyecto de las Actas citadas, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprueben y ratifiquen, para que se proceda a imprimirlas y firmarlas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 017, de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019; y Nro. 018, de sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2019, siendo procedente sus firmas.**

Punto Cuatro: Solicitud de aprobación de seis (06) casos de trámite de subsidios por incapacidades permanentes.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Técnico de Subsidios y Pensiones, referente a seis casos de trámite de Subsidios por incapacidad temporales.

A continuación, se dio lectura al punto, que literalmente dice:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Sub Dirección de Salud, a través del Técnico de Subsidio y Pensiones recibió solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	09/12/2019	ST-170/2019
2	#####	11/12/2019	ST-171/2019*
3	#####	09/12/2019	ST-172/2019
4	#####	12/12/2019	ST-173/2019*0
5	#####	12/12/2019	ST-174/2019
6	#####	12/12/2019	ST-175/2019

*En el caso de las solicitudes ST-171-/2019 y ST-173/2019, se verificó en el expediente administrativo de las solicitantes que no se encuentran pensionadas, por lo que es procedente para el pago correspondiente.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Técnico de Subsidios y Pensiones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 16 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de las solicitudes arriba

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

mencionadas recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de seis (06) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 009-2019.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 009-2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de subsidios por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según detalle en cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente. "*****"

Concluida la lectura del documento la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad. Asimismo, informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

El licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, manifestó que en las certificaciones que se certifican de forma individual, el no votará a favor en los casos ST-171-2019 y ST-173-2019, debido a que no aplica el pago conforme el Artículo 29 de la Ley del ISBM. "*****"

POR TANTO, concluida la revisión del Punto anterior, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según ACTA Nro.009-2019, con base a lo regulado en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes” y lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26 y 27 todos de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle siguiente**

Solicitud ST-170/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-170/2019 09/12/2019	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	20 DE SEPTIEMBRE 2019 / 02 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 1,127.02	NOV \$ 553.96 DIC \$ 573.06	#####	45 a / 20 a 02 m

Solicitud ST-171/2019 *:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-171/2019 11/12/2019	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	31 DE JULIO DE 2019/ 28 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 825.86	NOV \$75.08 DIC \$750.78	#####	55 a / 30 a 11 m

* Se verificó en el expediente administrativo que no se encuentra pensionada, por lo que es procedente para el pago correspondiente.

Solicitud ST-172/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-172/2019 09/12/2019	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	25 DE JULIO DE 2019 / 25 DE JULIO AL 18 DE AGOSTO DE 2019	\$ 308.97	JUL \$86.51 AGO \$222.46	#####	34a / 06a 02 m

Solicitud ST-173/2019 *:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP			SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO			SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-173/2019 12/12/2019	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	8 DE ABRIL DE 2019/ 05 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 727.15	SEPT \$ 632.92 OCT \$ 94.23	#####	57 a / 37a

* Se verificó en el expediente administrativo que no se encuentra pensionada, por lo que es procedente para el pago correspondiente

Solicitud ST-174/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-174/2019 12/12/2019	PRÓRROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	06 DE JULIO 2019 / 18 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2019	\$ 279.02	NOV \$279.02	#####	52 a / 27 a 09 m

Solicitud ST-175/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-175/2019 12/12/2019	PRÓRROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	19 DE MAYO DE 2019/ 15 DE NOVIEMBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 128.78	NOV \$128.78	#####	51 a / 28 a

II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones, el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para la notificación correspondiente

Punto cinco: Solicitud de aprobación de seis (06) casos de trámite de subsidios por incapacidades permanentes.

La Directora Presidenta comunicó que se ha recibido solicitud de la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la Técnica de Reembolsos y Reintegros, sobre seis casos de trámite de subsidios por incapacidad permanentes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

A continuación, se dio lectura al Punto, el que literalmente dice:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme a la vigencia de la Ley de Asistencia al Magisterio (1971) y las reformas de 1993 y 2003 del artículo 2 de la mencionada Ley, se reconoció una cuota por enfermedad para los maestros ante una serie de enfermedades crónicas, degenerativas e incapacitantes para el ejercicio de la docencia, en aquel entonces, se hacía efectiva dicha prestación por medio del Ministerio de Educación a través de la extinta Dirección de Bienestar Magisterial. El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según el artículo 80 de la referida Ley del Instituto, para el 2019 aprobó 18 subsidios permanentes según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE	SOLICITUD Nro.	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	PERIODO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-01/2019	05/12/2018	Decreto Nro. 895 El Joven #####, diagnosticado con ##### + #####.	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
2	#####	SP-02/2019	05/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
3	#####	SP-03/2019	06/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
4	#####	SP-04/2019	13/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
5	#####	SP-05/2019	14/12/2018	Decreto Nro. 895 El Joven #####, diagnosticado con #####+ #####. #####.	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
6	#####	SP-06/2019	18/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
7	#####	SP-07/2019	18/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
8	#####	SP-08/2019	20/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
9	#####	SP-09/2019	20/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
10	#####	SP-10/2019	04/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
11	#####	SP-011/2019	10/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
12	#####	SP-012/2019	21/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
13	#####	SP-013/2019	29/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
14	#####	SP-014/2019	31/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
15	#####	SP-015/2019	09/02/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
16	#####	SP-016/2019	19/02/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
17	#####	SP-017/2019	11/04/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
18	#####	SP-018/2019	07/05/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 MARZO 2019 1 AL 15 DE ABRIL DE 2019*	\$ 304.17 \$ 304.17	\$ 912.51 \$ 152.09

*Servidora Pública Docente, fallecida el día 15 de abril de 2019, de acuerdo a la Certificación de Partida de Defunción presentada y se reconoce el cobro del subsidio conforme a lo regulado en el numeral 3 inciso 1.º de las disposiciones generales del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el cual dispone textualmente lo siguiente: "Si un docente fallece sin haber iniciado el trámite correspondiente, pero habiéndose emitido antes de su muerte el certificado de incapacidad médica que genera derecho a cobro del subsidio por incapacidad temporal, podrá solicitar la prestación un familiar del docente de la forma en que se especifica más adelante. Sera la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la encargada de la continuidad al trámite de subsidio temporal por el periodo respectivo, el cual será calculado desde la fecha de inicio que establezca la certificación médica hasta la fecha de su fallecimiento.

A la fecha se ha presentado una solicitud de Subsidio Permanente para el 2020 quedando pendientes las restantes por no haber presentado solicitud.

La Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones recibió

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solicitudes de continuidad de subsidio por incapacidad permanente, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	05/12/2019	SP-002/2020
2	#####	05/12/2019	SP-003/2020
3	#####	06/12/2019	SP-004/2020
4	#####	09/12/2019	SP-005/2020
5	#####	11/12/2019	SP-006/2020
6	#####	11/12/2019	SP-007/2020

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Técnico de Subsidios y Pensiones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones. En fecha 16 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para aprobar el pago de subsidios por incapacidades permanentes, según consta en el ACTA Nro. 009/2019, por cumplir lo establecido en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018. "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 009/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la continuidad de los subsidios por incapacidad permanente, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, que verificó la persistencia de las condiciones que dieron origen a la incapacidad de las personas solicitantes, según detalle en cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional, las gestiones correspondientes para el trámite de fondos ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de los subsidios por incapacidad permanente aprobados en continuidad, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento al Art. 80 de la Ley del ISBM.
- III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente. """"""

Concluida la lectura del Punto el pleno requirió encomendar a la Sub Dirección de Salud presentar un informe en relación a la población usuaria diagnosticada con autismo y el tipo de atención que se le ésta dando, y dar seguimiento integral para apoyo de estos casos, para considerarlo en el Plan del Centro de Atención Integral. Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo de este Punto conforme a recomendación más la encomienda para la Sub Dirección de Salud, aprobándose así por unanimidad de nueve votos favorables. Asimismo, informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, la Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta Nro. 009, de fecha 16 de diciembre de 2019, y de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM; y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

I. Aprobar el pago de seis (06) solicitudes de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

SP-002/2020:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	05/12/2019	Joven #####, diagnosticado con #####+ #####+ ##### (Decreto Legislativo 895)	\$ 304.17	\$ 3,650.04

SP-003/2020:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	05/12/2019	Joven #####, diagnosticado con #####+ ##### + ##### (Decreto Legislativo 895)	\$ 304.17	\$ 3,650.04

SP-004/2020:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	06/12/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SP-005/2020:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	09/12/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04

SP-006/2020:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	11/12/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04

SP-007/2020:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	11/12/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04

- II. **Autorizar a la Unidad Financiera Institucional**, las gestiones correspondientes para el trámite de fondos ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de los subsidios por incapacidad permanente aprobados en continuidad, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento al Art. 80 de la Ley del ISBM.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones** el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** presentar un informe en relación a la población usuaria diagnosticada con autismo y el tipo de atención que se le está dando, y dar seguimiento integral para apoyo de estos casos, para considerarlo en el Plan del Centro de Atención Integral.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para las notificaciones correspondientes.

Punto Seis: Informe recomendativo de aprobación de cinco (05) solicitudes de reembolso por gastos médicos

La licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, expresó al pleno que se ha recibido presentado por la Sub Dirección de Salud sobre cinco casos de reembolsos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Documento que literalmente cita:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros recibió solicitudes de reembolsos (mayores) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

Solicitantes	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
*****	18/09/2019	78-2019
*****	28/10/2019	82-2019
*****	11/12/2019	92-2019
***** por su esposa	13/12/2019	93-2019
***** por su esposa	16/12/2019	94-2019

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 16 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para aprobar el pago de las cinco solicitudes de reembolso arriba detallados, según consta en el Acta Nro. 09, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 09, de fecha 16 de diciembre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle de los cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del punto.
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la Técnico de Reembolsos y Reintegros las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes

Concluida la lectura del documento el pleno requirió a la Sub Dirección de Salud presentar previamente a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones los casos menores que se fueren a denegar, además de revisar el Instructivo aplicable. Escuchado lo anterior la Directora Presidenta sometió a votación la recomendación planteada, más la encomienda para la Sub Dirección de Salud, aprobando el pleno por unanimidad de nueve votos favorables; asimismo, informó que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto y vistas las gestiones de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta número 05, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM; y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I **Aprobar el pago de cinco (05) solicitudes de reembolso por gastos médicos**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR NÚMERO 78-2019:

NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 78-2019 18/09/2019 SANTA ANA	\$2,389.56 PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO: SERVICIOS HOSPITALARIOS \$1,441.30 ALQUILER DE EQUIPO LAPAROSCOPICO \$150.00 HONORARIOS DE ANESTESISTA \$100.00 HONORARIOS MÉDICOS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA \$450.00 2 CONSULTAS MÉDICAS \$45.00 MEDICAMENTOS \$203.26	\$2,389.56	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de Servicios hospitalarios que incluyen procedimiento quirúrgico de #####, de acuerdo al costo realizado por la usuaria, debido a que requirió de atención de emergencia y que de no acudir en forma inmediata para la intervención quirúrgica, conllevaría a complicaciones en la salud de la usuaria y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) 2) y 3) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"

CASO MAYOR NÚMERO 82-2019:

NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### ID: **** POR SU HIJO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 82-2019 28/10/2019 SANTA ANA	\$730.00 INGRESO HOSPITALARIO \$430.00 HONORARIOS MÉDICOS \$300.00	\$633.63 PROCEDENTE EL PAGO CAMA HOSPITALARIO PARA NIÑOS \$272.00 C/DÍA DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL PARA 2 DÍAS \$544.00 EXAMEN DE LABORATORIO: ##### \$6.31 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL MEDICAMENTOS: a) ##### 1000 ML \$2.65 DE ACUERDO A PRECIO PROMEDIO DE MERCADO b) ##### (##### 500MG) 1 FRASCO \$37.24 DE ACUERDO A LO REGULADO POR LA DNM	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de Servicios hospitalarios que incluyen día cama hospitalario, examen de laboratorio ##### de acuerdo al arancel institucional, medicamentos de acuerdo al precio promedio de mercado y regulación por la DNM, debido a que requirió de atención de emergencia en forma inmediata para controlar el problema respiratorio y evitar complicaciones severas, que pudieran repercutir en la salud del hijo de la usuaria y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) 2) y 3) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>c) ##### 0.5 MG \$5.89 C/U 5 AMPOLLAS \$29.49 DE ACUERDO A REGULACIÓN DE LA DNM</p> <p>d) ##### (#####) 1 FRASCO \$13.94. DE ACUERDO A LO REGULADO POR LA DNM</p>	
--	--	--	--	--

CASO MAYOR NÚMERO 92-2019:

NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 92-2019 11/12/2019 SANTA ANA	\$375.00 EXAMEN RADIOLOGICO: #####	\$240.00 PROCEDENTE EL PAGO DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	<u>Diagnóstico:</u> #####. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial: #####, de acuerdo al arancel institucional, debido a que requería de forma inmediata dicho examen especial y al no realizárselo, corría el riesgo de otras complicaciones para su salud y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

CASO MAYOR NÚMERO 93-2019:

NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### ID: **** POR SU ESPOSA #####	MAYOR 93-2019 13/12/2019 USULUTÁN	\$1,056.55 TRATAMIENTO MÉDICO CON: ##### 250 MG/5 ML	\$1,056.55	<u>Diagnóstico:</u> #####. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento médico con el medicamento: ##### 250mg/5ml 2 jeringas prellenadas, de acuerdo al monto solicitado por el usuario, debido a la patología de la esposa del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ID: **** EDAD ** AÑOS		2 JERINGAS PRELLENADAS		usuario era necesario la aplicación del tratamiento para salvaguardar su vida, por cuanto pudo presentar consecuencias propias de la enfermedad como: descompensación de su estado de salud más acelerada que podría conllevar al fallecimiento a causa de la metástasis, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--------------------------	--	---------------------------	--	--

CASO MAYOR NÚMERO 94-2019:

NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### ID: **** POR SU ESPOSA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 94-2019 16/12/2019 MORAZÁN	\$1,056.55 TRATAMIENTO MÉDICO CON: ##### 250 MG/5 ML 2 JERINGAS PRELLENADAS	\$1,056.55	<u>Diagnóstico:</u> #####. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento médico con el medicamento: ##### 250mg/5ml 2 jeringas prellenadas, de acuerdo al monto solicitado por el usuario, debido a la patología de la esposa del usuario era necesario la aplicación del tratamiento para salvaguardar su vida, por cuanto pudo presentar consecuencias propias de la enfermedad como: descompensación de su estado de salud más acelerada que podría conllevar al fallecimiento a causa de la metástasis, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la Técnico de Reembolsos y Reintegros las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago de las solicitudes aprobadas.

IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, presentar a la Comisión Técnica de análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones los casos menores que se fueren a denegar, y revisar el Instructivo aplicable

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para la notificación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondiente al solicitante.

Punto Siete: Informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 87-2019.

A continuación, la Directora Presidenta comunicó al pleno que se dará lectura a informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 87-2019.

Explicado lo anterior se comenzó con la lectura de los documentos, así:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Sub Dirección de Salud a través de la Técnico de reembolsos y reintegro recibió solicitud de fecha 21 de noviembre de 2019, de reembolso (caso mayor) de referencia 87-2019, presentada por la servidora pública docente #####, en la que expresa lo siguiente:

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para manifestarles la situación que se me presentó el día en el que consulté de emergencia al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana.

Me presenté al hospital a la clínica de emergencia de Bienestar Magisterial; aproximadamente a la 1:30 del día 4 de noviembre del presente año, a consultar sobre una molestia #####, que inicio a las 2:00 de la madrugada. Pero se agudizo al medio días dificultando #####.

Fue atendida por el médico general de turno, quien me evalúa y diagnostica "la sospecha de un problema pélvico por lo que llama a la ginecóloga de turno.

Aproximadamente a la 2:00 de la tarde se presenta la doctora ginecóloga ##### quien me examinó nuevamente e indica que debido "a que ##### me manda a ingreso en el área de observación de la emergencia de dicho hospital con indicación de #####, exámenes de laboratorio y #####". Cabe mencionar que no se cumplió en el momento la indicación de la ginecóloga de toma exámenes y cumplimiento de #####, y tomándose ##### aproximadamente hasta las 5:00 de la tarde, por el doctor ##### (Radiólogo), a dicha hora procede a realizar ##### en la cual no encuentra ningún hallazgo, por lo que procede, a interrogarme sobre síntomas y decide a criterio médico tomar una ##### donde según el resultado se lee "Hallazgos eco gráficos sugestivos de ##### (anexo copia de USG).

Con ##### me dirijo inmediatamente con el médico general de turno de Bienestar Magisterial más o menos como a las 6:30 pm. Debido al resultados de ##### llama a la ginecóloga antes mencionada y hasta ese momento deciden tomar exámenes de laboratorio entregando boletas al personal de enfermería alrededor de las 7:30 pm llega la doctora ginecóloga y me explica que debido a los hallazgos encontrados en la ##### el caso le corresponde a la especialidad de cirugía.

A las 10:10 pm aproximadamente la médica de turno me informa que no hay médico cirujano disponible por lo que me iba averiguar en qué Centro de Salud me recibirían para poderme realizar la cirugía, por lo que me tendrían que trasladar a otro centro de salud y me informan que los posibles centros hospitalarios serían:

- ✓ Hospital Zacamil
- ✓ Hospital San Rafael
- ✓ Casa de La Salud

No teniendo en ese momento médica del ISBM seguridad concreta del lugar, la hora del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

traslado y hora de atención del centro hospitalario en que podría ser atendida... ya en ese momento #####. Debido a mi temor por el tiempo en que se había prolongado la atención y a las posibles complicaciones de una ##### y a la inseguridad del tiempo del traslado y el lugar donde se realizaría el procedimiento.....

Por lo anterior mi familia se acerca al médico de Bienestar Magisterial a explicarle que debido a nuestro miedo de posibles complicaciones que se podrían dar, decidimos que nos retiraríamos del hospital para buscar otra atención más inmediata y la médica explica que me puedo retirar únicamente con el alta exigida a lo que mi familia accede. y por los tramites de papeleo del alta exigida nos retiramos del hospital.....

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Sub Dirección de Salud a través de la técnico de reembolsos y subsidios recibió y revisó la solicitud presentada y verificó la documentación que respalda la misma, preparando el análisis técnico del caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 16 de diciembre de 2019, según consta en Acta Nro. 9, de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones entre otros aspectos, conoció y analizó la solicitud de reembolso por gastos médicos de referencia 87-2019, presentada por la servidora pública docente #####, y emitió conforme a la verificación del expediente administrativo, las siguientes consideraciones:

- a) Que según nota de fecha 04 de noviembre de 2019, suscrita por el Médico Cirujano General, #####, hizo constar "que atendió a la paciente #####, quien fue intervenida quirúrgicamente en el Hospital Policlínica de Especialidades Médico Quirúrgicas de Santa Ana, el día 04 de noviembre del presente año, por el diagnóstico #####, practicándole el procedimiento de #####, razón por la cual recomienda un mes de reposo".
- b) Que se revisó el expediente clínico de la servidora pública docente #####, mediante el cual se verifica la patología que presentó y el procedimiento realizado en el hospital privado.
- c) consulta en la Unidad de Emergencia con historia de 12 horas de evolución de presentar #####, se le realiza interconsulta con medico ginecólogo, quien diagnostica con: #####, #####.....", por lo que se le indica ingreso en observación, líquidos endovenoso, exámenes de laboratorio y #####, el médico ginecólogo solicita interconsulta con cirugía; en el momento no se encontraba disponible cirujano para evaluar a la paciente, el médico de turno coordina traslado a Policlínica Casa de la Salud, le explica a la usuaria y ella no acepta el traslado, por lo que el médico de turno le menciona los riesgos a los que se somete al irse, la usuaria solicita el alta exigida."
- d) Considerando lo anterior, la Comisión con el apoyo técnico de sus integrantes, analizó que la condición médica de la usuaria, al momento de consultar en el Hospital Nacional

San Juan de Dios del departamento de Santa Ana en fecha 04 de noviembre del presente año era estable puesto que la evaluación de exámenes de laboratorio y #####, encontrando hallazgos sugestivos a ##### no complicada al momento del estudio, en el momento no se contaba con cirujano disponible por lo que inmediatamente, el médico de turno realiza la gestión con la doctora ##### médico del Programa de Bienestar Magisterial para el traslado hacia el Hospital Policlínica Casa de la Salud del municipio de Santa Tecla explicándole a la servidora pública la situación y ella refiere no aceptar el traslado, así mismo se le hace saber los riesgos a los que se somete al no ser operada, retirándose y firmando Alta Exigida donde exonera al personal del Hospital y al ISBM de toda complicación o gastos económicos posterior. En ese sentido se logra evidenciar que el ISBM le brindo la atención medica hospitalaria en todo momento, realizándole todos los exámenes necesarios y buscándole alternativas para su traslado de inmediato por el padecimiento que presentaba en ese momento para el Hospital Policlínica Casa de la Salud, de Santa Tecla, proveedor de la institución; sin embargo la usuaria realizó el procedimiento de ##### de forma privada en el Hospital Policlínica de Especialidades Médico Quirúrgica del departamento de Santa Ana, misma fecha en la que se le había gestionado el traslado al Hospital Policlínica Casa de la Salud. Por cuanto el ISBM tenía disponibilidad de brindar la atención a través de los hospitales de la red nacional, Hospital San Rafael, en Santa Tecla, Hospital Zacamil y Hospital Rosales en el área de San Salvador, y a través de proveedores privados como Hospital Policlínica Casa de la Salud, quienes brindan la atención de emergencias las 24 horas del día y en la especialidad de cirugía entre otras, que suministran servicios bajo convenios institucionales o contratos LACAP, sin embargo la usuaria solicitó el Alta Exigida y no aceptó a que se efectuara el traslado respectivo por lo tanto, no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a), b), c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1), 2), 3) y 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones según consta en el Acta Nro. 09, de fecha 16 de diciembre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos**, de referencia MAYOR 87-2019, presentada por la servidora pública docente #####, con ID **** por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS ONCE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,211.15) en concepto de procedimiento quirúrgico #####, y servicios hospitalarios, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, debido a que el equipo técnico médico que revisó el expediente clínico de la servidora pública docente, verificó que la condición médica al momento de consultar en el Hospital Nacional San Juan de Dios del departamento de Santa Ana en fecha 04 de noviembre del presente año era estable puesto que la evaluación de exámenes de laboratorio y #####, encontrando hallazgos sugestivos a ##### al momento del estudio, en el momento no se contaba con cirujano disponible por lo que inmediatamente, el médico de turno realiza la gestión con la doctora ##### médico del Programa de Bienestar Magisterial para el traslado hacia el Hospital Policlínica Casa de la Salud del municipio de Santa Tecla explicándole a la servidora pública la situación y ella refiere no aceptar el traslado, así mismo se le hace saber los riesgos a los que se somete al no ser operada, retirándose y firmando Alta Exigida donde exonera al personal del Hospital y al ISBM de toda complicación o gastos económicos posterior. En ese sentido se logra evidenciar que el ISBM le brindo la atención medica hospitalaria en todo momento, realizándole todos los exámenes necesarios y buscándole alternativas para su traslado de inmediato por el padecimiento que presentaba en ese momento para el Hospital Policlínica Casa de la Salud, de Santa Tecla, proveedor de la institución; sin embargo la usuaria realizó el procedimiento de ##### de forma privada en el Hospital Policlínica de Especialidades Médico Quirúrgica del departamento de Santa Ana, misma fecha en la que se le había gestionado el traslado al Hospital Policlínica Casa de la Salud. Por cuanto el ISBM tenía disponibilidad de brindar la atención a través de los hospitales de la red nacional, Hospital San Rafael, en Santa Tecla, Hospital Zacamil y Hospital Rosales en el área de San Salvador, y a través de proveedores privados como Hospital Policlínica Casa de la Salud, quienes brindan la atención de emergencias las 24 horas del día y en la especialidad de cirugía entre otras, que suministran servicios bajo convenios institucionales o contratos LACAP, sin embargo la usuaria solicitó el Alta Exigida y no aceptó a que se efectuara el traslado respectivo por lo tanto, no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a), b), c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1), 2), 3) y 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud por medio de la Técnico de Reembolsos y Reintegros la notificación a la solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a la solicitante.
-
-

Hospital Policlínica Casa de la Salud. Por cuanto el ISBM tenía disponibilidad de brindar la atención a través de los hospitales de la red nacional, Hospital San Rafael, en Santa Tecla, Hospital Zacamil y Hospital Rosales en el área de San Salvador, y a través de proveedores privados como Hospital Policlínica Casa de la Salud, quienes brindan la atención de emergencias las 24 horas del día y en la especialidad de cirugía entre otras, que suministran servicios bajo convenios institucionales o contratos LACAP, sin embargo la usuaria solicitó el Alta Exigida y no aceptó a que se efectuara el traslado respectivo por lo tanto, no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a), b), c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1), 2), 3) y 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud por medio de la Técnico de Reembolsos y Reintegros** la notificación a la solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa**, difundir a través de videos y en otros medios, las medidas para orientar a los usuarios en relación a los efectos negativos que les generaría el "Alta Exigida" y otras consecuencias que pudieran resultar al abandonar los servicios que ofrece el instituto a través de los proveedores
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente a la solicitante.

7. B Informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 87-2019.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta, somete a consideración del pleno informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 87-2019.

Informe que literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros recibió solicitudes de reembolsos (mayores) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Solicitantes	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
#####	04/10/2019	76-2019

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y seguimiento de la encomienda realizada de la solicitud Nro. 76-2019, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 09, de fecha 16 de diciembre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según de detalle del cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto:
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la Técnico de Reembolsos y Reintegros las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes

Escuchado lo anterior, el Directorio recomendó retomar la valoración integral del monto restante, en una Comisión Especial conformada por la Unidad de Asesoría Legal, Sub Dirección de Salud, Auditoría Interna y personal del MINSAL. La Directora Presidenta sometió a votación la aprobación del Acuerdo de este Punto según recomendación, más la encomienda de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Comisión Especial, por unanimidad de nueve votos favorables así se aprobó

POR TANTO, agotado el Punto La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y seguimiento de la encomienda realizada de la solicitud Nro. 76-2019, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 09, de fecha 16 de diciembre de 2019, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM; y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

I. Aprobar el pago de (01) solicitud de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR NÚMERO 76-2019:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
------	----------------------	---	---	----------------	------------------

1	<p>##### ID: **** EDAD ** AÑOS</p>	<p>MAYOR 76-2019 04/10/2019 AHUACHAPÁN</p>	<p>\$11,447.62 (1ER) INGRESO HOSPITALARIO 24-25 DE ABRIL DE 2019 \$640.69 A) SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS \$266.69 B) EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICOS: \$198.00 ##### \$15.00 ##### \$12.00 ##### \$12.00 ##### \$12.00 ##### \$12.00 ##### \$45.00 ##### \$45.00 ##### \$45.00 ##### C) ##### \$45.00 D) MEDICAMEN TOS: \$37.69 ##### 20EQ/10 ML \$1.84 ##### 40MG ##### \$11.33 ##### 20MG/2ML ##### \$4.82 ##### 50% 5G/10ML \$3.85 ##### 1GR AMPICILINA \$2.80 ##### 1000 ML \$2.65 ##### 1000 ML \$2.65 ##### 500 ML \$2.50 ##### 100 ML \$1.75 ##### 50 ML \$3.50 E) MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO \$37.80</p>	<p>\$1,707.26 (1ER) INGRESO HOSPITALARIO 24 Y 25 DE ABRIL 2019 A) ESTANCIA HOSPITALARIA INSTITUCIONAL \$272.00 B) EXÁMENES DE LABORATORIO \$497.70 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL #####: \$6.31 ##### \$10.80: ##### \$6.30 ##### \$6.30 ##### \$6.30 ##### \$38.00 ##### \$45.00 PRECIO DE COMPRA DE LA USUARIA ##### \$45.00 PRECIO DE COMPRA DE LA USUARIA C) MEDICAMENTOS: \$37.69 ##### \$1.84 ##### 40MG ##### \$11.33 ##### 20MG/2ML ##### \$4.82 ##### 50% 5G/10ML \$3.85 ##### \$2.80 ##### 1000 ML \$2.65 ##### 1000 ML \$2.65 ##### 500 ML \$2.50 ##### 100 ML \$1.75 ##### 50 ML \$3.50 ##### \$24.00 ARANCEL INSTITUCIONAL (2DO) INGRESO HOSPITALARIO 26 AL 28 DE ABRIL DE 2019 \$1,209.56 A) PAQUETE QUIRÚRGICO ##### \$1,171.76 B) EXAMEN DE LABORATORIO</p>	<p>COMENTARIO DE USUARIA. Refiere la usuaria en su carta explicativa que consultó con el médico magisterial de Atiquizaya, siendo referida al Hospital Nacional de Ahuachapán, en donde la ingresaron y le diagnosticaron #####, siendo trasladada al Hospital de Diagnóstico para realizarle un procedimiento denominado ##### (procedimiento para estudiar #####), en donde encontraron ##### por lo que fue referida al Hospital Nacional Rosales, siendo ingresada por 10 días y estando ingresada le indicaron exámenes y #####, dándole el alta en espera de resultados, los cuales le fueron dados 20 días después, con el médico cirujano del hospital, el cual le indicó los exámenes de #####. Refiere la usuaria que "el Hospital de Diagnóstico no le realizó los exámenes pertinentes y el hospital Rosales, tampoco le realizaron un diagnóstico certero, dándome el alta". La usuaria refiere que tuvo complicaciones en la casa por lo que acudió al hospital privado Centro Médico de Santa Ana, "porque no alcanzaría a llegar al hospital Rosales". En este centro hospitalario privado le realizaron ##### y al evidenciar #####, vuelven a #####, 5 días después, presentando complicaciones post quirúrgicas por lo que le recomiendan la atención en cuidados intensivos en el hospital privado, pero los costos eran muy altos, y por no contar con los recursos económicos fue referida para cuidados intensivos al Hospital Rosales, siendo operada en 2 ocasiones estando ingresada por 30 días posterior a ello fue dada de alta y posteriormente ha recibido tratamiento de ##### por el Hospital Rosales. La usuaria solicita el trámite de reembolsos presentando los documentos siguientes: Facturas del hospital privado Centro Médico de Santa Ana, de fecha del 24 al 25 de abril de 2019 por el costo de \$640.69, del 26 al 28 de abril de 2019, por el costo de \$1,243.76; del 29 de abril al 10 de mayo de 2019, por el costo de \$9,375.22, además presenta facturas de curaciones e insumos médicos de fechas posteriores por el monto total de \$187.95, haciendo un total de \$11,447.62. ANÁLISIS TÉCNICO. El informe médico de la Doctora #####, (Coordinadora del Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán), proveedor de servicios para la Institución, informa que la usuaria recibió 2 atenciones médicas, la primera en fecha 18 de febrero de 2019, siendo ingresada por 2 días por el diagnóstico de #####, más #####, #####, por lo que fue referida al Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios de la Institución, para la realización del procedimiento de ##### (#####) y continuar manejo. La segunda ocasión acude a consulta en fecha 12 de julio de 2019, con Nutrición, posterior a ello no se ha presentado a consulta. Refiere el Doctor #####, (Coordinador del Hospital de Diagnóstico), proveedor de servicios de la Institución, que en fecha 20 de febrero de 2019, recibieron a la usuaria trasladada del Hospital Nacional de Ahuachapán, para realización del estudio de (#####) y ##### (#####), en donde evidencia la presencia de ##### y posterior a ello, realizaron #####, con presencia de #####, ##### y la #####; posterior a ello por la sospecha de ##### fue referida al Hospital Nacional Rosales, en fecha 20 de febrero de 2019, para continuidad de tratamiento, además en fecha 14 de mayo de 2019, se le solicitó al hospital despachar medicamento para el tratamiento de la usuaria. De acuerdo a informe del médico de turno del Hospital Nacional Rosales, refiere que la usuaria fue trasladada del Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios para la Institución, en fecha 20 de febrero de 2019, por el diagnóstico de #####, posterior ha realización del procedimiento de ##### y ##### y #####; estando ingresada hasta el 01 de marzo de 2019, con tratamiento médico entre otros y siendo evaluada por cirujano oncólogo y clínico, quienes le indican exámenes y evaluaciones para la preparación para cirugía oncológica, y control ambulatorio por resultados.</p>
---	--	--	---	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			F) ESTANCIA HOSPITALARIA \$70.00	\$37.80 ##### \$12.60 ##### \$12.60	<p>En fecha 19 de marzo consulta por resultado de ##### con el médico cirujano tratante en la consulta externa de Hospital Nacional Rosales y le indican otros exámenes y consulta con la especialidad de oncología clínica y cirugía oncológica, el mismo día, pero se retira del hospital sin esperar la evaluación y no continuó controles en el hospital.</p> <p>Por medio de informe del Medico Magisterial de Atiquizaya, en fecha 23 de abril de 2019, refiere que la usuaria manifiesta que estuvo ingresada en el Hospital Rosales, en donde exigió el alta, no presenta documentos del hospital y que presenta evidente deterioro de salud, por lo que le medica prescribe con ##### y #####.</p> <p>En fecha 24 de abril de 2019, acude a consultar el esposo con resultado de #####, que reporta ##### más ##### y #####, entregándole una referencia para la especialidad de cirugía</p> <p>La usuaria refiere que, por su estado de salud, acudió al hospital privado Centro Médico de Santa Ana, siendo ingresada por el periodo comprendido del 24 al 25 de abril de 2019, por el diagnóstico de #####, #####, #####, #####, por un costo de \$640.69.</p> <p>Luego vuelve a ingresarse nuevamente a Centro Médico de Santa Ana, en fecha del 26 al 28 de abril de 2019, en donde le realizaron ##### por el costo total del ingreso de \$1,243.76, posterior a ello por complicaciones post quirúrgicas y por razones económicas fue referida al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, en fecha 28 de abril de 2019, de acuerdo a notas del expediente clínico del hospital privado.</p> <p>De acuerdo a informe médico de la Doctora #####, (Coordinadora del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana) y expediente clínico de la usuaria, refiere que la usuaria fue ingresada en fecha 28 de abril de 2019, fue trasladada del hospital privado, por complicaciones post quirúrgicas: #####, ##### y #####, dándole tratamiento médico y realizando exámenes de laboratorio y continuidad de manejo. Se realizó un ##### que reportó #####, #####, lo que sugiere #####, debido a que ameritaba #####. Sin embargo, la usuaria exige el alta del Hospital Nacional San Juan de Dios Santa Ana, para no continuar con el tratamiento establecido.</p> <p>Posteriormente que exige el alta, el día 29 de abril de 2019, vuelve al hospital privado (Centro Medico de Especialidades de Santa Ana, siendo ingresada hasta el 10 de mayo de 2019, en donde la intervienen quirúrgicamente de #####, (#####), por un costo total de \$9,375.22, y por complicaciones post quirúrgicas y requerir de tratamiento en área de cuidados intensivos, fue referida hacia el Hospital Nacional Rosales, en donde estuvo ingresada aproximadamente por 1 mes, y posteriormente en control y tratamiento con #####.</p> <p>En fecha 11 de mayo de 2019, es ingresada en el Hospital Nacional Rosales, siendo trasladada del hospital privado Centro Médico de Santa Ana, por complicaciones de ##### siendo operada de emergencia y siendo atendida en el área de Cuidados Intensivos de Hospital Nacional Rosales, por 12 días y posteriormente en el área de hospitalización hasta su egreso en fecha 08 de junio de 2019, con indicaciones de controles subsiguientes.</p> <p>En informe de Médico Magisterial de Atiquizaya, en fecha 25 de junio de 2019, acude familiar con retorno de cirujano del Hospital Rosales, que indica referir a nutricionista y Oncología, extendiéndoles las referencias; en fecha 10 y 19 de julio de 2019, familia solicita referencias con cirujano, no lleva retornos.</p> <p>En fecha 29 de agosto de 2019, familiar lleva retornos de oncólogo por el diagnóstico de #####, e indica medicamentos (##### y #####) para iniciar #####.</p> <p>En fecha 30 de agosto, acude por problemas gastrointestinales, indicándole tratamiento e incapacidad.</p> <p>En fecha 23 de septiembre de 2019, acude familiar de paciente a solicitar medicamentos de oncología y referencia a fisioterapia.</p>
			G) ALIMENTACIÓN \$11.20	##### \$12.60	
			H) ENFERMERIA \$55.00	A EXCEPCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS:	
			I) SERVICIOS OPERATIVOS \$15.00	Debido a que los servicios de curación se encontraban disponibles en el ISBM, asimismo los insumos médicos, se encuentran excluidos de acuerdo al artículo 25 numeral 9) de la Ley del ISBM.	
			J) OTROS \$40.00	(3ER) INGRESO 29 DE ABRIL AL 10 DE MAYO DE 2019 \$0.00	
			(2DO) INGRESO HOSPITALARIO 26-28 DE ABRIL DE 2019 \$1,243.76	Por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 literales a) b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) 2) y 3) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	
			A) MEDICAMENTOS: ##### 0.5 MG 2 AMPOLLAS \$5.50	Debido a que se contaba con la prestación de servicios a nivel de proveedores públicos y privados que brindan servicios hospitalarios médicos al ISBM, a los que la usuaria desistió con forme al alta exigida que solicitó y que consta en el expediente administrativo y médico de la usuaria.	
			##### 2,500 UI/0.2ML ##### 1 AMPOLLA \$12.12		
			##### 6 AMPOLLAS 20 EQ/10 ML \$2.76		
			##### 25G/2ML ##### AMPOLLAS \$10.45		
			##### 50MG/2ML ##### 5 AMPOLLAS \$31.05		
			##### 20MG/2ML ##### 1 AMPOLLA \$0.82		
			##### 40MG ##### 3 AMPOLLAS \$33.99		
			##### 5M/2.5ML ##### 3 AMPOLLAS \$23.88		

			<p>##### 50% 5G/10ML 1 AMPOLLA \$3.85</p> <p>##### 1GR ##### 7 FRASCOS \$4.90</p> <p>##### 1000 ML 1 FRASCO \$2.65</p> <p>##### 1000 ML 3 FRASCOS \$7.95</p> <p>##### 100 ML 9 FRASCOS \$15.75</p> <p>##### 1000 ML 2 FRASCOS \$5.30</p> <p>##### 500 ML 4 FRASCOS \$10.00</p> <p>##### 250 ML 1 FRASCOS \$1.95</p> <p>##### 50 ML 2 FRASCOS \$3.50</p> <p>##### 1% 200 MG/20 ML 1 FRASCO \$11.20</p> <p>##### 250 ML ##### 8 AMPOLLAS \$25.36</p> <p>##### 5MG ##### 1 AMPOLLA \$34.75</p> <p>##### 10MG/1 ML 2 AMPOLLAS \$6.00</p> <p>B) EXÁMENES DE LABORATORIO</p> <p>2 ##### \$24.00</p> <p>2 ##### \$24.00</p> <p>2 ##### \$24.00</p> <p>INSUMOS MÉDICOS \$226.75</p> <p>(3ER) INGRESO 29 DE ABRIL AL 10 DE MAYO DE 2019 \$9,375.22</p>	<p>De acuerdo a la documentación presentada se verifica que la usuaria recibió la atención médica hospitalaria oportuna por parte de la Institución, las veces que consultó. Además, se verifica que, en fecha del 24 al 28 de abril de 2019, por el estado de la usuaria que presentó complicaciones estando en su casa de habitación, consultó en forma inmediata en hospital privado, por lo que se verifica los gastos realizados en ambos ingresos en dicho hospital y que se analizan de acuerdo a los aranceles institucionales y para los medicamentos de acuerdo al precio regulado por la DNM y precio promedio de mercado. A continuación, se presentan los gastos realizados en los ingresos en la atención de los Hospitales Privados, de acuerdo a las facturas presentadas por la usuaria. Ingreso del 24 al 25 de abril de 2019, el total es de \$640.69: Servicios médicos hospitalarios: \$266; exámenes clínicos: #####, \$15.00; #####, #####, #####, #####: \$12.00 C/U; #####: #####, #####, #####: \$45.00 C/U, haciendo el total de \$198.00. #####: \$45.00; Otros exámenes: \$131.00. Para la Institución el día cama hospitalario comprende la atención médica, enfermería, paramédicos, alimentación y uso e insumos, lo que corresponde al costo de \$272.00, para el examen de ##### es de \$24.00, para los exámenes de laboratorio indicados: ##### \$6.31; ##### \$10.80; #####, ##### y ##### \$6.30 c/u; ##### \$85.50 ##### \$58.90; estos marcadores serán tomados de acuerdo al precio realizado por la usuaria; ##### \$38.00, el total de acuerdo al arancel institucional es de: \$164.01; haciendo un total de arancel institucional de \$497.70. Para el 2do ingreso del 26 al 28 de abril de 2019, el costo realizado fue de \$1,243.76, con el detalle siguiente: Servicios hospitalarios: \$1,081.76, Estudios #####, #####: \$90.00, por el total de \$1,171.76, que incluyen el procedimiento quirúrgico de #####; Exámenes clínicos: #####, #####, #####, por el costo de \$12.00 C/U, haciendo el total de \$24.00, los cuales se tomaron por segunda ocasión por el mismo costo de \$24.00; haciendo el total de \$72.00. A nivel institucional el costo por cada examen es de \$6.30 y para los realizados el costo total es de \$37.80; el arancel institucional del procedimiento quirúrgico incluye, la atención hospitalaria, médica, paramédica, medicamentos analgésicos, antibióticos, toma y reporte de ##### por el costo de \$2,600.00. Por tanto, el costo de acuerdo al arancel institucional es de \$1,209.56. Para el tercer ingreso en fecha 28 de abril al 10 de mayo de 2019, el costo total fue de \$9,375.22, el cual fue posterior al ingreso en el hospital San Juan de Dios de Santa Ana, en donde exigieron el alta.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de Servicios hospitalarios, de las fechas del 24 y 25 de abril de 2019, por el costo de \$497.70, que incluye día cama hospitalario, exámenes de laboratorio, radiológico y medicamentos; además de los servicios hospitalarios de fecha 26 y 28 de abril de 2019 que incluye el procedimiento quirúrgico de #####, de acuerdo al costo realizado por la usuaria de \$1,171.76 y los exámenes de laboratorio por el costo de \$37.80, de acuerdo al arancel institucional haciendo el total de \$1,209.56, haciendo el total de ambos de \$1,707.26 . por cumplir a lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) 2) y 3) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> <p>A excepción del ingreso del 29 de abril al 10 de mayo de 2019, debido a que la usuaria exigió el alta, considerando además que desde el inicio del problema de salud, se le brindó la atención médica hospitalaria oportuna y hubo disponibilidad de los servicios de atención de emergencia con los diferentes proveedores hospitalarios tanto de la red</p>
--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>A) CURACIONES E INSUMOS MÉDICOS</p> <p>\$187.95</p>	<p>nacional como los proveedores privados de la Institución, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) 2) y 3) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	---

II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la Técnico de Reembolsos y Reintegros las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago de la solicitud aprobada.

IV. Retomar la valoración integral del monto restante, en una Comisión Especial conformada por la Unidad de Asesoría Legal, Sub Dirección de Salud, Auditoría Interna y personal del MINSAL.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para la notificación
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondiente al solicitante.

Punto Ocho-A: Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos, y el

Punto Ocho-B: Informe de médicos de Policlínicos y Consultorios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que tuvieron menos consultas, del período comprendido del 9 al 12 de diciembre de 2019.

Por lo extenso de la agenda a desarrollar, el pleno estuvo de acuerdo con la Directora Presidenta retomarlos antes de los Informes de Presidencia.

Punto nueve: Informe de Seguimiento de Aprobación de Reforma Parcial de los artículos 24, 64 y 91 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

La Directora Presidenta solicitó proceder a dar lectura al informe de la Unidad de Asesoría Legal, en relación al seguimiento de Aprobación de Reforma Parcial de los Artículos 24, 64 y 91 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que en fecha 18 de diciembre de 2019, se recibió notificación proveída por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de la cual da a conocer la aprobación de la reforma parcial de los artículos 24, 64 y 91 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, bajo la observancia de Ley que regula el Código de Trabajo para la entrada en vigencia de las reformas a los artículos antes mencionados.

De conformidad al artículo 306 del Código de Trabajo regula los plazos administrativos para la entrada en vigencia del Reglamento Interno de Trabajo y su socialización de la siguiente manera:

El patrono, dentro de los seis días siguientes a la aprobación del reglamento, deberá darlo a conocer a los trabajadores, colocando en lugares de fácil visibilidad, ejemplares del mismo, impresos o escritos, con caracteres enteramente legibles. El reglamento entrará en vigencia quince días después de la fecha en que se haya dado a conocer. Mientras un reglamento esté en vigencia, no será necesario el plazo a que se refiere el inciso anterior, respecto a los nuevos patronos o sus representantes y de los trabajadores de nuevo ingreso”.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social dentro de su conjunto de normas administrativas, cuenta con el “Instructivo Para la Elaboración de Reglamento Interno de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Trabajo”, instructivo que ha previsto y regulado en el Capítulo XVI “DISPOSICIONES FINALES, PUBLICIDAD Y VIGENCIA” lo relacionado a la entrada en vigencia del Reglamento Interno de Trabajo y Socialización entre otros aspectos, pero que además menciona que “*Toda reforma o modificación al presente Reglamento, no tendrá validez, sino se observa el trámite y plazos establecidos en el Artículo anterior*”.

Conforme a lo antes expuesto, conviene mencionar que los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM retoman los preceptos y regulaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y guardan la debida armonía con el artículo 306 del Código de Trabajo.

Luego del análisis efectuado a las disposiciones anteriormente citadas y atendiendo a los artículos 306 del Código de Trabajo, 102 y 103 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, es aplicable el plazo de la socialización de los 6 días los cuales se entienden que se refieren a días hábiles según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos para divulgación más quince de vigencia y por lo tanto las reformas a los artículos 24, 64 y 91 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM entraran en vigencia a partir del **21 de enero de 2020**. Así nuestro informe.

Escuchado lo anterior, la Directora Presidenta en consenso con el pleno acordaron dar por recibido el referido informe

Concluido el informe presentado por la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de seguimiento presentado por la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal en relación a la aprobación de Reforma Parcial de los artículos 24, 64 y 91 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

Punto Diez: Puntos presentados por GACI

La licenciada Silvia Azucena Canales Lazo informó al pleno que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, ha presentado diez documentos siguientes:

- 1) informe recomendativo de la CTECC de los Proveedores, referente a caducar el Contrato, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V.,
- 2) requerimiento de cambio de administrador del Convenio suscrito entre el ISBM y BOLPROS,

- 3) Informe del Administrador de Contrato referente a caducar el Contrato Nro. 001/2019- ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V.,
- 4) aprobación de incremento al monto total de las prórrogas de 9 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud,
- 5) aprobación de prórroga de Contratos Nro. AD-001/20189-ISBM, AD 002/2019-ISBM y AD 004/2019-ISBM, suscritos en el proceso de la Licitación Pública Nro. 007/2019,
- 6) aprobación de modificación de los Contratos Nro. FP-030/2019-ISBM, FP-031/2019-ISBM, FP-037/2019-ISBM, FP-038/2019-ISBM, FP-040/2019-ISBM, FP-044/2019-ISBM y FP-048/2019-ISBM; suscritos en el proceso de Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBM,
- 7) informe sobre incumplimiento del Contrato Nro. FP-026/2019-ISBM, suscrito con EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI,
- 8) solicitud de la Administradora del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARIA y el FP-020/2019-ISBM suscrito con la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en los municipios de SANTA ROSA DE LIMA y SAN MIGUEL.
- 9) autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra MONTREAL, S.A DE C.V.

Explicado lo anterior se procedió con la lectura del primer documento, así:

.....

10.1 Recomendable de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores en seguimiento a encomienda del Sub Punto 8.3 del Punto 8 del Acta 6 referente procedimiento para caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según los acuerdos del Sub Punto 8.3 del Punto 8 del Acta 6, en fecha 12 de septiembre de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores del ISBM conoció y analizó el procedimiento de caducidad del Contrato Nro. 001/2019-ISBM, suscrito con Corporación Benítez, S.A. de C.V. en virtud de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019” con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el

municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual se encuentra en estado para emitir resolución final y cuyos antecedentes se describen a continuación:

1. El 07 de junio de 2019, el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos nombrado como uno de los cuatro Administradores de los contratos suscritos según la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), informe de fecha 07 de marzo de 2019, con sus anexos, en el cual se informa seguimiento realizado a CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria de FARMACIA BENITEZ del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, proveedor de medicamentos a través de farmacia privada, según Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, en el cual solicita la aplicación de caducidad de contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, según el siguiente detalle:

.....

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El día miércoles 02 de marzo de 2019, me encontraba supervisando la Farmacia Azul del municipio de Santa Tecla; cuando dos usuarios, que no se quisieron identificar comentaron que la Farmacia Benítez no coloca los sellos cuando no hay existencia, motivo por el cual según la cláusula VII) ADMINISTRACION DEL CONTRATO, se sometió a prueba el despacho realizado por Corporación Benítez, S.A. DE C.V., a través de la receta número 11632992, en la cual se prescribió el Medicamento del Grupo "A" con el medicamento 11-02052-000, Acetil Cisteína, cantidad 6 sobres. Cabe señalar que este medicamento fue ofertado por la Farmacia Benítez, de la forma siguiente:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	NOMBRE DEL FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAIS DE FABRICACION	MARCA O NOMBRE COMERCIAL	NUMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO
10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	Sobre Granulado de 200 mg para solución oral	Sobre con 1g de polvo para solución oral	SOBRE CON 1G DE POLVO PARA SOLUCION ORAL	\$1.14	25.00%	\$0.86	LABORATORIOS MENARINI S.A	ESPAÑA	MENAXOL	F033201062005

Aproximadamente a las once horas, con cuarenta minutos me traslade a Avenida Nro. 1, casa número #44, colonia Quezaltepeque, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad donde funciona la Farmacia Benítez, entrando como un usuario común del establecimiento, sin identificarme como supervisor del ISBM, en el establecimiento se encontraban despachando dos dependientes, quienes fueron identificadas posteriormente como ##### y #####, se acercó ##### a quien le di la receta y posteriormente intervino ##### y se llevaron la receta, presuntamente a buscar el medicamento, luego regresaron ##### y ##### y me dijeron que no contaba con el medicamento, que se le había agotado, devolviéndome la receta, se les pidió que sellaran la receta, a lo cual se negaron y

nuevamente insistí que la sellarán para buscarla en otra farmacia, y me manifestaron que “no poseían sello” les volví a insistir y dijeron que no se encontraba la Licda. ##### y que por eso no podía sellar, todo ello sucedió con la presencia de ##### y #####, luego me identifique como Supervisor de ISBM y les dije que esto era una falta grave; y procedí a elaborar el acta de lo sucedido al momento de leer el acta y firmar solo se encontraba ##### quien firmó el Acta, ##### se había retirado a almorzar. Adjunto acta al presente informe, en la cual constan mi firma y sello de supervisor, firma de la dependiente y sello de la farmacia, a eso de las doce horas con cuarenta minutos. Aclaro que dicha acta deje copia en la farmacia y que al momento de efectuar la visita y encontrar el hallazgo le llame a la Licda. #####, quien es el enlace entre la Farmacia y Bienestar Magisterial, como está establecido en la base de licitación y es ella el contacto a quien se dirigen cualquier queja o incumplimiento; posteriormente ella realizó llamadas al establecimiento para verificar y a eso de las trece horas con un minuto llamo a mi teléfono institucional, del número 7841-1852, y me pidió que regresara a la farmacia porque me iban a entregar el medicamento, a lo cual manifesté que ya había elaborado el acta y ella me respondió que no lo hiciera, porque me iban a poner el sello o darme el medicamento, como yo quisiera, a lo cual me negué, ante lo cual ella molesta me insultó y me dijo que ya había averiguado como iba a hacer y que iba a poner un escrito para desvirtuar todo lo que dijera.

- 1) Como administrador de contrato ante cualquier incumplimiento contractual es mi deber ser, investigar, corroborar el hecho y actuar de oficio en mi calidad de administrador de contrato según acuerdo de nombramiento Nro. AP-ISBM-UACI-017-OCT/18-B.
- 2) El contrato FP-001/2019-ISBM, establece que en clausula VII) administración del contrato: visitas de verificación: el administrador de contrato, visitara el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los suministros a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM. A fin de verificar su conformidad con los términos requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo, podrá auditarse el acto técnico realizado por el proveedor.
- 3) Al momento de auditar el acto técnico que es la dispensación de medicamento se realizó dentro de un horario hábil establecido por el proveedor Corporación Benítez S.A. de C. V., que es día sábado es de 8:00 a.m. 9:30 p.m. sin cerrar al medio día con total de 13 horas como está establecido en el plan de entregas folio 405 de licitación que ellos presentaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo con la cláusula XIII del Contrato, denominada OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 30, la Contratista se obliga a cumplir con la siguiente: #30. De no despachársele el medicamento, la Farmacia tiene la obligación de sellar la receta al reverso con el Sello de: NO EXISTENCIA, MONTO AGOTADO o el de NO ADJUDICADO según

cada caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia.

La farmacia deberá orientar al usuario para que pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial" y como puede observarse en ese caso la farmacia no habría cumplido con sellar ni orientar confirmándose el incumplimiento de la farmacia, siendo preciso señalar que conforme a la cláusula II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES del Contrato, forman parte del mismo con plena aplicación la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial", la cual establece en los artículos 10 y 42 "Art. 10 Cada farmacia deberá de contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención la farmacia, número de teléfono fijo de la farmacia, listado de medicamentos ofertados con sus marcas y presentación, tanto del grupo A como del B del cuadro básico de medicamentos, directorio actualizado de proveedores y rotulo con la indicación de no despachársele el medicamento deberán sellarle la receta con el sello de NO EXISTENCIA, el sello de MONTO AGOTADO o el sello de NO ADJUDICADO, según el caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia." Y "Art. 42 De no dispensarse el medicamento, la farmacia deberá sellar la receta con el sello de NO EXISTENCIA, el sello de MONTO AGOTADO o el sello de NO ADJUDICADO según el caso, de acuerdo con lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia"; siendo preciso señalar que consta en la oferta de la Sociedad a folios 404 y 445 que la farmacia ofertó y cuenta con los sellos en referencia, además en fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la representante legal, participó en la inducción sobre las normativa de farmacias realizada en la cuarta planta del edificio UACI en oficinas centrales, por lo cual no puede alegar desconocimiento en relación a la forma en la que el Instituto requiere se realicen el despacho, pues ha sido proveedor del Instituto y en el año 2018. En visita realizada en fecha 01/02/2019 se verifica existencias de medicamentos del cuadro "A" contaba con el 100% y cuadro "B" solo faltaban 2 medicamentos Alfacalcidol tableta 1 mg, y Verapamilo tableta 240mg como se puede ver en anexos, se verifico en el sistema de despacho de farmacias para el mes de febrero 2019, marzo 2019 no hubo despacho del medicamento Acetil Cisteina sobre 200 mg código 11-02052-000, agregando a esto la Farmacia Benítez según sistema de farmacias a esta fecha la farmacia cuenta con monto, además según contrato la Sociedad Contratista es responsable de las acciones de sus trabajadores contratados por cualquier modalidad, por lo que se concluye que no existen excluyentes o atenuantes en relación al incumplimiento que habría generado la Sociedad Contratista."

Dicho informe fue acompañado de la documentación siguiente:

- Hojas de Monitoreo y Control de fecha 02 de abril de 2019, suscrita por el licenciado

y ##### con sello que dice "FARMACIA BENITEZ, CSSP inscripción 1459. Lic. ##### Santa Tecla."

- Receta Nro. 11632992 emitida por la Doctora#####, despachada por Farmacia Código 15T27 en fecha 02-03-2019, con firma de recibido por la Usuaría.
- Acta de Recepción de los servicios correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019, suscrita esta última por la licenciada ##### y la licenciada #####, Representante Legal de CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., en fecha 25 de abril de 2019 y en la cual se establece conforme al artículo 77 del RELACAP, la observación siguiente:

"En cumplimiento al Art. 77 del RELACAP, se hace constar que los servicios prestados en fecha 02 de marzo de 2019, según hoja de monitoreo y control, visita No. 1 del mes de marzo 2019, la receta #11632992 en el cual se prescribió el medicamento Acetil Cisteína, fueron observados los servicios de despacho de medicamento, por no despachar el medicamento y por la falta de sello de no existencia a la receta, el cual consta en el acta de visita anteriormente relacionada, en el expediente del proveedor"

2. El 12 de junio de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- UACI-, hoy GACI de acuerdo al artículo 82 BIS literal c) de la LACAP y la cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del contrato Nro. FP-001/2019-ISBM presentó el informe antes descrito al Consejo Directivo y según consta en la certificación de los acuerdos tomados en el Sub Punto 8.7 del Acta Nro. 272, de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2019, dicho Consejo encomendó a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores *emitir recomendación para el inicio del procedimiento sancionatorio o la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos*. El 18 de julio de 2019, se reunió la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores del ISBM y según consta en el Acta Respectiva se realizó el análisis correspondiente al caso determinando por UNANIMIDAD según lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución de la República, 20 literal "o" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18 y 82-BIS de la LACAP; 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM *recomendar al Consejo Directivo del ISBM, autorizar el inicio del procedimiento para caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACION BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria FARMACIA BENITEZ del municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, según informe emitido por el Licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos nombrado como uno de los cuatro Administradores mediante el cual solicita iniciar el procedimiento de aplicación de sanción de caducidad de contrato por incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha dos de marzo de dos mil diecinueve, en la que se sometió a prueba la receta Nro. 11632992 con el medicamento 11-02052-000 acetil cisteína sobre granulado 200 mg, en la cual las dependientes de las farmacias no quisieron colocar el sello de "NO EXISTENCIA"*.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. El 30 de julio de 2019, el Consejo Directivo conoció la recomendación arriba relacionada y según constan en la certificación de los acuerdos tomados en el Punto 9 del Acta Nro. 282, el Consejo acordó iniciar el procedimiento para caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM según informe emitido por el Licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos nombrado como uno de los cuatro Administradores mediante el cual solicitó iniciar el procedimiento de caducidad de contrato por incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha dos de marzo de dos mil diecinueve, en la que se sometió a verificación la receta Nro. 11632992 con el medicamento 11-02052-000 acetil cisteína sobre granulado 200 mg, en la cual las dependientes de la farmacia no quisieron colocar el sello de "NO EXISTENCIA", concediéndose audiencia por el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio.
4. Según consta en el expediente el 08 de agosto de 2019, la Unidad Jurídica notificó el acuerdo antes mencionado concediendo audiencia por diez días hábiles contados a partir de la notificación, por lo que el plazo venció el 22 de agosto de 2019.
5. El 21 de agosto de 2019, se recibió escrito suscrito por el licenciado #####, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., mediante el cual se evacuó la audiencia concedida manifestando no estar conforme con los señalamientos realizados a su representada expresando sus inconformidades conforme al siguiente resumen:

.....

- I. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA (ART. 12 CN): Cuando el Consejo autoriza el inicio del procedimiento para caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACION BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria FARMACIA BENITEZ del municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, según informe emitido por el Licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, se está violentando a mi representada el principio de Inocencia consagrado en la constitución, ya que en este momento ni siquiera ha sido oída y vencida en juicio, solamente se le ha tenido a la vista el informe del señor #####, sin importar los argumentos que mi representada tiene respecto a los hechos que se le imputan cuando el deber ser indica que antes de ordenar el inicio de la caducidad, primero se debió haber escuchado a mi representada y no haberla juzgado a priori y resolver el inicio de la caducidad de un contrato.
- II. VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA, A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO, BASADA EN LA SENTENCIA 10-II-99, AMP. 360-97:El Consejo al no respetar la prelación sobre el proceso de caducidad del contrato, dado que sin haber sido oída mi representada, resuelve el inicio de la sanción en comento y posteriormente se le concede a CORPORACION BENITEZ, S.A. DE C.V., AUDIENCIA por el término de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la

notificación del auto de inicio, como parte de su derecho de defensa y aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para dar por iniciado el procedimiento a la brevedad posible, debieron haber concedido la audiencia, haber escuchado a mi representada y después dar por iniciado el procedimiento sancionatorio. Con esta actuación el Consejo ya había tomado una resolución, sin importar lo que dijera mi representada; es decir ya había sido juzgada.

- III. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (ART. 86 INC. TERCERO CN): Con respecto al informe emitido por el Licenciado #####, este carece de fundamento, ya que no existe una denuncia de ningún ciudadano o ciudadana que se sienta afectado o afectada por el procedimiento que aduce el Señor #####. En el relato de su informe expone que **“cuando dos usuarios, que no se quisieron identificar.....”** significa que este informe nace viciado, carente de toda validez, ya que ninguna autoridad seria puede dar credibilidad a una comunicación de tipo informal, rumor, chisme o murmuración, emanado por personas que no se han identificado plenamente, significa que esto se lo pudo haber inventado el señor ##### para afectar los intereses de mi representada, ya que como él lo manifiesta tuvieron una llamada no cordial. Pero llama la atención que el señor ##### a la hora que señala que se dio el rumor, debía estar supervisando y no en escuchas de personas, ejerciendo una función de encubierto para ver que detectaba en Farmacia Azul a nivel de murmulos chismes como lo hace ver en su informe, asimismo a iniciativa de el mismo, decide vestirse de fedatario y visitar el establecimiento de mi representada, sin identificarse previamente y buscar al representante legal, la cual es normal en una visita de esta naturaleza y él mismo se autoriza y realiza la mencionada visita levantando actas y terminando con un informe que él mismo se ha ordenado, convirtiéndose en el todo poderoso del ISBM. Es decir, el ya llevaba una mala intención en mente. Sin ninguna autorización el señor ##### utilizó la receta #11632992 a nombre de la señora ##### ni de la Doctora #####, para efectos de espionaje dado que eso fue lo que se le ocurrió al mencionado señor violentando con ello el principio de legalidad; este principio se encuentra regulado en el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de El Salvador: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley" ya que en todo caso debió haber informado de esa situación a su superior y esperar una autorización del jefe de División de Supervisión y Control del ISBM ya que un funcionario del rango de supervisor no se manda el solo sino a través de auto de designación en la cual se le encomiende una función específica y no como sucedió en el presente caso, que se quedó al arbitrio de un funcionario. Es decir, él se envistió de FEDATARIO, cuando esta figura no se encuentra regulada en la normativa que para el caso nos ocupa.

- IV. EL SUPERVISOR ACTUÓ CON DOLO, ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN Y VENTAJA. El señor #####, con el fin de dañar el establecimiento de mi representada, realizó de un acto de forma planificada, conociendo las posibles consecuencias del mismo y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

abusando de una posición de ventaja y acabo con un informe, en el cual solicita la cancelación del contrato de forma totalmente injusta, queriendo causar un perjuicio a mi mandante, no solo en mi ámbito social sino comercial ya que en todo caso tal como lo él lo manifiesta la Licenciada ##### le dijo que la esperara (Era hora de almuerzo) y él se negó a dicha petición bajo el supuesto que ya había levantado el acta, significa que había una mala intención de cometer un hecho y no de constatar la verdad efectiva. **"... y me pidió que regresara a la farmacia porque me iban a entregar el medicamento, a lo cual manifesté que ya había elaborado el acta"**

- V. EL SUPERVISOR NO ACTUÓ CON **DISCRECIONALIDAD** SINO CON **ARBITRARIEDAD**: La discrecionalidad es el ejercicio de potestades previstas en la ley, pero con cierta libertad de acción, escogiendo la opción que más convenga a la administración. En este caso, el señor ##### toma su decisión sobre los casos sometidos a su conocimiento, sin aplicar el criterio que crea más justo a la situación concreta, sin observar claro está los criterios generales establecidos en la ley. Por el contrario, la arbitrariedad se caracteriza por patentizar el capricho de quien ostenta el poder, en determinados casos. La arbitrariedad no constituye una potestad reconocida por el derecho, sino más bien, una definición que se halla fuera del derecho o, como se señala, una manifestación de poder social ajena al derecho. La actividad discrecional no ha de ser caprichosa, ni arbitraria, ni ser utilizada para producir una desviación de poder como en el caso que nos ocupa, sino, antes, al contrario, ha de fundarse en una situación fáctica probada, valorada a través de previos informes que la norma jurídica de aplicación determine e interpretados y valorados dentro de la racionalidad del fin que aquella persigue.
- VI. FALTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISBM (ART. 84 LEY DEL ISBM): Las facultades del ISBM son regladas, es decir, que no van más allá de las que expresamente le da la ley y que como funcionario público, se le aplica inversamente el principio de libertad de que gozan los particulares y que solo pueden hacer aquello que la ley lo autoriza.
- VII. FACULTAD REGLAMENTARIA, SUS LÍMITES. Para el caso que nos ocupa la falta de un reglamento hace deficiente el actuar de algunos funcionarios, ya que no tiene claridad de cómo proceder y toma la ley a su antojo, irrespetando los principios universales que estas establecen y con ello causan un atropello, daño moral y económico a las personas que de alguna manera tienen que soportar el mencionado actuar como lo es el autorizar el inicio del procedimiento para caducar el contrato N° FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., propietaria FARMACIA BENÍTEZ.
- VIII. Derecho a la Indemnización (Art. 55 LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS) Mi representada se reserva el derecho a solicitar indemnización a que se refiere el presente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6. El escrito antes mencionado fue puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ISBM, según consta en el Acuerdo del Sub Punto 11.1-B del punto 11 del Acta Nro. 4 de fecha 29 de agosto de 2019, en el cual se acordó remitir el escrito al Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para que en reunión de la referida Comisión conozcan, brinden seguimiento y emitan recomendación del procedimiento sancionatorio iniciado, verificando el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.
7. El 9 de septiembre de 2019, según consta en el Acta de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimiento Contractuales de los Proveedores del ISBM, se recomendó al Consejo Directivo, acordar la apertura a prueba por un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación de auto de apertura a prueba, añadió que una vez practicada la prueba podrá estudiarse y analizarse detenidamente el contenido del derecho de defensa; en ese sentido según consta en el Acuerdo del Sub Punto 8.3 del Punto 8 del Acta Nro. 6, de fecha 12 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del ISBM abrió a prueba el procedimiento para caducar el Contrato Nro. 001/2019-ISBM, por el término de OCHO DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de apertura a pruebas de conformidad al Art. 81 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 107 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas pruebas se juzguen legales, pertinentes y útiles y se encomendó a la Unidad Jurídica notificar el auto de apertura a prueba a la Contratista, al Administrador de Contrato y a la entonces División de Supervisión y Control.
8. En cumplimiento a la encomienda antes mencionada, según consta en el expediente, el 18 de septiembre de 2019, la Unidad Jurídica notificó mediante acta de notificación de Ref.: CC-01/2019-ISBM al entonces Jefe de la División de Supervisión y Control, al Administrador de Contrato y a Corporación Benítez, S.A. de C.V., la APERTURA A PRUEBA del procedimiento de CADUCIDAD del Contrato en mención.
9. El 30 de septiembre de 2019, se recibió escrito suscrito por el licenciado #####, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., mediante el cual ratifica todo lo expuesto en el escrito presentado con fecha 21 de agosto de 2019.

ANALISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN TECNICA EVALUADORA DE CUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LOS PROVEEDORES.

Según la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional, en la Sentencia Definitiva emitida en el Amparo 504-2016 la caducidad es una modalidad de terminación contractual anticipada que se produce de manera unilateral por parte de la Administración Pública, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, lo cual *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

también fue considerado por la misma sala en la sentencia de fecha 15-IV-2016 emitida en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 114-2013 en la cual se mencionó que la caducidad del contrato devenida de la responsabilidad del contratista **no consiste en una sanción administrativa pues no tiene vinculación con algún castigo por infracción a normas administrativas, sino con una forma anormal de extinción de los contratos administrativos....** Tal es así, que el procedimiento establecido para declarar la caducidad de los contratos administrativos en la LACAP no tiene naturaleza sancionatoria, **pues su finalidad no es punitiva o represiva, sino que persigue verificar si el vínculo contractual debe continuar vigente entre las partes o si –por el contrario– las condiciones que motivaron a contratar han desaparecido y se vuelve imprescindible extinguir el contrato**, lo cual fue reiterado en las improcedencias emitidas por la referida Sala de referencia 13-VI-2014, Inc. 64-2013–; por ello, la citada ley regula en diferentes disposiciones el procedimiento sancionatorio –art. 160 LACAP– y el procedimiento para extinguir los contratos – art. 81 RELACAP. Aclarado lo anterior, se procedió a analizar el caso según el siguiente detalle:

#	ARGUMENTOS ESCRITO DE DEFENSA DEL APODERADO GENERAL JUDICIAL DE CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V.	VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
1	<p>VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA (ART. 12 CN)</p> <p>Cuando el Consejo autoriza el inicio del procedimiento para caducar el Contrato, según informe emitido por el Licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, se está violentando a mi representada el principio de inocencia consagrado en la constitución, ya que en este momento ni siquiera ha sido oída y vencida en juicio, solamente se le ha tenido a la vista el informe del señor #####, sin importar los argumentos que mi representada tiene respecto a los hechos que se le imputan cuando el deber ser indica que antes de ordenar el inicio de la caducidad, primero se debió haber escuchado a mi representada y no haberla juzgado a priori y resolver el inicio de la caducidad de un contrato.</p>	<p>El inicio del procedimiento según el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en el Procedimiento 6.20.1.2, establece que la audiencia se concede al Contratista, en el mismo auto de inicio. En ese sentido la violación al principio de inocencia no es cierta, ya que el proceso se tramita según los artículos 64 numeral 1, 110, 139 al 145, 147 al 151 163 y 164 de la LPA, apegado a las disposiciones de la LPA dándose la audiencia correspondiente para que ejerza su derecho de defensa y en ese sentido es que ha presentado su escrito de defensa el pasado 21 de agosto de 2019 por dicha oportunidad de derecho y defensa otorgado.</p>
2	<p>VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA, A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO, BASADA EN LA SENTENCIA 10-II-99, AMP. 360-97</p> <p>El Consejo al no respetar la prelación sobre el proceso de caducidad del contrato, dado que sin haber sido oída mi representada, resuelve el inicio de la sanción en comento y posteriormente se le concede a CORPORACION BENITEZ, S.A. DE C.V., AUDIENCIA por el término de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, como parte de su derecho de defensa y aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para dar por iniciado el procedimiento a la brevedad posible, debieron haber concedido la audiencia, haber escuchado a mi representada y después dar por iniciado el procedimiento sancionatorio. Con esta actuación el Consejo ya había tomado una resolución, sin importar lo que dijera mi representada; es decir ya había sido juzgada.</p>	<p>En cuanto a este argumento se desvirtúa en el sentido de que según acta de notificación de fecha 08 de agosto de 2019 se le confirió audiencia a Corporación Benítez por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que ejerciera su derecho y defensa si así lo estimaba conveniente y en ese sentido es que ha presentado su escrito de defensa el pasado 21 de agosto de 2019, en ese sentido el procedimiento aplicado se encuentra revestido de todas las garantías del debido proceso y tampoco es cierto que exista ya cosa juzgada en el presente caso, en el cual ésta etapa se está formulando la decisión de la Administración.</p> <p>Aunado a lo anterior, la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del diez de julio de dos mil diecisiete, en el proceso de referencia 216-2014, se estableció que el principio constitucional del debido proceso, resguardado en el artículo 14 de la Constitución, está previsto para las sanciones administrativas, no así para las prerrogativas de la Administración Pública, que le permiten a esta contar con herramientas jurídicas por razones de interés público para proferir actos administrativos, que le permitan resolver situaciones que afecten la ejecución del contrato, sin contar con el consentimiento del contratista y sin necesidad de acudir ante las autoridades judiciales.</p>
3	<p>VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (ART. 86 INC. TERCERO CN)</p> <p>Con respecto al informe emitido por el Licenciado #####, este carece de fundamento, ya que no existe una denuncia de ningún ciudadano o ciudadana que se sienta afectado o afectada por el procedimiento que aduce el Señor #####. En el relato de su informe expone que “cuando dos usuarios, que no se quisieron identificar...” significa que este informe nace viciado, carente de toda validez, ya que ninguna autoridad seria puede dar credibilidad a una comunicación de tipo informal, rumor, chisme</p>	<p>Conforme al artículo 67 de la Ley del ISBM, “para la adquisición de bienes y servicios por parte del Instituto, se estará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública” y en ese sentido la Administración el Contrato, es ejercida según las facultades establecidas en el artículo 82-BIS literales a) y c) el Administrador de Contrato tendrá la responsabilidad de:</p> <p>a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>o murmuración, emanado por personas que no se han identificado plenamente, significa que esto se lo pudo haber inventado el señor Mirón para afectar los intereses de mi representada, ya que como él lo manifiesta tuvieron una llamada no cordial.</p> <p>Pero llama la atención que el señor ##### a la hora que señala que se dio el rumor, debía estar supervisando y no en escuchas de personas, ejerciendo una función de encubierto para ver que detectaba en Farmacia Azul a nivel de murmullos chismes como lo hace ver en su informe, asimismo a iniciativa de el mismo, decide envestirse de fedatario y visitar el establecimiento de mi representada, sin identificarse previamente y buscar al representante legal, la cual es normal en una visita de esta naturaleza y él mismo se autoriza y realiza la mencionada visita levantando actas y terminando con un informe que él mismo se ha ordenado, convirtiéndose en el todo poderoso del ISBM. Es decir, el ya llevaba una mala intención en mente.</p> <p>Sin ninguna autorización el señor ##### utilizó la receta #11632992 a nombre de la señora ##### ni de la Doctora #####, para efectos de espionaje dado que eso fue lo que se le ocurrió al mencionado señor violentando con ello el principio de legalidad; este principio se encuentra regulado en el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de El Salvador: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley" ya que en todo caso debió haber informado de esa situación a su superior y esperar una autorización del jefe de División de Supervisión y Control del ISBM ya que un funcionario del rango de supervisor no se manda el solo sino a través de auto de designación en la cual se le encomienda una función específica y no como sucedió en el presente caso, que se quedó al arbitrio de un funcionario. Es decir, él se envistió de FEDATARIO, cuando esta figura no se encuentra regulada en la normativa que para el caso nos ocupa.</p>	<p>c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;</p> <p>h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;</p> <p>i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.</p> <p>Además la Opinión UNAC-DJ-0095-2019, establece que la identificación de incumplimientos al contrato u orden de compra corresponde al Administrador de Contrato, quien tiene la obligación de verificar las obligaciones contractuales conforme a lo dispuesto en el artículo 82-Bis literal a) LACAP y al advertir y documentar un incumplimiento debe informar a la UACI a fin de que esta comunique al titular para que el mismo, de inicio al respectivo proceso, conforme a los literales b) y c), del referido artículo.</p> <p>Y en ese sentido le corresponde verificar el cumplimiento contractual independientemente exista o no una denuncia de ningún ciudadano o ciudadana que se sienta afectado o afectada ya que el Contrato y la Base de Licitación en la cláusula 7 "VISITAS DE VERIFICACIÓN", le facultan a someter los servicios a prueba y a visitar el establecimiento dentro del horario ofertado para verificar el cumplimiento del contrato y en ese sentido se concluye que los actos de supervisión no deben ser interpretados como actos de espionaje ya que los mismos se desarrollan en virtud de las facultades expresas que la LACAP, la Base de Licitación y el Contrato, conceden al Administrador de Contrato, cuyas funciones son distintas a las Fedatario, ya que el Administrador de Contrato, es una figura propia de las contrataciones y adquisiciones de la Administración Pública. Y de conformidad a los artículos 82 y 84 LACAP se establece que: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. Debiendo ejecutarse con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista, quien responderá de acuerdo a los términos del contrato; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato; es decir, que la ejecución debe realizarse conforme a lo escrito expresamente en el contrato y a todos los demás documentos que forman parte del mismo, y de acuerdo a las disposiciones antes señaladas la Institución contratante tiene la facultad para establecer la forma de supervisión en los instrumentos de contratación por principio de legalidad.</p>
<p>4</p> <p>EL SUPERVISOR ACTUÓ CON DOLO, ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN Y VENTAJA.</p> <p>El señor #####, con el fin de dañar el establecimiento de mi representada, realizó de un acto de forma planificada, conociendo las posibles consecuencias del mismo y abusando de una posición de ventaja y acabo con un informe, en el cual solicita la cancelación del contrato de forma totalmente injusta, queriendo causar un perjuicio a mi mandante, no solo en mi ámbito social sino comercial ya que en todo caso tal como lo él lo manifiesta la Licenciada ##### le dijo que la esperara (Era hora de almuerzo) y él se negó a dicha petición bajo el supuesto que ya había levantado el acta, significa que había una mala intención de cometer un hecho y no de constatar la verdad efectiva. "... y me pidió que regresara a la farmacia porque me iban a entregar el medicamento, a lo cual manifesté que ya había elaborado el acta"</p>	<p>Estas son apreciaciones del Apoderado de la Contratista, ya que el Administrador de Contrato como lo menciona la LACAP es responsable de velar por el cumplimiento del Contrato, de conformidad a lo establecido en la cláusula 7 del Contrato FP-001/2019-ISBM el cual establece VISITAS DE VERIFICACION: El Administrador del Contrato, visitará el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. El supervisor realizó la visita dentro del horario ofertado por Corporación Benítez el cual es el siguiente: de lunes a sábado de 8:00 am a 9:30 pm, sin cerrar al mediodía, con un total de 13 horas y media. Domingo de 9:00 am a 1:00 pm y 4:00 pm a 9:30 pm, con un total de 9 horas y media. Consta además en el expediente la Resolución Administrativa Nro. 001-DSYC de fecha 19 de febrero de 2019, en el cual habilita los días y horas inhábiles para realizar supervisión de los contratos de suministros suscritos en virtud del proceso de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, siempre y cuando la actividad se desarrolle dentro del horario ofertado por el proveedor ...a efecto de garantizar la cobertura y calidad del servicio en beneficio de la población usuaria del ISBM.</p> <p>Asimismo, según opinión de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de referencia UNAC-DJ-0095-2019, la identificación de incumplimientos al contrato u orden de compra corresponde al Administrador de Contrato, quien tiene la obligación de verificar las obligaciones contractuales conforme a lo dispuesto en el artículo 82-Bis literal a) LACAP, quien al advertir y documentar un incumplimiento debe informar a la UACI a fin de que esta comunique al titular para que el mismo, de inicio al respectivo proceso, conforme a los literales b) y c), del referido artículo, en ese se verifica que el Administrador de Contrato en referencia se encontraba ejerciendo las funciones que por ley le corresponden y no CON DOLO, ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN Y VENTAJA, como lo menciona el abogado de la Contratista.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		<p>En la Sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016 emitida en el proceso de referencia 419C 2015 la Sala de Lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, se conceptualiza el dolo como "la voluntad de realizar el hecho descrito en el correspondiente tipo. Y puesto que toda voluntad supone un previo conocimiento será necesario que el agente se haya representado los elementos integrantes del correspondiente hecho típico" (CÓRDOBA RODA, J., et al., Comentarios al Código Penal. Parte General, E.M.P., primera edición, Madrid, 2011, P. 79), en ese sentido y en términos generales el dolo se conceptualiza como la intención de hacer un mal, lo cual no se verifica en la acción del administrador de Contrato, quien pretendía verificar el cumplimiento contractual; además respecto a la ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN Y VENTAJA, el artículo 30 del Código Penal, establece en los numerales 1 y 2, conceptos de alevosía y premeditación, según el siguiente resumen... Existe alevosía cuando, en los delitos contra la vida o la integridad personal, el hechor provoca o se aprovecha de la situación de indefensión de la víctima para prevenir el ataque o defenderse de la agresión, sin riesgo de su persona...PREMEDITACIÓN.. Hay premeditación cuando se planea con la anticipación necesaria, reflexiva y persistentemente, la realización del delito; en ese sentido los conceptos antes mencionados resultan aplicables cuando se realiza un conducta ilícita, que no resulta aplicable en este caso, pues se ha verificado que el Administrador de Contrato, actuó en cumplimiento a su labor, para lo cual no es precisa la existencia de una denuncia o queja por escrito, sino más bien ante el aviso anónimo recibido en las instalaciones de otro proveedor, éste decide verificar in situ el cumplimiento de colocar sello de NO EXISTENCIA, en lo que no se verifica otra intención más que la verificar el cumplimiento contractual, lo cual es un obligación para el licenciado Mirón.</p>
5	<p>EL SUPERVISOR NO ACTUÓ CON DISCRECIONALIDAD SINO CON ARBITRARIEDAD</p> <p>La discrecionalidad es el ejercicio de potestades previstas en la ley, pero con cierta libertad de acción, escogiendo la opción que más convenga a la administración. En este caso, el señor ##### toma su decisión sobre los casos sometidos a su conocimiento, sin aplicar el criterio que crea más justo a la situación concreta, sin observar claro está los criterios generales establecidos en la ley. Por el contrario, la arbitrariedad se caracteriza por patentizar el capricho de quien ostenta el poder, en determinados casos. La arbitrariedad no constituye una potestad reconocida por el derecho, sino más bien, una definición que se halla fuera del derecho o, como se señala, una manifestación de poder social ajena al derecho. La actividad discrecional no ha de ser caprichosa, ni arbitraria, ni ser utilizada para producir una desviación de poder como en el caso que nos ocupa, sino, antes, al contrario, ha de fundarse en una situación fáctica probada, valorada a través de previos informes que la norma jurídica de aplicación determine e interpretados y valorados dentro de la racionalidad del fin que aquélla persigue.</p>	<p>No es cierto lo argumentado por el apoderado de la Contratista ya que el Administrador de Contrato actuó conforme a las facultades establecidas en la Base de Licitación, el contrato y la Normativa aplicable, se trata de una potestad reglada y no discrecional, pues la Ley, la Base de Licitación y Contrato, regulan de manera precisa y taxativa la supervisión del contrato en cualquier momento durante el horario ofertado.</p>
6	<p>FALTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISBM (ART. 84 LEY DEL ISBM)</p> <p>Las facultades del ISBM son regladas, es decir, que no van más allá de las que expresamente le da la ley y que como funcionario público, se le aplica inversamente el principio de libertad de que gozan los particulares y que solo pueden hacer aquello que la ley lo autoriza.</p>	<p>Sobre este aspecto conviene aclarar que si bien es cierto a la fecha no se cuenta con un Reglamento General de la Ley del ISBM, las facultades del Consejo Directivo en el trámite se determinan conforme al artículo 20 literal s) de la Ley del ISBM, que establece que dicha Las demás que le señalen las leyes o reglamentos; lo anterior relacionado con el artículo 67 de la Ley del ISBM y en ese sentido la competencia deviene de la LACAP y su reglamento y en ese sentido la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en la sentencia definitiva emitida el cinco de noviembre de dos mil doce, en el proceso de referencia 408-2007, estableció: <i>La caducidad es una especie dentro del género de las formas de extinción de los contratos, que pone fin a su ejecución. Según Roberto Dromi: "(...) La caducidad es un modode extinción anormal de la relación contractual administrativa, porque interrumpe el curso de un contrato que se halla en ejecución. La caducidad procede cuando el contratista particular ha incurrido en incumplimiento imputable o atribuible de: las obligaciones a su cargo. La caducidad pone fin a la ejecución del contrato, extinguiendo la relación contractual, es decir, privando al contratista del ejercicio de los derechos que le habían sido conferidos por el contrato (...)" (Roberto Dromi; Editorial Ciencia y Cultura, Ciudad de Argentina "Derecho Administrativo", séptima edición, pág. 417). Por otra parte, se ha considerado que, bajo la teleología de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la potestad para declarar la caducidad del contrato administrativo por incumplimiento imputable al contratista le corresponde al órgano administrativo contratante, quien podrá ejercitarla de manera ágil y oportuna, respetando, naturalmente, los principios constitucionales del debido proceso. Debe considerarse además el criterio de la Sala de lo Constitucional respecto de la competencia para declarar la caducidad de un contrato por parte de la Administración Pública, en específico, la sentencia de referencia 522- 2003, del dieciséis de junio de dos mil cinco, en la cual se ha considerado que en los contratos administrativos la caducidad del mismo se manifiesta como una "prerrogativa" que se establece en favor del</i></p>
7	<p>FACULTAD REGLAMENTARIA, SUS LÍMITES.</p> <p>Para el caso que nos ocupa la falta de un reglamento hace deficiente el actuar de algunos funcionarios, ya que no tiene claridad de cómo proceder y toma la ley a su antojo, irrespetando los principios universales que estas establecen y con ello causan un atropello, daño moral y económico a las personas que de alguna manera tienen que soportar el mencionado actuar como lo es el autorizar el inicio del procedimiento para caducar el contrato N° FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., propietaria FARMACIA BENÍTEZ.</p>	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		<p><i>poder público, una cláusula exorbitante propiamente tal, que en un contrato civil sería totalmente ilícita....</i></p> <p><i>Por tal razón, la Administración cuenta con un medio formal determinado de ejercitar sus derechos que derivan de un contrato y que realmente excede las facultades de los sujetos privados. La Administración, en definitiva, a través de estas cláusulas se le habilita un medio de decisión ejecutoria, por ello en principio no tendrá que acudir a los Tribunales para que se dicte la terminación de un contrato por incumplimiento del contratante privado. En este contexto, la competencia para declarar de manera unilateral la terminación de un contrato corresponde al órgano de la Administración contratante, como una potestad derivada del régimen de contratación propio de la Administración Pública...De lo expuesto se concluye que la potestad de declarar la caducidad del contrato administrativo por incumplimiento imputable al contratista le corresponde al órgano administrativo contratante, quien podrá ejercitarla, respetando, naturalmente, los principios constitucionales del proceso, por lo anterior no es cierto que exista deficiencia en el actuar del Consejo Directivo, pues como se ha señalado durante este examen la competencia para autorizar el inicio del procedimiento para caducar el contrato deviene de la Ley del ISBM, la LACAP y su reglamento.</i></p>
--	--	--

En vista de lo anterior, de acuerdo a los artículos 5 y 160 de la LACAP y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este caso se encuentra en estado de ser resuelto, y en ese sentido la última disposición antes citada establece: *“La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados... En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento”*, en ese sentido a continuación se presenta la valoración de la prueba vertida en el presente procedimiento administrativo:

La prueba es la verificación de afirmaciones formuladas en el proceso, la demostración de tales proposiciones, que tiene por finalidad convencer o persuadir a la autoridad que resuelve que los hechos afirmados o controvertidos se corresponden en la realidad (Midon, 2007).

De conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

- El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.
- La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.
- Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos que tienen conexión con los hechos alegados y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad. En ese orden de ideas, en el derecho probatorio convergen directrices para el cumplimiento de las garantías fundamentales del procedimiento, que se denominan principios generales de la materia probatoria y entre ellos se encuentran:

a) Principio de la contradicción de la prueba:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Debe asegurarse a las partes la oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por su contraria.

b) Principio de la unidad de la prueba:

La prueba debe ser valorada en su totalidad tratando de vincular armoniosamente sus distintos elementos.

c) Principio de Legalidad:

Se excluye cualquier medio obtenido por vías ilegítimas, a través de la violación de una norma o principio de derecho positivo.

d) Principio de Igualdad:

Idénticas oportunidades en la producción de la prueba, de contradecir la misma, y del tratamiento a la hora de la apreciación.

e) Principio de Imparcialidad:

La autoridad que resuelve debe conducirse únicamente orientado por la voluntad de verificar la verdad de los hechos litigiosos, tanto en la producción de pruebas, como cuando valora los medios que constan en el procedimiento.

f) Principio de prohibición de aplicar el conocimiento privado de la autoridad que resuelve:

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión deben estar demostrados con pruebas aportadas al proceso.

La valoración de la prueba, es el proceso mental a través del cual se califica el mérito de cada medida probatoria, explicando en la resolución el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver, deben contemplarse principalmente las reglas de la sana crítica, además según corresponda, la prueba tasada y valoración conjunta (principio de la unidad de la prueba).

Así, las reglas de la sana crítica suponen las máximas de la experiencia que se refiere al conocimiento que como persona de la vida se posee, y la lógica que comprende los principios de no contradicción, tercero excluido, identidad y de razón suficiente, que motivan a una decisión congruente con los hechos controvertidos y probados.

Sumado a ello, estas reglas implican que solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; los hechos por probar deben ser controvertidos, correspondiendo aplicar primero las reglas de la prueba tasada; siendo necesario para ello ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más falibles que otros y que tienen que ser más certeros; además deben buscarse los medios idóneos correspondientes a cada hecho y los medios de prueba deben ser examinados en su conjunto.

Considerando lo anterior y según lo dispuesto en el Art. 416 del CPCM, la valoración de la prueba debe realizarse en su conjunto, conforme a las reglas de la Sana Crítica, para lo cual se estimó los siguientes aspectos:

En el proceso la Contratista no presentó prueba de descargo y como prueba de cargo corren agregados al expediente administrativo del procedimiento los documentos que se detallan a continuación:

- Informe de fecha 07 de junio de 2019, emitido por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos nombrado como uno de los cuatro Administradores del Contrato en referencia mediante el cual remite informe de fecha 07 de marzo de 2019, con sus anexos, en el cual se informa seguimiento realizado a CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria de FARMACIA BENITEZ del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, proveedor de medicamentos a través de farmacia privada, según Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, solicitando la aplicación de caducidad de contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Hojas de Monitoreo y Control de fecha 02 de abril de 2019, suscrita por el licenciado ##### y ##### con sello que dice "FARMACIA BENITEZ, CSSP inscripción 1459. Lic. ##### Santa Tecla" mediante la cual se constan los hechos descritos en el informe emitido por el Administrador de Contrato.
- Receta Nro. 11632992 emitida por la Doctora #####, la cual se encuentra relacionada en la Hoja de monitoreo y control de fecha 02 de abril de 2019, despachada por Farmacia Código 15T27 en fecha 02-03-2019, con firma de recibido por la usuaria.
- Actas de Recepción de los servicios correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019, constando en el Acta de Recepción Nro.19449 correspondiente al mes de marzo de 2019 y suscrita esta última por la licenciada ##### y la licenciada #####, Representante Legal de CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., en fecha 25 de abril de 2019 y en la cual se establece conforme al artículo 77 del RELACAP, la observación siguiente: "En cumplimiento al Art. 77 del RELACAP, se hace constar que los servicios prestados en fecha 02 de marzo de 2019, según hoja de monitoreo y control, visita No. 1 del mes de marzo 2019, la receta #11632992 en el cual se prescribió el medicamento Acetil Cisteina, fueron observados los servicios de despacho de medicamento, por no despachar el medicamento y por la falta de sello de no existencia a la receta, el cual consta en el acta de visita anteriormente relacionada, en el expediente del proveedor"

La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, verbigracia la Sentencia Definitiva emitida el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el proceso de referencia 61-2015, si bien la LACAP no concede expresamente valor probatorio al informe elaborado por el administrador de contrato, a partir de las disposiciones prescritas en la LACAP, dicho informe constituye el medio idóneo para que el titular de la institución contratante, sustente el incumplimiento atribuido, y en ese sentido dicho informe ha sido acompañado de documentación anexa descrita anteriormente con la cual se verifican los hechos descritos y por tanto se establece el incumplimiento de la Sociedad contratista de la obligación de colocar el sello de NO EXISTENCIA, en los casos en que no cuenta con el medicamento, según la Cláusula OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 30, del Contrato suscrito la cual le obliga además a la farmacia a orientar al usuario para que pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Salvadoreño de Bienestar Magisterial el medicamento y como lo determina el Administrador en su informe la farmacia no habría cumplido con sellar ni orientar confirmándose el incumplimiento, siendo preciso señalar que conforme a la cláusula XIII, la proveedora no sello la receta con los sellos correspondientes.

Asimismo, de acuerdo al proceso de Inconstitucionalidad emitido por la Sala de lo Constitucional de referencia 114-2013, en la cual se mencionó que la caducidad del contrato devenida de la responsabilidad del contratista no consiste en una sanción administrativa pues no tiene vinculación con algún castigo por infracción a normas administrativas, sino con una forma anormal de extinción de los contratos administrativo. Pese a lo anterior, se le han brindado todas las garantías de defensa a CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., quien no ha logrado desvirtuar lo alegado por el Administrador de Contrato.

Luego de la gestión efectuada, conforme a los artículos 20 literales a y k, 21, 22 literales k) y s), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18, 82-Bis, 94 literal d) de la LACAP; Artículo 84 del RELACAP; Artículo 86 de la Constitución de la República; y Artículos 64 numeral 1), 86, 110, 139, 140 al 145, 147 al 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Comisión recomendó: caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; por incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha 02 de marzo de 2019 en la que se sometió a verificación la receta Nro. 11632992 con el medicamento 11-02052-000 acetil cisteína sobre granulado 200 mg en la cual las dependientes de la Farmacia no quisieron colocar el sello de "NO EXISTENCIA". Asimismo, porque la proveedora no logró desvirtuar los argumentos planteados por el Administrador de Contrato previo agregar opinión jurídica de respaldo.

Mediante memorando ISBM2019-12716, la Unidad Jurídica, emitió Opinión según el siguiente resumen: Me refiero al procedimiento para CADUCAR, el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad iniciado según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 9 del Acta Nro. 282, al respecto luego de verificar el expediente se emite la siguiente opinión: "*****"

La jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional en la Sentencia Definitiva emitida en el Amparo 504-2016, ha definido que la caducidad es una modalidad de terminación contractual anticipada que se produce de manera unilateral por parte de la Administración Pública, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, lo cual también fue considerado por la misma sala en la sentencia de fecha 15-IV-2016 emitida en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 114-2013 en la cual se mencionó que la caducidad del contrato devenida de la responsabilidad del contratista no consiste en una sanción administrativa pues no tiene vinculación con algún castigo por infracción a normas administrativas, sino con una forma anormal de extinción de los contratos administrativos.... Tal es así, que el procedimiento establecido para declarar la caducidad de los contratos -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

administrativos en la LACAP no tiene naturaleza sancionatoria, pues su finalidad no es punitiva o represiva, sino que persigue verificar si el vínculo contractual debe continuar vigente entre las partes o si –por el contrario– las condiciones que motivaron a contratar han desaparecido y se vuelve imprescindible extinguir el contrato, lo cual fue reiterado en las improcedencias emitidas por la referida Sala de referencia 13-VI-2014, Inc. 64-2013–; por ello, la citada ley regula en diferentes disposiciones el procedimiento sancionatorio –art. 160 LACAP– y el procedimiento para extinguir los contratos – art. 81 RELACAP.

En ese sentido, el procedimiento establecido en el artículo 81 del RELACAP, fue revestido de las formalidades establecidas en nueva Ley de Procedimientos Administrativos, implementándose mecanismos que garantizaran adecuadamente los derechos constitucionales de presunción de inocencia, defensa y debido proceso entre otros, en ese sentido, se considera que el análisis legal y técnico presentado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los proveedores, contiene la robustez necesaria para recomendar al Consejo Directivo, la terminación anticipada del referido contrato, la cual fue solicitada por el Administrador de Contrato, quien emitió el informe correspondiente, el cual según la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia Definitiva emitida el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho en el proceso de referencia 61-2015, constituye el medio idóneo para que el titular de la institución contratante, sustente el incumplimiento atribuido, y en ese sentido dicho informe ha sido acompañado de documentación anexa que se describe más adelante, con la cual se verifican los hechos descritos y por tanto se establece el incumplimiento de la Sociedad contratista de la obligación de colocar el sello de NO EXISTENCIA, en los casos en que no cuenta con el medicamento, según la Cláusula OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 30, del Contrato suscrito la cual le obliga además a la farmacia a orientar al usuario para que pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial el medicamento y como lo determina el Administrador en su informe la farmacia no habría cumplido con sellar ni orientar confirmándose el incumplimiento, siendo preciso señalar que conforme a la cláusula XIII, la proveedora no colocó en la receta los sellos correspondientes, situación que se verifica al valorar por sana crítica el resto de prueba documental agregada al expediente según el siguiente detalle:

- Hojas de Monitoreo y Control de fecha 02 de abril de 2019, suscrita por el licenciado H##### y ##### con sello que dice “FARMACIA BENITEZ, CSSP inscripción 1459. Lic. ##### Santa Tecla” mediante la cual se constan los hechos descritos en el informe emitido por el Administrador de Contrato.
- Receta Nro. 11632992 emitida por la Doctora #####, la cual se encuentra relacionada en la Hoja de monitoreo y control de fecha 02 de abril de 2019, despachada por Farmacia Código 15T27 en fecha 02-03-2019, con firma de recibido por la usuaria.
- Actas de Recepción de los servicios correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019, constando en el Acta de Recepción Nro.19449 correspondiente al mes de marzo de 2019 y suscrita esta última por la licenciada ##### y la licenciada #####,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Representante Legal de CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., en fecha 25 de abril de 2019 y en la cual se establece conforme al artículo 77 del RELACAP, la observación siguiente: “En cumplimiento al Art. 77 del RELACAP, se hace constar que los servicios prestados en fecha 02 de marzo de 2019, según hoja de monitoreo y control, visita No. 1 del mes de marzo 2019, la receta #11632992 en el cual se prescribió el medicamento Acetil Cisteina, fueron observados los servicios de despacho de medicamento, por no despachar el medicamento y por la falta de sello de no existencia a la receta, el cual consta en el acta de visita anteriormente relacionada, en el expediente del proveedor”

Cabe mencionar que, declarada la caducidad del contrato, la Contratista tendrá habilitada la acción contencioso administrativa, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a las cuales la interposición de recursos ante la Autoridad Administrativa, es de carácter potestativo; pudiendo en este caso interponerse RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, conforme a los artículos de la Ley de Procedimientos Administrativos siguientes:

Objeto

Art. 132.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Trámite

Art. 133.- Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de reconsideración.

Situación que deberá informarse en el acuerdo tomado por el Consejo Directivo, según el artículo siguiente: “Art. 104.- El texto de los actos que deban ser notificados o publicados comprenderá la indicación de si cabe o no recurso administrativo y, en su caso, expresará cuál o cuáles son los recursos procedentes, el plazo para interponerlos, el lugar en que deben presentarse y las autoridades competentes para resolverlos”.

RECOMENDACIÓN:

Luego de la gestión efectuada, conforme a los artículos 20 literales a y k, 21, 22 literales k) y s), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18, 82-Bis, 94 literal d) de la LACAP; Artículo 84 del RELACAP; Artículo 86 de la Constitución de la República; y Artículos 64 numeral 1), 86, 104, 110, 139, 140 al 145, 147 al 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda:

I. Caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019 con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; por incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha 02 de marzo de 2019 en vista que consta en la receta Nro. 11632992 con el medicamento 11-02052-000 acetil cisteína sobre granulado 200 mg que la Farmacia no colocó el sello de "NO EXISTENCIA", según el informe del Administrador de Contrato y prueba documental anexa al expediente.

Se advierte a la Sociedad Contratista, a través de Apoderado que conforme lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos tiene expedito el derecho de interponer potestativamente el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ante el Consejo Directivo de este Instituto, dentro del plazo de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. Dicho recurso deberá ser presentado en la Mesa de Entrada de las Oficinas Centrales del ISBM.

II. Encomendar a la Unidad Jurídica, la notificación correspondiente.

III. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo. "*****"

Leído este Punto, el pleno en consejo recomendó que el expediente de este caso quede sustentado jurídicamente, para no tener problemas futuros. Escuchado que fue, la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto, manifestando no acompañar con el voto, los Directores: ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, profesor David de Jesús Rodríguez Martínez y licenciado Francisco Cruz Martínez, quedando aprobado por mayoría de CINCO VOTOS, de: licenciados Silvia Azucena Canales Lazo, Emilio Roberto Alexander Melara Moreno, doctor Hervin Jeovany Recinos Carías y Francisco Javier Zelada Solís. "*****"

POR TANTO, considerando la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a los Artículos 20 literales a) y k), 21, 22 literales k) y s) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18, 82-Bis, 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículo 84 del RELACAP; Artículo 86 de la Constitución de la República; Artículos 64 numeral 1), 86, 104, 110, 139, 140 al 145, 147 al 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por MAYORÍA de CINCO votos favorables, **ACUERDA:**

I. Caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

10.2 Aprobación de cambio de administrador del CONVENIO suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (SBM) y BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS).

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 07 de febrero de 2019, según consta en Certificación de los Acuerdos tomados en el Sub Punto 9.1 del Punto 9, del Acta Nro. 255, el Consejo Directivo del ISBM autorizó la suscripción del CONVENIO PARA LOS SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO con la **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS)**, para la adquisición de bienes y servicios a través del Mercado Bursátil según el siguiente detalle:

PROCESOS DE SALUD	
Nro.	Nombre del Rubro
1	EQUIPO, MATERIALES, REPUESTOS* (PARA EQUIPO MÉDICO) E INSUMO MÉDICO Y FISIOTERAPIA
2	EQUIPO, MATERIALES, REPUESTOS* (PARA EQUIPO ODONTOLÓGICO) E INSUMO ODONTOLÓGICO
3	EQUIPO, MATERIALES, RESPUESTOS* (PARA EQUIPO DE LABORATORIO), INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIOS
4	MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN **

*En los laboratorios clínicos institucionales se cuenta con equipos en comodato, pero la compra de los repuestos que se gestionará es para equipo propio del ISBM como, por ejemplo: Sillón Odontológico, Centrifugas, Microscopio, Horno para secado de material, Baño de María Seco, Esterilizador, Compresor de Aire para uso Odontológico.

** Son medicamentos que no se han podido adquirir en los procesos regidos por la LACAP: Licitación Pública, Contratación Directa, Libre Gestión o a través del PNUD y se tiene que buscar otra estrategia para su adquisición

En el transcurso del año podrán gestionarse otros procesos o necesidades no contemplados en este listado previa autorización del Consejo Directivo del ISBM.

Además, en el romano V del acuerdo antes mencionado se designó como administradora del Convenio suscrito con Bolpros a la Arquitecta #####, en aquel entonces Jefa de la División de Operaciones.

El 12 de diciembre de 2019, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió memorándum Ref.: ISBM2019-12458 de la Sub Dirección Administrativa en la que solicita el cambio de administrador de convenio por servicios de Negociación por cuenta del Estado, suscrito con Bolpros debido a que la Arquitecta dejó de laborar para esta Institución; por tal razón, solicitó hacer las gestiones para que sea sustituido por #####, Técnico de Planillas.

Que la UACI verificó que es preciso actualizar la información con la BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (BOLPROS) y se nombre un administrador para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales del convenio suscrito el cual finaliza el 31 de diciembre de 2019, debido a que hay trámites pendientes tales como el pago de comisión por servicios de Intermediación de BOLPROS del proceso de la oferta de compra Nro. 141 -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE EQUIPO, INSTRUMENTOS E INSUMOS PARA LABORATORIOS CLÍNICOS, MÉDICOS y ODONTOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2019”

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), luego del análisis efectuado, conforme a los artículos 20 literales l), k) y s) y 22 literales f), g) y o) y 67 de la Ley del ISBM, 2 literal e) y 4 literal d) de la LACAP; 2, 10, 18 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO**

- I. **Dejar sin efecto** el nombramiento de la Administradora de Convenio suscrito con Bolpros a la Arquitecta #####; en aquel entonces Jefa de la División de Operaciones, designada según Certificación del Sub Punto 9.1 del Punto 9 del Acta 255, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 7 de febrero de 2019.
- II. **Designar** como Administrador del Convenio suscrito con BOLPROS al Lic. #####, Técnico de Planillas.
- III. **Encomendar** a la GACI, la continuidad de la gestión, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 literal e) de la LACAP.
- IV. **Declarar** la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por Consejo Directivo, con el objeto de continuar con las gestiones de compra a través del mercado bursátil.

Agotada la lectura del punto anterior la Directora Presidenta sometió a votación del Consejo Directivo el acuerdo de este Punto, conforme a recomendación, el pleno por unanimidad de ocho votos favorables así se aprobó.

POR TANDO, agotado en punto La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis efectuado, conforme a los artículos 20 literales l), k) y s) y 22 literales f), g) y o) y 67 de la Ley del ISBM, 2 literal e) y 4 literal d) de la LACAP; 2, 10, 18 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- II. **Dejar sin efecto el nombramiento de la Administradora de Convenio suscrito con Bolpros a la Arquitecta #####**; en aquel entonces Jefa de la División de Operaciones, designada según Certificación del Sub Punto 9.1 del Punto 9 del Acta 255, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 7 de febrero de 2019.

- II. **Designar como Administrador del Convenio suscrito con BOLPROS al licenciado #####, Técnico de Planillas.**
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad de la gestión, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 literal e) de la LACAP.**
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, con el objeto de continuar con las gestiones de compra a través del mercado bursátil.**

En este estado se incorporó a la sesión la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar.

Se procedió a la lectura del tercer documento:

.....

10.3 Informe del Administrador de Contrato referente a caducar el Contrato Nro. 001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento La Libertad

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 20 de noviembre de 2019, el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos nombrado como uno de los 4 Administradores de los contratos suscritos según la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", presentó escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) hoy Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), informando sobre seguimiento realizado a CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria de FARMACIA BENITEZ del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, proveedor de medicamentos a través de farmacia privada, según Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, en el cual solicitan la aplicación de caducidad de contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, asimismo, en fecha 12 de diciembre de 2019, presentó recetas en original que sustenta la petición de inicio de caducidad, según el siguiente detalle:

.....

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El miércoles 30 de octubre de 2019, fue presentado para cobro por parte de Corporación Benítez S.A. de C.V., correspondiente al mes de septiembre de 2019. Por un total de \$214.25 dólares.

En fecha 11 de noviembre de 2019, la licenciada #####, representante legal de la sociedad propietaria de Farmacia Benítez envió correo solicitando la corrección de la receta 8499985, a nombre de #####, corrección en fecha de emisión que es un procedimiento común que se realiza con todos los proveedores, pero debido a que se está utilizando un nuevo sistema en farmacias, el Ing. ##### (Jefe Sección de Sistemas de Información) estaba trabajando en crear la opción en el sistema para dicha corrección y que esta fuera realizada por los supervisores de farmacias; la Licda. #####, insistió con la corrección por medio de llamadas telefónicas y correos, aun después de explicarle que se estaba trabajando en el sistema. Ella opta por enviar un correo a señora presidenta del ISBM Licda. Silvia Azucena Canales Lazo, con copia de este a licenciado ##### (Jefe GACI), licenciada ##### (En aquel entonces Jefa Coordinación de Seguimientos y Control de Contratos), Ing. ##### (Jefe Sección de Sistemas de Información) y a mi persona. (ver anexo 1).

Por el correo antes mencionado se consultó al entonces jefe inmediato Dr. ##### (en aquel entonces Jefe División de Supervisión y Control) para comentarle sobre el correo enviado por licenciada ##### y de manera conjunta se emite un informe con una opinión técnica apegada a normativa y fundamento, para explicar el porqué del retraso en la corrección de la receta. El Dr. ##### solicitó por medio de correo electrónico a la entonces licenciada #####, el documento donde se encuentra la receta que la Licda. ##### de la Farmacia Benítez solicitaba con insistencia le fuere corregida.

Es así, como en compañía del Dr. #####, nos acercamos a solicitar a la Licda. ##### (en aquel entonces Jefe Coordinación de Seguimientos y Control de Contratos) dicho expediente en físico.

Al revisar el expediente como administrador de contrato me llama la atención encontrar dos recetas justificadas bajo el mismo sello con un tipo diferente de letra.

Generales de las recetas:

1. Receta número 13050838, numero de afiliación ****, #####, ##### tableta de 10 mg, una tableta cada día por 30 días, cantidad 30 tabletas.
2. Receta Numero 13050918, numero de afiliación ****, #####, #####a tableta de 10 mg, una tableta vía oral cada día por 30 días, cantidad 30 tabletas.

Receta número 13050838, puede observarse que la receta fue alterada y contiene al frente las palabras "incremento x cantidad máxima" y al reverso "aumento de cantidad máxima por tratamiento de dosis" con letra diferente a la del médico prescriptor. Y la segunda receta Numero 13050918, presenta alteración al reverso con la frase "aumento de cantidad máxima por incremento de dosis", con letra diferente a la del médico prescriptor.

Esto evidentemente es un incumplimiento contractual, conforme a lo dispuesto en la cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las causas de caducidad de contrato establecidas en la LACAP y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves los siguientes: p) realizar prácticas fraudulentas con las recetas, tales como utilizar nombres supuesto, o reales o un numero de afiliación en forma indebida, **realizar modificaciones o alteraciones en las que se evidencie malicia o mala fe.**

Al observar el incumplimiento se inicia la investigación para determinar dónde, cuándo y por quien las recetas fueron alteradas. Tratando así de suplantar la justificación médica y al médico para poder cobrar el costo del medicamento al ISBM.

Se encontró registro que las recetas fueron presentadas para cobro una primera vez en mesa de entrada EXT- ISBM2019-23426 en fecha 01 de octubre de 2019, según lo detalla el informe de servicios prestados del mes de septiembre del dos mil diecinueve siendo estas rechazadas por presentar alteraciones. En segunda ocasión estas recetas fueron presentadas para cobro en mesa de entrada EXT-ISBM2019-25841 en fecha 30 de octubre de 2019, como complemento del mes septiembre de 2019.

El 13 de noviembre de 2019, se procede a citar a la Dra. #####, Médico Magisterial del consultorio de Ciudad Arce, que fue la persona que emitió dichas recetas. Para lo cual ella reconoce las recetas: Receta Numero 13050838, puede observar que la receta fue alterada y contiene al frente las palabras incremento x cantidad máxima y al reverso aumento de cantidad máxima por tratamiento de dosis. Y la segunda receta Numero 13050918, presenta solamente al reverso aumento de cantidad máxima por incremento de dosis, la Dra. ##### manifiesta que sí reconoce las recetas y si fueron prescritas por su persona, pero que las frases escritas con letra de carta no pertenecen a ella, ni a ninguna persona que ella conozca, se levanta un acta en fecha 13 de noviembre de 2019.

El 18 de noviembre de 2019, se procede a citar a la licenciada #####, representante legal de Corporación Benítez S.A. de C.V., para consultar al proveedor si conoce o identifica la letra con la que fueron alteradas las recetas, en la reunión la licenciada ##### manifiesta que sí reconoce las recetas y que si fueron justificadas en Farmacia Benítez, lo declara en presencia del licenciado ##### (jefe GACI), licenciada ##### (Colaborador jurídico GACI), licenciada ##### (Técnica GACI) y mi persona licenciado ##### (Administrador de Contrato) dicha información es recopilada en acta. Luego el acta se lee y es firmada por los presentes, incluyendo a la licenciada #####, representante legal de Corporación Benítez S.A. de C.V., como ampliación y aclaración de lo expresado en el acta, la única persona que puede justificar recetas es el **Médico Prescriptor**, dado que las recetas presentan al reverso una letra diferente a la del médico prescriptor, es claro que es una alteración. Además, la licenciada #####, manifiesta en reunión como consta en el acta, que la justificación (palabra utilizada por ella) se realizó en la farmacia, deja en evidencia que en la farmacia sucedió las alteraciones de las recetas en mención.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. FP-001/2019-ISBM SUSCRITO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION DE RESULTADOS Nro. 006/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICION Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, establece:

Cito:

1. Cláusula I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la contratista suministre y entregue medicamentos a través de farmacia para la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, Normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM.
2. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación los siguientes documentos: a) la base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICION Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”.
3. La base de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICION Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, establece en la página 7, numeral 9 ENTENDIMIENTO DE LOS LICITANTES. 9.1 El ofertante antes de presentar su oferta debe de haber examinado y entendido, acerca del alcance, naturaleza y características del objeto del presente proceso de licitación de las condiciones generales, especiales y locales aplicables y de todo detalle que pueda afectar de cualquier manera, los bienes a que se refiere esta licitación. 9.3 El ISBM, no se hará responsable por las consecuencias derivadas de la falta de conocimiento o mala interpretación de estos documentos por parte del ofertante.
4. NORMA TECNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACION DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en su artículo 7, literalmente establece: “Art. 7. Es responsabilidad de la farmacia presentar la documentación para pago

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en forma oportuna a la coordinación de seguimiento y control de documentos dependencia de la unidad Financiera institucional, el informe mensual de recetas despachadas, de acuerdo al sistema de despacho de farmacias y a los lineamientos y formatos emitidos para tal fin, en el mes subsecuente.

No se permitirán documentaciones que presenten borrones, uso de corrector, tachaduras u otro tipo de alteraciones; de presentarse estas alteraciones no serán sujetos para pago”.

CONCLUSIÓN

Basado en lo expuesto anteriormente bajo mi acuerdo de nombramiento AP-ISBM-GACI-017-OCT/18-B en el cual me nombran como administrador de contrato para la LP 003/2019-ISBM, informé a la GACI el incumplimiento cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las causas de caducidad de contrato establecidas en la LACAP y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves los siguientes: p) realizar prácticas fraudulentas con las recetas, tales como utilizar nombres supuesto, o reales o un numero de afiliación en forma indebida, realizar modificaciones o alteraciones en las que se evidencie malicia o mala fe;. Corporación Benítez S.A. de C.V., en acta admite que altero las recetas; según registro de mesa de entradas ha tratado de cobrar estas recetas alteradas en dos ocasiones. La primera ocasión como recetas despachadas en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve EXT-ISBM2019-23426.

Y la segunda ocasión cuando lo presenta como cobro de complemento del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, según el registro de mesa de entrada EXT-ISBM2019-25841.

Evidenciando que ha existido intención de cobrar recetas alteradas al ISBM cuando estas ya fueron rechazadas por estar alteradas.

La GACI, revisó el informe antes descrito y verificó que el artículo 82 BIS, literal c) de la LACAP, señala como una de las atribuciones del Administrador de Contrato es informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento correspondiente y la cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL, del Contrato antes mencionado, establece que para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirá un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que la contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa y en ese sentido para poder gestionar el informe para iniciar el procedimiento correspondiente el caso deberá ser analizado por la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, conformada mediante los *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 4 del Acta Nro. 2 correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiuno de agosto de 2019; debiendo el Coordinador de dicha Comisión contar con los informes técnicos necesarios para el análisis correspondiente.

El 18 de diciembre de 2019 se dio aviso al Dr. #####, para que puedan tomar acciones en relación a la inconsistencia que genera el personal médico magisterial con las recetas que genera el ISBM en los casos de omisiones de justificaciones y hallazgos encontrados en este caso.

Asimismo, según registros de la GACI, hay otro caso de seguimiento de caducidad de Contrato Nro. 001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., el cual será visto en este mismo día por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe emitido por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos y nombrado como uno de los 4 Administradores del Contrato Nro. 001/2019-ISBM y de acuerdo a los artículos 86 de la Constitución de la República 20 literales "a" y "k", 21, 22 literales "k" y "s" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18 y 82-BIS de la LACAP; cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del referido Contrato, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Dar por recibido el informe de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos nombrado como uno de los 4 Administradores del Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria FARMACIA BENITEZ del municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, mediante el cual solicitan iniciar el procedimiento de aplicación de caducidad de contrato por presunto incumplimiento identificado en informe de fecha 20 de noviembre de 2019.
- II. Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento sancionatorio o la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Facultar al Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para que solicite los informes que estime convenientes para el análisis del caso.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo. "*****"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el punto anterior, la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar manifestó no acompañar el voto en este Punto, por considerar que se pudo haber pasado un solo documento, uniendo el Sub Punto 10.1 con el presente, ya que es el mismo proveedor y daría más sustento a la recomendación; el licenciado Emilio Roberto Alexander Melara Moreno, preguntó qué dice la Ley al respecto, respondiendo la jefatura GACI que en la Base de Licitación están regulados los incumplimientos, aparte de lo establecido en la normativa de salud, también queda establecido en los contratos y por supuesto lo normado por la LACAP y RELACAP. La Unidad de Asesoría Legal explicó que no se pueden unir los dos Sub Puntos en mención, debido a que un proceso ya está en estado de resolución y el presente Punto se está iniciando con el proceso. Agotadas las participaciones la Directora Presidenta sometió a votación del Consejo Directivo el Acuerdo de este Punto, conforme a recomendación, quedando aprobado por mayoría de ocho votos.

POR TANTO, la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe emitido por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos y nombrado como uno de los 4 Administradores del Contrato Nro. 001/2019-ISBM y de acuerdo al Artículo 86 de la Constitución de la República; Artículos 20 literales a) y k), 21, 22 literales k) y s) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del referido Contrato, por mayoría de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos** nombrado como uno de los 4 Administradores del Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria FARMACIA BENITEZ del municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, mediante el cual solicitan iniciar el procedimiento de aplicación de caducidad de contrato por presunto incumplimiento identificado en informe de fecha 20 de noviembre de 2019.
- II. **Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores**, para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento sancionatorio o la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Facultar al Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contractuales de los Proveedores para que solicite los informes que estime convenientes para el análisis del caso.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.

En este estado del Acta solicitó permiso para retirarse el doctor Hervin Jeovany Recinos Carías, por motivos laborales.

Se dio lectura al cuarto documento presentado por la UACI:

10.4 Aprobación de incremento al monto total de las prórrogas de 9 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de julio a diciembre de 2019.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Para la atención de la población usuaria el ISBM en el año 2019, se efectuó prórroga de los convenios suscritos con 21 hospitales de la red pública de salud entre los cuales se encuentran los siguientes

Nro.	NOMBRE DEL HOSPITAL	DEPTO.	MUNICIPIO	PRIMER INCREMENTO *	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019 EN US \$	NUEVO MONTO TOTAL DEL CONVENIO PRÓRROGA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
1	HOSPITAL NACIONAL DR. FRANCISCO MENÉNDEZ	Ahuachapán	Ahuachapán	\$100,000.00	\$84,000.00	\$184,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA	Santa Ana	Santa Ana	\$0.00	\$600,000.00	\$600,00.00
3	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ	Chalatenango	Chalatenango	\$12,000.00	\$90,000.00	\$102,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI	Cabañas	Sensuntepeque	\$9,000.00	\$12,000.00	\$21,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR	San Salvador	Mejicanos	\$0.00	\$300,000.00	\$300,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR	San Salvador	San Marcos	\$0.00	\$72,000.00	\$72,000.00
7	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	Cuscatlán	Cojutepeque	\$190,000.00	\$192,000.00	\$382,000.00
8	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	San Miguel	San Miguel	\$365,457.38	\$540,000.00	\$905,457.38
9	HOSPITAL NACIONAL MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO GALDAMEZ	San Miguel	Ciudad Barrios	\$3,000.00	\$18,000.00	\$21,000.00

Aprobado en el Punto Nro. 4.3 del Acta Nro. 18, sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El 18 de diciembre de 2019, la Sub Dirección de Salud solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), realizar trámite de incremento para 9 hospitales nacionales, por un monto total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,256,000.00)**, de acuerdo a la justificación técnica la demanda de servicios hospitalarios no es predecible en cuanto a sus atenciones, debido a que se tratan de casos de emergencia que son acontecimientos imprevistos, por lo cual para darles atención a los usuarios las 24 horas del día, los 365 días del año, está contemplada la utilización del monto asignado a los últimos meses, lo cual ha sido efectivo para poder pagar los servicios según informes enviados con fecha 13 de diciembre de 2019, el equipo médico de la Sub Dirección de Salud, realizó un cuadro consolidado de montos en los que se detallan los consumos y las proyecciones realizadas a la finalización de la prórroga de los convenios y recomendó un incremento de **US\$1,256,000.00** para 9 hospitales nacionales.

A continuación, se presenta resumen de informe presentado por la Sección de Médicos Supervisores de Proveedores de la Sub Dirección de Salud y con estos nuevos datos que dependen del comportamiento de cada Hospital, según la demanda de pacientes. Se pudo determinar que existen Hospitales que necesitan más incremento de monto del previamente asignado y otros a los cuales los montos previamente aprobados, pero que no fueron incrementados debido a la falta de fondos en ese momento; dicha información se resume en el cuadro siguiente.

Nro.	HOSPITALES	MONTO MENSUAL ASIGNADO	MONTO TOTAL ASIGNADO SEMESTRE	INCREMENTO APROBADO*	NUOVO MONTO DISPONIBLE	EJECUTADO A LA FECHA (JULIO AL 11 DE DICIEMBRE 2019)	DISPONIBLE	INCREMENTOS PENDIENTES APROBADOS	INCREMENTO PROPUESTO
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA	\$100,000.00	\$600,000.00		\$600,000.00	\$1020,243.62	(\$420,243.62)	\$374,000.00	\$445,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL DR. FRANCISCO MENÉNDEZ	\$14,000.00	\$84,000.00	\$100,000.00	\$184,000.00	\$178,210.13	\$5,789.87	\$22,000.00	\$22,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR	\$50,000.00	\$300,000.00		\$300,000.00	\$503,258.55	(\$203,258.55)	\$150,000.00	\$250,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR	\$12,000.00	\$72,000.00		\$72,000.00	\$80,530.33	(\$8,530.33)		\$25,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ, CHALATENANGO	\$15,000.00	\$90,000.00	\$12,000.00	\$102,000.00	\$126,638.99	(\$24,638.99)		\$35,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPEQUE	\$2,000.00	\$12,000.00	\$9,000.00	\$21,000.00	\$21,794.00	(\$794.00)		\$2,000.00
7	HOSPITAL NACIONAL SAN	\$90,000.00	\$540,000.00	\$365,457.38	\$905,457.38	\$1124,242.82	(\$218,785.44)	\$339,542.62	\$467,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL								
8	HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"	\$3,000.00	\$18,000.00	\$3,000.00	\$21,000.00	\$19,174.07	\$1,825.93		\$2,000.00
9	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DEL FÁTIMA MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE	\$32,000.00	\$192,000.00	\$190,000.00	\$382,000.00	\$351,708.30	\$30,291.70	\$8,000.00	\$8,000.00
TOTALES EN US \$									\$1256,000.00

La GACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que los convenios, pueden ser modificados de común acuerdo conforme a la Cláusula Décima Sexta "MODIFICACIONES" de los referidos convenios, además estas modificaciones se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la LACAP según el artículo 4 literal b) de la referida Ley, por lo cual, no existen limitantes en cuanto a los porcentajes a incrementar, habiéndose verificado que la modificación corresponde a un imprevisto y que el incremento constituye un método funcional para agilizar los trámites administrativos de pago por los servicios, con lo cual se daría cumplimiento al artículo 22 literal "o" de la Ley del ISBM y facilitará la ejecución presupuestaria del presente ejercicio financiero fiscal, por lo que el incremento puede ser aprobado considerando que se ha acreditado que existe la necesidad institucional según montos reportados por parte de la Sub Dirección de Salud.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 013-12-2019 emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,256,000.00)**

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 20 literal a), 21 y 22 literales k), o) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusula DÉCIMA SEXTA "MODIFICACIONES" de los 9 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el incremento al monto máximo total contratado con 9 hospitales de la red pública de salud, por un monto máximo total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,256,000.00)**, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de julio a diciembre de 2019, según el detalle en cuadro consignados en Romano I de la Parte recomendativa.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para que firme las resoluciones modificativas correspondientes en los términos antes descritos.
- III. Encomendar a la GACI, la continuidad y seguimiento de los respectivos trámites.

Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para hacer efectivos los incrementos aprobados.

Agotado el punto anterior, la Directora Presidente sometió a votación del Consejo Directivo el acuerdo de este Punto, conforme a recomendación, el pleno por unanimidad de ocho votos favorables así se aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 20 literal a), 21 y 22 literales k), o) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusula DÉCIMA SEXTA "MODIFICACIONES" de los 9 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el incremento al monto máximo total contratado con 9 hospitales de la red pública de salud**, por un monto máximo total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,256,000.00)**, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de julio a diciembre de 2019, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL HOSPITAL	Nro. RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRÓRROGA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019	DEPTO.	MUNICIPIO	PRIMER INCREMENTO \$	SEGUNDO INCREMENTO \$	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE 2019 EN US \$	NUEVO MONTO TOTAL DEL CONVENIO PRÓRROGA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
1	HOSPITAL NACIONAL DR. FRANCISCO MENÉNDEZ	077/2019- ISBM	Ahuachapán	Ahuachapán	\$100,000.00	\$22,000.00	\$84,000.00	\$206,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA	078/2019- ISBM	Santa Ana	Santa Ana	\$0.00	\$445,000.00	\$600,000.00	\$1,045,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ	083/2019- ISBM	Chalatenango	Chalatenango	\$12,000.00	\$35,000.00	\$90,000.00	\$137,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI	084/2019- ISBM	Cabañas	Sensuntepeque	\$9,000.00	\$2,000.00	\$12,000.00	\$23,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR	081/2019- ISBM	San Salvador	Mejicanos	\$0.00	\$250,000.00	\$300,000.00	\$550,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR	082/2019- ISBM	San Salvador	San Marcos	\$0.00	\$25,000.00	\$72,000.00	\$97,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	089/2019- ISBM	Cuscatlán	Cojutepeque	\$190,000.00	\$8,000.00	\$192,000.00	\$390,000.00
8	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	093/2019- ISBM	San Miguel	San Miguel	\$365,457.38	\$467,000.00	\$540,000.00	\$1,372,457.38
9	HOSPITAL MACIONAL MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO GALDAMEZ	095/2019- ISBM	San Miguel	Ciudad Barrios	\$3,000.00	\$2,000.00	\$18,000.00	\$23,000.00
TOTAL GENERAL INCREMENTO						\$1,256,000.00		

II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para que firme las resoluciones modificativas correspondientes en los términos antes descritos.

III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad y seguimiento de los respectivos trámites.

IV. **Autorizar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para hacer efectivos los incrementos aprobados.

Se dio lectura al documento quinto, así:

10.5 **Aprobación de prórroga de Contratos Nro. AD-001/20189-ISBM, AD 002/2019-ISBM y AD 004/2019-ISBM, suscritos en el proceso de la Licitación Pública Nro. 007/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2019".**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a los resultados del proceso de Licitación Pública Nro. 007/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2019" se suscribieron los siguientes contratos.

Nro. De Contrato	Contratista	Ítems adjudicados (Nro. y descripción)	Monto contratado	Plazo de vigencia del contrato
AD-001/2019-ISBM	GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1 Soporte anual de equipos de comunicación	\$6,217.84	10 meses con 16 días
		2 Mantenimiento de equipos de comunicación	\$2,983.20	
		3 Mantenimiento y soporte para equipos de telefonía IP	\$11,200.00	
		4 Soporte anual de equipos de servidores Windows y Linux*	\$6,925.30	10 meses con 17 días

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		5 Mantenimiento de equipos de servidores Windows y Linux*	\$3,378.24	
		6 Soporte anual de plataforma virtual de servidores	\$23,461.50	
		7 Mantenimiento de plataforma virtual de servidores	\$3,356.12	
TOTAL ADJUDICADO A GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			\$57,522.20	
AD-002/2019- ISBM	DATUM , S.A. DE C.V.	13. Soporte del fabricante para servidor de aplicaciones	\$13,560.00	10 meses con 17 días
		14 Soporte local para servidor de aplicaciones	\$4,237.50	
TOTAL ADJUDICADO A DATUM , S.A. DE C.V.			\$17,797.50	
AD-003/2019- ISBM	SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	8 Soporte anual de librería de respaldo	\$5,572.85	10 meses con 17 días
		9 Mantenimiento de equipo de librería de respaldo	\$1,356.00	
		10 Soporte anual para sistema de almacenamiento masivo VSP G-200	\$6,500.00	
TOTAL ADJUDICADO A SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			\$13,428.85	
AD-004/2019- ISBM	ETS CONSULTING, S.A DE C.V.	15 Mantenimiento y soporte para equipo balanceador de carga (ADC)	\$9,040.00	10 meses con 16 días
		18 Licencias de software de antivirus	\$18,375.00	
TOTAL ADJUDICADO A ETS CONSULTING, S.A DE C.V.			\$27,415.00	
MONTO TOTAL CONTRATADO			\$116,163.55	

El 17 de diciembre de 2019, el Jefe de la Sección de Sistemas de Información a través de la Sub Dirección Administrativa remitió a la GACI, remitió requerimiento para la prórroga de los siguientes contratos:

Nro. De Contrato	Contratista	Ítems adjudicados (Nro. y descripción)	Monto contratado	Plazo de vigencia del contrato
AD-001/2019- ISBM	GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1 Soporte anual de equipos de comunicación	\$6,217.84	10 meses con 16 días
		2 Mantenimiento de equipos de comunicación	\$2,983.20	
		3 Mantenimiento y soporte para equipos de telefonía IP	\$11,200.00	
		6 Soporte anual de plataforma virtual de servidores	\$23,461.50	10 meses con 17 días
		7 Mantenimiento de plataforma virtual de servidores	\$3,356.12	
TOTAL ADJUDICADO A GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			\$47,218.66	
AD-002/2019- ISBM	DATUM , S.A. DE C.V.	13. Soporte del fabricante para servidor de aplicaciones	\$13,560.00	10 meses con 17 días
		14 Soporte local para servidor de aplicaciones	\$4,237.50	
TOTAL ADJUDICADO A DATUM , S.A. DE C.V.			\$17,797.50	
	ETS CONSULTING, S.A DE C.V.	15 Mantenimiento y soporte para equipo balanceador de carga (ADC)	\$9,040.00	10 meses con 16 días

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

AD-004/2019- ISBM		18 Licencias de software de antivirus	\$18,375.00	
TOTAL ADJUDICADO A ETS CONSULTING, S.A DE C.V.			\$27,415.00	
MONTO TOTAL A PRORROGAR			\$92,431.16	

Según las notas emitidas por los Administradores de los antes mencionados, establecen que los contratistas, han prestado los servicios contratados de manera satisfactoria; por tal razón, se considera que los contratistas son aptos para continuar brindando los servicios inicialmente contratados, bajo los mismos términos y con el plazo máximo igual al que se contrató inicialmente. Todo lo anterior, para contribuir al servicio que se presta a los afiliados a través del soporte administrativo de toda la infraestructura tecnológica presta a las labores administrativas y operativas del ISBM; lo anterior se logra solo si se da los mantenimientos y soportes adecuados y en tiempo a dicha infraestructura que implica seguridad (antivirus y seguridad periférica), telecomunicaciones y almacenamiento. Anexo al requerimiento, se presentaron las notas de aceptación de la prórroga por parte de los contratistas

La GACI revisó los contratos AD-001/2019-ISBM, AD-002/2019-ISBM y AD-004/2019-ISBM suscritos con las empresas GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DATUM, S.A. DE C.V.; y ETS CONSULTING, S.A DE C.V., respectivamente, determinando que de conformidad a la Cláusulas IV "Plazo de Contrato y Vigencia" y VIII "Modificaciones", se estipula la posibilidad de prorrogar el plazo del contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP, además de verificar que se cumple con lo establecido por el Art. 75 del RELACAP. Además de la revisión a los contratos, la GACI verificó las notas emitidas por los Administradores de los Contratos, las aceptaciones por parte de los contratistas y la justificación técnica dada por el área técnica involucrada y llegó a la conclusión que los mencionados contratos, son prorrogables de conformidad a lo solicitado por el Jefe de la Sección de Sistemas de Información a través la Sub Dirección Administrativa, considerando que el plazo de las prórrogas, vencerá en el mes de octubre de 2020, por lo que la Unidad Solicitante, en su momento, deberá realizar el proceso de contratación correspondiente para finalizar el año 2020, determinando que es procedente autorizar la prórroga de los servicios, bajo la condición que surtirá efectos una vez esté vigente el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o este prorrogado el del ejercicio fiscal en ejecución.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$92,431.16).**

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a” y k”, y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 5, 82 bis y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 75 RELACAP; 1350 del Código Civil; apartado 4.2, de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2020, Cláusulas Cuarta “Plazo de contrato y Vigencia” y Octava “Modificaciones” de los contratos a prorrogar, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la prórroga de los contratos AD-001/2019-ISBM, AD-002/2019-ISBM y AD-004/2019-ISBM, referentes a la Licitación Pública Nro. 007/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2019”, por un monto total de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$92,431.16) IVA INCLUIDO**, conforme a la siguiente distribución de montos y plazos siguientes, detallados en cuadro consignado en el Punto I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para que firme las resoluciones respectivas, mediante las cuales se formalizarán las prórrogas de los Contratos antes detallados.
- III. Encomendar a la GACI la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar los Administradores de los Contratos, emitir las Orden de Inicio, una vez se cumplan las condiciones presupuestarias establecidas para la ejecución de la prórroga.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo

Concluido el Punto anterior el pleno en consenso solicitaron hacer pasar al jefe de la Sección de Sistemas de Información, pasado el saludo se le hizo la consulta si procedería en esta ocasión aprobar únicamente por tres meses las prórrogas de los referidos contratos, mientras se conoce en próxima sesión un análisis integral que respalde técnica y económicamente la prórroga de los contratos AD-001/2019-ISBM, AD-002/2019-ISBM y AD-004/2019-ISBM, la mejor opción, si dejarla por los tres meses o como ha sido presentado “para el año 2019 por el valor de US \$92,431.16”, debiendo pasar la Sub Dirección Administrativa el respectivo Punto. El referido jefe manifestó que de inmediato procederá a realizar el informe técnico que se requiere para sustentar la recomendación de la Sub Dirección Administrativa en próxima sesión. Agotadas las participaciones la Directora Presidenta, somete a consideración del pleno la aprobación según se ha recomendado, el Directorio por unanimidad de ocho votos así lo aprobó.

Agotado el Punto y visto el requerimiento de la Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) y de conformidad a lo establecido en los Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 5, 82 bis y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículo 75 del RELACAP; Artículo 1350 del Código Civil; Apartado 4.2, de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2020; y Cláusulas Cuarta “Plazo de contrato y Vigencia” y Octava “Modificaciones” de los contratos a prorrogar, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

Aprobar por tres meses, la prórroga de los contratos AD-001/2019-ISBM, AD-002/2019-ISBM y AD-004/2019-ISBM, referentes a la Licitación Pública Nro. 007/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2019”, con el objeto que puedan evaluarse otras opciones para la contratación de los servicios.

Se procedió a la lectura del documento número seis:

10.6 Aprobación de los Contratos FP-031/2019-ISBM; FP-037/2019-ISBM; FP-038/2019-ISBM; FP-040/2019-ISBM; FP-044/2019-ISBM; FP-044/2019-ISBM; FP-048/2019-ISBM; FP-030/2019-ISBM; PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA DIRECTA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ISBM, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a los resultados del proceso de Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBM referente a “ADQUISICION Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE 51 FARMACIAS PRIVADAS EN 28 MUNICIPIOS DEL PAIS, ÁRA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM DURANTE LOS ULTIMOS MESES DEL AÑO 2019” se contrataron 47 farmacias a nivel nacional, para los últimos meses del año 2019, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Nro. CONTRATOS	PROVEEDOR	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
FP-030/2019-ISBM	VANESSA MARIA AVILES DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	22	USULUTÁN	\$41,953.42
FP-031/2019-ISBM	CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	22	USULUTÁN	\$62,447.68
FP-037/2019-ISBM	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS PLAZA MUNDO 2	21	SOYAPANGO	\$51,431.08
FP-038/2019-ISBM	JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR 1	26	SENSUNTEPEQUE	\$49,248.00
FP-040/2019-ISBM	CASELA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN FERNANDO	15	SAN SALVADOR	\$64,236.78
FP-044/2019-ISBM	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA ILOBASCO	7	ILOBASCO	\$27,172.00
		FARMACIA ECONOMICA CONSTITUCIÓN	15	SAN SALVADOR	\$24,576.12
FP-048/2019-ISBM	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	14	SAN MIGUEL	\$68,276.00

De acuerdo a la Base de Licitación en referencia y parte final de la cláusula I del Contrato antes descrito, los medicamentos del Grupo "A" deberán entregarse a la población usuaria del ISBM por demanda libre, según el procedimiento de recetas definido en la Norma Técnica Administrativa para la Dispensación de Medicamentos a través de Farmacias a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que regula el despacho de medicamentos a través de Farmacias Privadas y los medicamentos del grupo "B", deberán despacharse únicamente con previa autorización del ISBM la cual será notificada por la UACI por lo menos con cinco días hábiles antes del despacho respectivo.

El 17 de diciembre de 2019, la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), tramitar modificación de los contratos antes descrito con el objeto de cambiar la forma de entrega del medicamento liberado, incorporando una nueva cláusula sin modificar el monto total del contrato arriba señalado:

Según la justificación técnica, la modificación se solicita: "como parte de la gestión administrativa que le corresponde en relación a proponer estrategias encaminadas a brindar atención a los usuarios de los servicios de salud, en lo referente a la entrega de medicamentos ha identificado que los medicamentos ATORVASTATINA, Tableta de 20 mg, AMOXICILINA, Tabletas o Cápsulas de 500 mg, LORATADINA, Tableta de 10 mg, IBUPROFENO, Tableta de 400 mg, DICLOFENACO SODICO, Ampolla de 75 mg/3 ml, METOCARBAMOL, Tableta de 500 mg, ACIDO ACETIL SALICILICO, Tableta de 100 mg, HIDROCLOROTIAZIDA, Tableta de 25 mg, SIMETICONA O DIMETILPOLIXILOXANO, Tableta 40 mg, GLUCOSAMINA; Sólido oral de 1.5 g dentro del Grupo B de medicamentos del Cuadro Básico vigente se encuentran en cantidades insuficientes en los diferentes Establecimientos de Salud del ISBM, para cubrir la demanda de atención a los usuarios que lo requieren, a pesar que se han iniciado los procesos de adquisición a través de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, la vía más factible de aprovisionamiento mientras los procesos concluyen, es el abastecimiento a través de compra a farmacias privadas con mejor precio ofertado y disponibilidad de monto en el contrato, siendo esta vía favorable para acercar la entrega de los medicamentos a los usuarios en los diferentes Establecimientos de Salud del ISBM, con mejor precio ofertado y disponibilidad de monto en el contrato, siendo esta vía favorable para acercar la entrega de los medicamentos a los usuarios en los diferentes establecimientos de salud del ISBM y racionalizar el gasto, ya que de ésta manera se aprovechara de mejor manera los fondos asignados a las farmacias

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

privadas, a las cuales como primera medida se les libera el medicamento.

Al no cubrir la demanda de despachos de medicamentos de mayor rotación para finalizar el año 2019, se afecta a un total de 89,162 usuarios del programa; por lo cual esta estrategia es significativa en los servicios brindados por las farmacias privadas para el despacho de medicamentos de uso agudo y uso crónico para lo cual es necesario tramitar una modificativa de los contratos suscritos con los proveedores contratados según los resultados del proceso de Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBM "ADQUISICION Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE CINCUENTA Y UN FARMACIAS PRIVADAS EN VEINTIOCHO MUNICIPIOS DEL PAIS, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM DURANTE LOS ULTIMOS MESES DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", en específico aquellos contratos que ofrecen los medicamentos anteriormente detallados al precio más económicos. De esta manera garantizamos el interés institucional al evitar una liberación de medicamentos de alta rotación a las Farmacias contratadas ya que se comprarían los medicamentos a un mayor costo de acuerdo a lo contratado por cada farmacia ya que se ha realizado una verificación de los precios de los medicamentos encontrando que hay diversidad por lo que pudiera comprarse a una sola farmacia que se le ha contratado al menor precio obteniendo de esta manera una economía institucional, además se evitaría el desplazamiento de los usuarios a las farmacias si los medicamentos se encuentran en los establecimientos de salud del ISBM ya que saliendo de su consulta médica los podrían adquirir".

Anexo al requerimiento, se remitió informe de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por una de los cuatro Administradores del contrato en referencia, la Supervisora de Servicios Farmacéuticos, Licda. #####, en el cual conforme al artículo 82-BIS de la LACAP identificó la necesidad de modificar los contratos arriba detallados; señalando los ahorros para la Institución al aplicar esta modalidad de entrega, cabe mencionar que estas Farmacias empleando esta modificativa quedan con montos para despachar a los usuarios.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los documentos antes relacionados verificando que la tramitación de la modificación a los contratos se realizará según lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18 y 82 BIS literal "g" y 83-A de la LACAP, 20 literales "k" y "s" y 67 de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el contrato cláusula segunda "DOCUMENTOS CONTRACTUALES" literal b), y octava "MODIFICACIÓN", según las cuales el contrato puede ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del mismo, considerando que la oferta de los Contratistas forma parte del Contrato y se tienen por incorporada al mismo, con plena aplicación. Asimismo, UACI, verificó que las modificaciones no incurren en las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP, en el sentido que las marcas de los medicamentos ofertados no pueden ser despachados por causas no imputables a los contratistas, siendo procedente autorizar la modificación de los contratos para sustituir el medicamento ofertado, según se muestra en la recomendación del presente documento.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 20 literales "k" y "s", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas I, II y VIII de los Contratos FP-030/2019-ISBM, FP-031/2019-ISBM, FP-037/2019-ISBM, FP-038/2019-ISBM, FP-040/2019-

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, FP-044/2019-ISBM y FP-048/2019-ISBM, y de acuerdo a recomendación de una de las administradores de los referidos contratos, RECOMIENDA al Consejo Directivo

- I. Aprobar la modificación de los Contratos Números FP-030/2019-ISBM, FP-031/2019-ISBM, FP-037/2019-ISBM, FP-038/2019-ISBM, FP-040/2019-ISBM, FP-044/2019-ISBM y FP-048/2019-ISBM, suscritos en la LP 014/2019-ISBM, en la forma de entrega del medicamento liberado para atender situaciones excepcionales según la justificación de la Licda. #####, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico y el requerimiento presentado por Dr. #####, Sub Director de Salud, incorporado en la cláusula I del referido Contrato lo siguiente:

Cláusula I: "El suministro de los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "A", será por libre demanda, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de las Bases de la Licitación y en la normativa técnica para el suministro contratado. Los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "B"; deberán despacharse únicamente con previa autorización del ISBM, la cual será notificada por la UACI por lo menos con cinco días hábiles antes del despacho respectivo. La Contratista se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos que se encuentre vigente durante el suministro contratado. Por interés institucional en el abastecimiento de medicamentos del Grupo "A" las autoridades competentes del ISBM podrá notificar que se eliminen del despacho de medicamentos del Grupo "A" con 30 días mínimo de anticipación, pudiendo ser estos eliminados o pasados al Grupo "B" y autorizados para su despacho previa autorización notificada por la UACI. Siempre y cuando estos hayan sido adjudicados. **"El ISBM podrá en situaciones excepcionales debidamente justificadas y analizadas podrá realizar por modalidad de entrega inmediata y directa a Establecimientos de Salud del ISBM, los medicamentos liberados en las cantidades, fechas máximas de vencimiento, plazo y lugares previamente definidos en Orden de Pedido emitido por el Administrador de Contrato, que será registrada en el Sistema de Despacho de Farmacias a efecto de garantizar el financiamiento de la entrega, descontando el valor del medicamento requerido de los fondos disponibles que refleja el contrato de la farmacia. Para esta autorización la Sub Dirección de Salud deberá contar con informe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, análisis de precios del medicamento, informe de Administrador de Contrato que respalde la ejecución de montos y cumplimiento contractual del proveedor, carta de aceptación de modalidad por parte del proveedor y Orden de Pedido del Administrador. Una vez autorizada la modificación la Sub Dirección de Salud lo comunicará a UACI, para que este notifique al proveedor y entregue la Orden de Pedido del Administrador. Para el pago de dichos medicamentos deberá anexarse la Orden de Inicio y el Acta de Recepción suscrita conforme a lo establecido en el artículo 77 de LACAP, la cual deberá tener anexa la constancia de entrega en el Establecimiento de Salud detallado en la Orden de Pedido. En caso de retraso en la**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

entrega se aplicará las multas dispuestas en el artículo 85 de la LACAP, por lo que se solicita colocar precios iguales o menores a los ofertados para la modalidad de entrega inmediata y directa a Botiquines Magisteriales del ISBM”.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta, para firmar la resolución modificativa correspondiente.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de formalizar las modificaciones a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento en caso sea liberado para entrega inmediata por la Sub Dirección de Salud.

Agotado el punto anterior, la Directora Presidente sometió a votación del Consejo Directivo el acuerdo de este Punto, conforme a recomendación, el pleno por unanimidad de ocho votos favorables así se aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 20 literales “k” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas I, II y VIII de los Contratos FP-030/2019-ISBM, FP-031/2019-ISBM, FP-037/2019-ISBM, FP-038/2019-ISBM, FP-040/2019-ISBM, FP-044/2019-ISBM y FP-048/2019-ISBM, y de acuerdo a recomendación de una de las administradores de los referidos contratos, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la modificación de los Contratos Números FP-030/2019-ISBM, FP-031/2019-ISBM, FP-037/2019-ISBM, FP-038/2019-ISBM, FP-040/2019-ISBM, FP-044/2019-ISBM y FP-048/2019-ISBM, suscritos en la LP 014/2019-ISBM, en la forma de entrega del medicamento liberado para atender situaciones excepcionales según la justificación de la Licda. #####, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico y el requerimiento presentado por Dr. #####, Sub Director de Salud, incorporado en la cláusula I del referido Contrato lo siguiente:**

Cláusula I: “El suministro de los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "A", será por libre demanda, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de las Bases de la Licitación y en la normativa técnica para el suministro contratado. Los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "B"; deberán despacharse únicamente con previa autorización del ISBM, la cual será notificada por la UACI por lo menos con cinco días hábiles antes del despacho respectivo. La Contratista se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos que se encuentre vigente durante el suministro contratado. Por interés institucional en el abastecimiento de medicamentos del Grupo "A" las autoridades competentes del ISBM podrá notificar que se eliminen del despacho de medicamentos del Grupo

"A" con 30 días mínimo de anticipación, pudiendo ser estos eliminados o pasados al Grupo "B" y autorizados para su despacho previa autorización notificada por la UACI. Siempre y cuando estos hayan sido adjudicados. **"El ISBM podrá en situaciones excepcionales debidamente justificadas y analizadas podrá realizar por modalidad de entrega inmediata y directa a Establecimientos de Salud del ISBM, los medicamentos liberados en las cantidades, fechas máximas de vencimiento, plazo y lugares previamente definidos en Orden de Pedido emitido por el Administrador de Contrato, que será registrada en el Sistema de Despacho de Farmacias a efecto de garantizar el financiamiento de la entrega, descontando el valor del medicamento requerido de los fondos disponibles que refleja el contrato de la farmacia. Para esta autorización la Sub Dirección de Salud deberá contar con informe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, análisis de precios del medicamento, informe de Administrador de Contrato que respalde la ejecución de montos y cumplimiento contractual del proveedor, carta de aceptación de modalidad por parte del proveedor y Orden de Pedido del Administrador. Una vez autorizada la modificación la Sub Dirección de Salud lo comunicará a UACI, para que este notifique al proveedor y entregue la Orden de Pedido del Administrador. Para el pago de dichos medicamentos deberá anexarse la Orden de Inicio y el Acta de Recepción suscrita conforme a lo establecido en el artículo 77 de LACAP, la cual deberá tener anexa la constancia de entrega en el Establecimiento de Salud detallado en la Orden de Pedido. En caso de retraso en la entrega se aplicará las multas dispuestas en el artículo 85 de la LACAP, por lo que se solicita colocar precios iguales o menores a los ofertados para la modalidad de entrega inmediata y directa a Botiquines Magisteriales del ISBM".**

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta,** para firmar la resolución modificativa correspondiente.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,** la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de formalizar las modificaciones a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento en caso sea liberado para entrega inmediata por la Sub Dirección de Salud.

Se leyó el documento séptimo, así:

10.7 **Informe del Administrador de Contrato referente a caducar los Contratos Nros. FP-019/2019-ISBM suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARIA y FP-020/2019-ISBM suscrito con la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en los municipios de SANTA ROSA DE LIMA y SAN MIGUEL.**

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVO:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El 05 de septiembre de 2019, según lo descrito en el artículo 82-BIS literal c) de la LACAP, la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los cuatro Administradores de los Contratos suscritos según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, presentó informe a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), hoy Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARIA, según el siguiente detalle:

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

Se informa que el 03 de septiembre de 2019 se recibe notificación, vía llamada telefónica, de Dr. #####, médico regente de Policlínico Magisterial San Francisco Gotera (Morazán) quien explicó que a través de consulta médica con usuaria #####, ID ISBM ****, ella le preguntó por qué razón se le había cambiado el medicamento de Levotiroxina 0.1 mg, ya que observaba que la tableta entregada en farmacia en el mes de julio/2019, es más grande que la que usualmente ingiere, que lo tomó por siete días; posteriormente, le facilitó una imagen del producto que tenía en casa, y Dr. ##### refiere que ese medicamento corresponde a LEVOFLOXACINO 500 mg tableta; por lo anterior, se solicitó una nota escrita de usuaria exponiendo la situación acontecida en farmacia y muestra física del medicamento recibido en dicho establecimiento.

El 04 de septiembre me presento en Policlínico Magisterial San Francisco Gotera, donde se entregan:

Nota firmada por usuaria #####, que manifiesta lo siguiente:

“Por este medio hago de su conocimiento, que el día 29 de julio de 2019, fui a mi control para los medicamentos y me recetaron LEVOTIROXINA 100 mg y me entregaron medicamento equivocado; Levofloxacin 500 mg, en la FARMACIA CRISTAL, San Francisco Gotera, consumiéndola por 7 días.”

Medicamento que resguardaba Sra. #####, entregado en Farmacia Cristal, correspondiente a tres cajas conteniendo cada una 7 tabletas, una caja con dos unidades más, siendo en total 23 tabletas de Levofloxacin 500 mg (medicamento antibiótico perteneciente a las fluoroquinolonas, utilizado para tratar ciertas infecciones), de la marca Genfar, Lote: 9GC0458C, vencimiento: 12/2020, en una de las cajas se tiene engrapada la parte desprendible de la receta Nro. 11712865, con fecha de emisión 29/07/2019, con la prescripción médica para retirar 30 unidades de Levotiroxina Sódica Tableta de 0.1 mg (#####, utilizada para tratar el #####).

Que además se habló con Sr. #####, usuario ID ISBM ****, esposo de Sra. ##### quien visito el Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera para consulta médica el día 04 de septiembre de 2019, que al consultarle por anomalía en la entrega de medicamento a su esposa, Sr. ##### explicó verbalmente lo siguiente “se realizó entrega errónea de medicamento en Farmacia Cristal de Gotera, que su esposa lo tomo por 7 días, y que gracias a Dios no tuvo mayor complicación, que era un antibiótico, que ya entregaron nota escrita al Dr. ##### y el medicamento dispensado en farmacia con su desprendible, que espera se haga llamado de atención a farmacia para que no vuelva a repetirse el hecho por lo grave que es para cualquier persona”, al respecto se le expreso que ante cualquier duda o inconveniente en la farmacia o con algún medicamento, que puede reportar o consultar inmediatamente en Policlínico o establecimiento del ISBM para apoyarle y solventar.

Es de mencionar que la Farmacia Cristal expuesta en nota de usuaria #####, corresponde a Farmacia Cristal VIII, del municipio de San Francisco Gotera y departamento de Morazán, propiedad de Sr. Mártir Joel Escobar Rivera, con contrato Nro. FP 019/2019-ISBM, que, bajo éste, también se tienen contratadas otras siete farmacias distribuidas en zona oriental del país, adjudicadas según resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “Adquisición y Entrega de Medicamentos a Través de Farmacias Privadas para atender a los Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial durante el año 2019”.

En fecha 04/septiembre/2019, se revisa el sistema informático de Despacho de Farmacias del ISBM para constatar el retiro en farmacia de medicamentos prescritos a usuaria #####, ID ISBM **** entre julio/2019 a septiembre/2019, y se constata el ingreso y descargo de receta Nro. 11712865 en Farmacia Santa María (Santa Rosa de Lima) ver siguiente captura de pantalla del hallazgo:

Criterio	Medicamento	Fecha Despacho	No. Receta	Fecha	Medicamento	Cantidad	Precio Unitario	Total	Justificado	
Adelgazante	FARMACIA ORIENTAL No. 8	18/04/2019	11712284	2019	01-0101-000 ACEPHENOXEN	1.0	20	0.07	1.40	
Anticoag.	FARMACIA ORIENTAL No. 8	15/04/2019	0807140	2019	02-0104-000 CLOXAZEPAN	1.0	30	0.37	11.10	
Equilibr.	FARMACIA ORIENTAL No. 8	18/04/2019	11712237	2019	04-0108-000 FLUNARONUM	1.0	30	0.40	12.00	
Fecha Despacho	FARMACIA ORIENTAL No. 8	18/04/2019	11712209	2019	10-0104-000 OMPENADRONA CITRATO	Arqueles 2 ml	1.0	3	2.29	6.87
Etica	FARMACIA SANTA MARIA	20/07/2019	11712865	2019	18-0105-000 LIBOTIADONA BORGICA	Tabletas	1.0	30	0.34	7.20

La receta Nro. 11712865 ingresada en sistema informático de la Farmacia Santa María, se constata en este mismo sistema, que corresponde a la contratada según documento Nro. FP 020/2019-ISBM, propiedad de la sociedad Inversiones y Representaciones de Oriente S.A. de C.V., del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, ver siguiente captura de pantalla de sistema informático de Despacho de Farmacias:

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial [SV] | aplicaciones03.isbm.gov.sv/salud/MonitoreoFarmacias/SaldosVw_list.php?an=integrated&simpleSr...

Aplicaciones Conectar Expediente de Doc... Sistema de Desarro... Sistema de Segumi... Sistema CC y FC Outlook Web App Conectar ODM - Consulta IntL

ISBM

SISTEMA DESPACHO DE FARMACIAS

Conexión exitosa como usuario | [Inicio](#) | [Ayuda](#) | [Reportar problema](#) | [Reportar error](#) | [Reportar fallo](#) | [Reportar todo los fallos](#)

Registrar Farmacias Reportar Saldo Vw

Detalles encontrados: 18 Página 1 / 1 Resultados por página: 20

ID Proveedor	Nombre Proveedor	Nombre Municipio	Nombre Distrito	Nombre Zona	Monto Autorizado	Saldo	Año Mes
15220	FARMACIA CRISTAL No 6	LA UNION	LA UNION	ORIENTE	12,000.00	115.61	201907
15037	FARMACIA SANTA MARIA	SANTA ROSA DE LIMA	LA UNION	ORIENTE	29,200.00	95.08	201907
15018	FARMACIA GABRIELA NISTRAL	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZAN	ORIENTE	18,549.60	0.00	201907
15261	FARMACIA SANTA MARIA JOCORO MARTIR JOEL	JOCORO	MORAZAN	ORIENTE	10,000.00	8.22	201907
15221	FARMACIA CRISTAL No 7	ORICALA	MORAZAN	ORIENTE	2,500.00	0.00	201907
15237	FARMACIA CRISTAL No 8	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZAN	ORIENTE	11,445.84	70.10	201907
13720	FARMACIA MEDICALIO	CIUDAD BARRIDE	SAN MIGUEL	ORIENTE	8,790.00	0.00	201907
15109	FARMACIA SANTA MARIA II	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ORIENTE	34,243.00	76.37	201907
15244	FARMACIA CRISTAL No 3	CHINAMBA	SAN MIGUEL	ORIENTE	8,790.00	28.36	201907
15017	FARMACIA SANTA BERTHUEDE	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ORIENTE	46,068.75	0.00	201907
13728	FARMACIA SAN NICOLAS CARROBEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ORIENTE	25,031.23	96.73	201907
15087	FARMACIA CRISTAL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ORIENTE	49,034.23	2.78	201907
15143	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ORIENTE	14,063.29	0.00	201907
15223	FARMACIA CRISTAL No 3	JUCUPA	USulután	ORIENTE	4,000.00	55.75	201907
15140	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	USULUTAN	USULUTAN	ORIENTE	38,366.84	4.00	201907
15190	FARMACIA SANTA LUCIA	USULUTAN	USULUTAN	ORIENTE	31,383.43	0.00	201907
15228	FARMACIA LA MERCED	USULUTAN	USULUTAN	ORIENTE	28,932.88	0.00	201907
15234	FARMACIA CRISTAL No 4	SANTIAGO DE MARIA	USULUTAN	ORIENTE	20,000.00	55.98	201907

Copyright © 2011 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Dirección: Avenida Dr. Oscar Ortiz y Ocho Octubre, No. 138, Colonia Nueva, S.S. Teléfono: +503 2249-6200, Correo electrónico: info@isbm.gov.sv

Por lo encontrado, se observa que la entrega física de medicamento es en Farmacia Cristal VIII (código 15237, de San Francisco Gotera, Morazán) según manifiesta usuaria ****, constatando según ejecución de montos de esta farmacia, al 29/julio/2019 tenía un monto disponible de \$1,669.35, y finalizó mes de julio/2019 con monto remanente de \$2,153.46 por reasignación de monto, y hubo continuidad de dispensación de medicamentos; pero, el ingreso y descargo de receta Nro. 11712865 está registrado en sistema informático de Farmacia Santa María (código 15037, de Santa Rosa de Lima, La Unión).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo a lo establecido en el contrato Nro. FP 019/2019-ISM:

"I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista suministre y entregue MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIA para la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en éste instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la base de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISM, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. DE ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MONTO MÁXIMO MENSUAL US\$ (incluye IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL DE FEBRERO A DICIEMBRE 2019 US\$ (incluye IVA)
FARMACIA CRISTAL VI	22	LA UNIÓN	LA UNIÓN	3RA AVENIDA Y 1RA CALLE ORIENTE #2-1, BARRIO EL CENTRO	2604-3239	\$12,000.00	\$132,000.00
FARMACIA SANTA MARIA	24	MORAZÁN	JOCORO	CALLE DR. GUSTAVO GUERRERO N. 2 Y AVENIDA JULIO VENTURA, BARRIO EL CENTRO	2650-0219	\$5,000.00	\$55,000.00
FARMACIA CRISTAL VII	25	MORAZÁN	OSICALA	CALLE NATIVIDAD MAJANO, LOCAL #2, BARRIO EL CENTRO	2658-8212	\$2,500.00	\$27,500.00
FARMACIA CRISTAL VIII	26	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA	PASAJE 10 DE MAYO, #23, BARRIO EL CALVARIO, SALIDA A OSICALA	2654-2460	\$2,725.20	\$29,977.20
FARMACIA CRISTAL XI	28	SAN MIGUEL	CHINAMECA	BARRIO SAN JUAN, ANTIGUA CASA DEL CORREO, 4a CALLE ORIENTE	2665-0045	\$3,500.00	\$38,500.00
FARMACIA CRISTAL	30	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	9ª AVENIDA SUR # 407, BARRIO LA MERCED	2661-1564; 2660-3482	\$15,817.50	\$173,992.50
FARMACIA CRISTAL III	53	USULUTÁN	JUCUAPA	CALLE FRANCISCO GAVIDIA, BARRIO EL CENTRO	2665-3633	\$4,000.00	\$44,000.00
FARMACIA CRISTAL IV	55	USULUTÁN	SANTIAGO DE MARÍA	AVENIDA 15 DE SEPTIEMBRE, COSTADO ORIENTE DEL POLLO CAMPERO	2663-1304	\$10,000.00	\$110,000.00
MONTO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO							\$610,969.70
NO SE ADJUDICA EL SIGUIENTE RENGLÓN POR SOBREPASAR EL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL: GRUPO "A": 28- 09-01015-000, CLOTRIMAZOL, CREMA TÓPICA 1%, TUBO 20 G.							

V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LO CONTRATADOS: El Contratista, se obliga a brindar la entrega de medicamentos contratados en el lugar especificado en la Cláusula I de este instrumento, de conformidad al Plan de Entregas de la oferta presentada. El Contratista, deberá entregar los medicamentos dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar.

XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir todas las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar en digital proporcionado por el ISBM. El Contratista será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable a la entrega de medicamentos.

15. El Proveedor, estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el proveedor y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida. Esta obligación continuará aun después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a la información, el proveedor actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de información en situaciones de emergencia, emergencia por hurto de documentos, sin perjuicio de las responsabilidades o consecuencias de la acción u omisión;
32. Deberá ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM las recetas a dispensar al momento del despacho para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta. En el caso de no tener disponible el sistema para ingresar el despacho en tiempo real, a farmacia podrá despachar las recetas e ingresarla al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los despachos realizados y habiendo notificado al ISBM esta acción;

XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TECNICOS:

Para la aplicación de penalizaciones por incumplimientos técnicos, sean estos Leves o Graves, u otras causales de extinción contractual, se procederá por sucursal contratada independientemente pertenezca a una cadena de farmacias contratadas.

...Además, dentro de la ejecución del contrato se considerarán incumplimientos leves los siguientes: ...i) Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada.

XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:

Sin perjuicio de las causas de caducidad de contrato establecidas en la LACAP y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves los siguientes... i) Por entrega de medicamento distinto al prescrito en la o las recetas, ya sea por otros productos, diferente concentración, presentación a marca, por la entrega de medicamenta vencido, despacho a granel (En caso de entregar otros medicamentos no serán canceladas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial).

Siendo esto último descrito también en la Base de Licitación en el numeral **10-CAUSAS DE CADUCIDAD DE CONTRATO**, donde además establece que: “Para la aplicación de sanciones, el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial conformará una Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimiento Contractuales de los Proveedores del ISBM, quienes emitirán un recomendable de la sanción”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Todo contratista debe CUMPLIR con la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" vigente, y Obligaciones establecidas en el respectivo contrato y otros documentos contractuales.

Dicho informe fue acompañado de la documentación siguiente:

- Nota escrita original firmada por usuaria ISBM #####, número de afiliación ISBM: ****, fecha de emisión 03/septiembre/2019 (Un folio).
- Medicamento dispensado en Farmacia Cristal VIII (entregado por usuaria #####, correspondiendo a tres cajas conteniendo cada una 7 tabletas, una caja con dos unidades más, siendo en total 23 tabletas de Levofloxacino 500 mg de la marca Genfar, Lote: 9GC0458C, vencimiento: 12/2020, en una de las cajas se tiene engrapada la parte desprendible de la receta Nro. 11712865, con fecha de emisión 29/07/2019, con prescripción médica para retirar 30 unidades de Levotiroxina Sódica Tableta de 0.1 mg (físico entregado a UACI)
- Fotografía de medicamento ofertado y adjudicado de contrato Nro. FP 019/2019-ISBM: Levotiroxina 0.1 mg tableta y Levofloxacino 500 mg tableta (dos folios).
- Hoja de Expediente de Sistema de Afiliación de Usuaria #####, ID ISBM: **** (un folio)
- Plan de Entregas de Farmacia Cristal VIII, según contrato Nro. FP 019/2019-ISBM (un folio).

En fechas 17 y 30 de septiembre y 07, 09, 17 y 23 de octubre de 2019, la Unidad Jurídica, emitió orientación legal para el seguimiento del caso a la Licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, en el cual se hicieron varias observaciones y que presentara los avisos a la Fiscalía General de la República de la región para el seguimiento correspondiente y a la Dirección Nacional de Medicamentos.

En fechas 26 de septiembre de 2019, la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, remitió a la UACI, receta en original Nro. 11712865, presentada para cobro en el Centro de Atención Regional de Oriente del ISBM, en documentación sociedad Inversiones y Representaciones de Oriente S.A. de C.V., del mes de julio de 2019, adjunta, fotocopia del aviso del caso recibido el 25 de septiembre de 2019 en la Dirección Nacional de Medicamentos, lugar donde dice la licenciada ##### que la persona que recibió el documento, expresó que de no proceder el caso en esa Institución, lo remitirían al Consejo Superior de Salud Pública, asimismo adjunto, Actas de Recepción de Servicios de:

- Farmacia Cristal VIII, ya entregadas en UACI: Marzo/2019 y Abril/2019: 2019.07.15, Mayo/2019: 2019.09.05, de febrero/2019, estaba pendiente;
- Farmacia Santa María (Santa Rosa de Lima), ya entregadas en UACI: febrero/2019: 2019.05.24, Marzo/2019: 2019.06.13, Abril/2019: 2019.07.19, Mayo/2019: 2019.07.22, Junio/2019: 2019.09.05.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En fecha 07 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la reunión en el que el Sr. Escobar expone que desconocía del hallazgo hasta que leyó la observación de la licenciada #####, y menciona que habló con sus empleados y que la receta se traspapeló en los documentos de la Farmacia Santa María, y no sabe porque no la habían ingresado, adicionalmente comenta que sus empleados le manifestaron que ese día el Internet no funcionaba y puede ser que por esa razón se dejó a parte para posteriormente ingresarla y se hizo erróneamente ya que por ser ellos esposos cuentan con una misma oficina administrativa cuya dirección es 9ª Avenida Sur # 417, Barrio La Merced, San Miguel, que es donde se recopila la documentación en la cual hay un encargado para cada proveedor. El Sr. Escobar menciona que, dado que no había internet, el medicamento se despachó por medio de acta, encontrándose en ese mismo documento la firma de la usuaria. Por lo que considera el caso se debe a una confusión. Adicionalmente informa que el medicamento Levotiroxina se entregó por equivocación por Levofloxacin siendo un error por similitud en los nombres, y reconoce el error. La licenciada ##### informa que habló con el esposo de la usuaria ID **** quien le solicitó que el servicio fuera encaminado a atención personalizada.

En fecha 02 de diciembre de 2019, se recibió memorándum de la licenciada #####, en la cual remite fotocopia de los avisos entregados en la Fiscalía General de la República, siendo recomendable agregar los comprobantes de los avisos al expediente administrativo de la UACI, teniendo completo para ser presentado al Consejo Directivo.

Asimismo, el 06 de diciembre de 2019, la licenciada ##### a través del Memorándum de Ref.: ISBM2019-12156, menciona que *"ha recibido Oficio: 2570, Referencia: 00071-UDMA-2-2019-SM, de la Unidad de Medio Ambiente, Oficina Fiscal San Miguel, con fecha de emisión 03 de diciembre de 2019, de Lic. #####, solicitando colaboración en relación al hecho denunciado consistente en aviso interpuesto con relación: ENTREGA DE MEDICAMENTO EQUIVOCADO; LEVOFLOXACINO 500 mg, ENLA FARMACIA CRISTAL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, donde solicita extender Certificación íntegra de Expediente Administrativo, con relación a dicha investigación"*, por lo que UACI entregó en fecha 11 de diciembre de 2019 a la Licenciada ##### Expediente Administrativo debidamente certificado.

La GACI, revisó el informe antes descrito y verificó que en los artículos 81 del RELACAP y 82 BIS, literal c) de la LACAP, se señala como una de las atribuciones del Administrador de Contrato informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones y la cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL, del Contrato antes mencionado, establece que para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirá un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que la contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa y en ese sentido para poder gestionar el informe para iniciar el procedimiento el caso deberá ser analizado por la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

conformada mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 4 del Acta Nro. 2 correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve; debiendo el Coordinador de dicha Comisión contar con los informes técnicos necesarios para el análisis correspondiente.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe emitido por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los cuatro Administradores de los Contratos Nro. FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM, de acuerdo a los artículos 86 de la Constitución de la República, 20 literales "a" y "k", 21, 22 literales "k" y "s" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 81 de RELACAP, 18 y 82-BIS de la LACAP; cláusulas XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del referido Contrato, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Dar por recibido el informe de fecha 05 de septiembre de 2019, emitido por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los cuatro Administradores de los Contratos de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARÍA para caducidad de contrato.
- II. Dar por recibido el informe de fecha 05 de septiembre de 2019, emitido por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los cuatro Administradores de los Contratos de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, del Contrato Nro. FP-020/2019-ISBM, suscrito con INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en los municipios de SANTA ROSA DE LIMA y SAN MIGUEL para caducidad de contrato.
- III. Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento sancionatorio o la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Facultar al Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para que solicite los informes que estime convenientes para análisis de los casos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo. "*****"

Agotado el punto anterior, la Directora Presidente sometió a votación del Consejo Directivo el acuerdo de este Punto, conforme a recomendación, el pleno por unanimidad de ocho votos favorables así se aprobó. "*****"

Agotado el Punto La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe emitido por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los cuatro Administradores de los Contratos Nro. FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM, de acuerdo a los artículos 86 de la Constitución de la República, 20 literales "a" y "k", 21, 22 literales "k" y "s" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 81 de RELACAP, 18 y 82-BIS de la LACAP; cláusulas XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del referido Contrato, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de fecha 05 de septiembre de 2019, emitido por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos**, nombrada como una de los cuatro Administradores de los Contratos de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARÍA para caducidad de contrato.
- II. **Dar por recibido el informe de fecha 05 de septiembre de 2019, emitido por la licenciada Ileana Masiel Guerra Moreno, Supervisora de Servicios Farmacéuticos**, nombrada como una de los cuatro Administradores de los Contratos de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, del Contrato Nro. FP-020/2019-ISBM, suscrito con INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en los municipios de SANTA ROSA DE LIMA y SAN MIGUEL para caducidad de contrato.
- III. **Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores**, para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento sancionatorio o la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos

IV. Facultar al Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para que solicite los informes que estime convenientes para análisis de los casos.

V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.

Se procedió a la lectura del octavo documento:

10.8 Informe sobre incumplimiento del Contrato Nro. FP-026/2019-ISBM, suscrito con EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, para el despacho de medicamentos en el municipio de Sonsonate.

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVO:

El 25 de septiembre de 2019, según lo descrito en el artículo 82-BIS literal c) de la LACAP, el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, nombrado como uno de los cuatro Administradores de los Contratos suscritos según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), informe sobre incumplimiento del Contrato Nro. FP-026/2019-ISBM, suscrito con EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, para el despacho de medicamentos en el municipio de Sonsonate, según el siguiente detalle:

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El 24 de septiembre de 2019, se me informa vía TransDoc, que existe una queja de la usuaria ##### referente a la no colocación de sello de no existencia en Farmacia La Fe; quien manifiesta que se presentó en dos ocasiones a la Farmacia en mención a retirar el medicamento Diclofenaco Sódico Ampolla. A lo que la señora dependiente de la farmacia le manifestó que no tenía en existencia, a lo cual la maestra se retira al policlínico a realizar otro trámite, encontrándose con el Dr. #####, quien le pregunta si ha sido bien atendida en la farmacia, la maestra responde que no tenía el medicamento que ella necesita, a lo cual el Dr. ##### le consulta si le sellaron la receta, se verifica que la receta no ha sido sellada con sello de NO EXISTENCIA. El Dr. ##### se dispone a acompañar a la maestra nuevamente a la farmacia

acompañados por el Dr. #####.

Efectivamente se vuelve a consultar a la señora dependiente de la farmacia por el medicamento Diclofenaco Sódico Ampolla. Manifestando que no lo tiene en existencia, a lo cual se le menciona a la señora dependiente que ha incumplido una indicación establecida en el contrato vigente, la cual es clasificada como falta grave. La dependiente después de lo mencionado procede a sellar la receta Nro. 13097157 en la cual se prescribe el Medicamento Diclofenaco Sódico Ampolla el cual corresponde al Grupo "B" con el código 01-01010-000, la cantidad de 3 ampollas. Manifiesto como administrador de contrato que la maestra ##### en fecha 24 de septiembre de 2019, se presentó a las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a interponer la queja mediante nota de referencia EXT-ISBM2019-23009, recibida por la División de Supervisión y Control, en la cual manifiesta: El día jueves diecinueve de septiembre de 2019, le fue prescrita en el policlínico magisterial de Sonsonate receta de Diclofenaco Ampolla, por lo que a las nueve de la mañana se dirigió a la Farmacia La Fe, que se encuentra frente al Policlínico, siendo atendida por la señora que despacha medicamentos, quien le manifestó: "ahorita no hay, no me han abastecido hasta en la tarde voy a tener", entonces la usuaria le respondió a la dependencia que gracias y se regresó al Policlínico donde encontró personal de ISBM de Oficinas Centrales (doctor ##### entre otros), preguntándole el Dr. #####, Sub Director de Salud, como le fue?, contestando la usuaria que no había medicina y que tenía que ir a buscarla a metro centro, por lo que el medico decide acompañarla nuevamente a la farmacia, allí le presentaron la receta a la dependiente de la farmacia y le preguntaron qué había pasado, que según la norma debe colocar el sello de existencia, entonces la dependiente le dijo que se le había olvidado y le colocó el sello. Añade la usuaria que no es la primera vez que en esta farmacia le sucede y que igual sucede en otras farmacias, que en ninguna farmacia le ponen el sello lo le dicen que no hay; por lo que presenta su queja para que la situación no continúe repitiéndose. Además, menciona en el Policlínico le dejaron una ultra a finales de julio y como no había monto le toco hacerla particular, y que se le llevó a su médico de Familia, por lo que solicita se revise y mejoren estos servicios también. Es bien importante que cuando se pide una cita con el ginecólogo en los hospitales no hay donde sacra cita y hay que ir personalmente al hospital a sacar la cita, atendiendo hasta las 3 de la tarde, por lo menos debería haber un teléfono para hacer cita en el hospital.

Asimismo, el Administrador de Contrato, manifiesta que; "Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia. Además la Farmacia deberá orientar al usuaria para que pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreña de Bienestar Magisterial" y como puede observarse en ese caso la farmacia no habría cumplido con sellar ni orientar confirmándose el incumplimiento de la farmacia, siendo preciso señalar que conforme a la cláusula II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES del Contrato, forman parte del mismo con plena aplicación la "Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial", la cual establece en los artículos 10 y 42 "Art. 10 Cada farmacia deberá de contar con una cartelera -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención de la farmacia, número de teléfono fijo de la farmacia, listado de medicamentos ofertados con sus marcas y presentación, tanto del grupo A como del B del cuadro básico de medicamentos, directorio actualizado de proveedores y rotulo con la indicación de no despachársele el medicamento deberán sellarle la receta con el sello de NO EXISTENCIA, el sello de MONTO AGOTADO o el sello de NO ADJUDICADO, según el caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia.” Y “Art. 42 De no dispensarse el medicamento, la farmacia deberá sellar la receta con el sello de NO EXISTENCIA, el sello de MONTO AGOTADO o el sello de NO ADJUDICADO según el caso, de acuerdo con lineamientos emitidos por el instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia”; además la representante legal, participó en la inducción sobre las normativa de farmacias realizada en la cuarta planta del edificio UACI en oficinas centrales, por lo cual no puede alegar desconocimiento en relación a la forma en la que Instituto requiere se realicen el despacho, por lo tanto según contrato la Contratista es responsable de las acciones de sus trabajadores contratados por cualquier modalidad, por lo que se concluye que no existen excluyentes o atenuantes en relación al incumplimiento que habría generado la Contratista”.

La GACI, revisó el informe antes descrito y verificó que el artículo 82 BIS, literal c) de la LACAP, se señala como una de las atribuciones del Administrador de Contrato informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento correspondiente y cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL, del Contrato antes mencionado, establece que para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirá un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que la contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa y en ese sentido para poder gestionar el informe para iniciar el procedimiento correspondiente, el presente caso deberá ser analizado por la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, conformada mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 4 del Acta Nro. 002 correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve; debiendo el Coordinador de dicha Comisión contar con los informes técnicos necesarios para el análisis correspondiente.

En fecha 28 de noviembre de 2019, la Sub Dirección de Salud solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) iniciar el trámite de prórroga por DOS MESES, de 66 farmacias privadas para atender a la población usuaria del programa especial de salud del ISBM por un monto máximo total de hasta UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,094,917.60), de acuerdo a la justificación técnica la prórroga de los servicios es la mejor opción para la continuidad de los mismos ante la falta de aprobación del presupuesto -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la nación para el año 2020.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP, se recibió informes de los administradores de los contratos en referencia, en los que menciona que la evaluación de los servicios brindados en cada farmacia ha sido satisfactoria y recomienda la prórroga de los servicios de los proveedores de 66 farmacias que han manifestado su disposición para la prórroga arriba relacionada. En este caso el Contrato Nro. FP-026/2019-ISBM, suscrito con EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, fue aprobado para prorrogar dicho contrato por dos meses.

RECOMENDACIONES:

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe emitido por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, nombrado como uno de los cuatro Administradores del Contrato Nro. FP-026/2019-ISBM y de acuerdo a los artículos 86 de la Constitución de la República, 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “k” y “s” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 81 de RELACAP, 18 y 82-BIS de la LACAP; cláusulas XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del referido Contrato, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Dar por recibido el informe de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, nombrado como uno de los cuatro Administradores del Contrato Nro. FP-026/2019-ISBM, suscrito con EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, para el despacho de medicamentos en el municipio de SONSONATE.
- II. Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Facultar al Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para que solicite los informes que estime convenientes para el análisis del caso.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo. "*****"

Agotado el punto anterior, la Directora Presidente sometió a votación del Consejo Directivo el acuerdo de este Punto, conforme a recomendación, el pleno por unanimidad de ocho votos favorables así se aprobó. "*****"

Agotado el Punto La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe emitido por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, nombrado como uno de los cuatro Administradores del Contrato Nro. FP-026/2019-ISBM y de acuerdo a los artículos 86 de la Constitución de la República, 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “k” y “s” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 81 de RELACAP, 18 y 82-BIS de la LACAP; cláusulas XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del referido Contrato del referido Contrato, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos,** nombrado como uno de los cuatro Administradores del Contrato Nro. FP-026/2019-ISBM, suscrito con EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, para el despacho de medicamentos en el municipio de SONSONATE.
- II. **Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores,** para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Facultar al Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores** para que solicite los informes que estime convenientes para el análisis del caso.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Se dio lectura al último documento:

10.9 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra MONTREAL, S.A DE C.V., por retraso en la entrega de 50 unidades del ítem 1, objeto de la Orden de Compra Nro. 078/2019-ISBM, de la Libre Gestión Nro. 085/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PACLITAXEL, FRASCO DE 30 MG/5 ML, FRASCO DE 5 ML, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, Administradora de la Orden de Compra Nro. 078/2019-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 085/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PACLITAXEL , FRASCO DE 30 MG/5 ML, FRASCO DE 5 ML, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”, en fecha 25 de octubre de 2019 mediante memorándum de referencia ISBM2019-10570 remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional informe relativo al incumplimiento en el plazo de entrega del suministro proporcionado por la sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., según el resumen siguiente:

ORDEN DE COMPRA NRO. 078/2019-ISBM							
Nro. de ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ENTREGADA CON RETRASO	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
1	20-01025-000 PACLITAXEL, FRASCO DE 30 MG/5 ML, FRASCO DE 5 ML	\$10.92	C/U	50	29/08/2019	02/09/2019	4

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente la Orden de Inicio, Acta de Recepción, y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, mediante memorándum de referencia ISBM2019-12542, de fecha 16 de diciembre de 2019, la Administradora de la Orden de Compra estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro del medicamento en mención.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó el informe antes relacionado y el acta de recepción anexa al expediente de contratación y sus anexos, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollarán bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” y 160 de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 26 de julio de 2019, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión Nro. 085/2019-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PACLITAXEL , FRASCO DE 30 MG/5 ML, FRASCO DE 5 ML, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019 A SOLICITUD DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

REQUERIMIENTO”, el ISBM a través del entonces Director Presidente en Funciones del ISBM, licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, suscribió la Orden de Compra Nro. 078/2019-ISBM, por el monto máximo total de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,293.20) IVA INCLUIDO.**

De acuerdo a la Orden de Compra, la entrega se realizaría en las Oficinas Centrales del ISBM, dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores al envío de la Orden de Pedido. El 08 de agosto de 2019, la Administradora de Orden de Compra, emitió la Primer Orden de Pedido, solicitando la cantidad de 50 unidades del suministro por un valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$546.00)**, según dicha documentación, la fecha límite para realizar entrega era el 29 de agosto de 2019.

Según el informe emitido por la administradora de Orden de Compra, la sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., incumplió el apartado “FECHA DE ENTREGA” de la Orden de Compra antes relacionada, ya que realizó la entrega hasta el 02 de septiembre de 2019, lo cual se verificó mediante el acta de recepción suscrita conforme al artículo 77 del RELACAP por la Administradora en referencia y por la persona que entregó por parte de la sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la GACI junto con la administradora de la Orden de Compras estimaron el monto de la multa a imponer a MONTREAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, correspondiente a la multa mínima para libre gestión según el inciso 10 del artículo 85 de la LACAP.

Cabe aclarar que se tomó en consideración el salario mínimo del sector comercio y servicios vigente al momento en que se efectuó la contratación que corresponde a US\$304.17, de acuerdo a la opinión de referencia UNAC@0054-2015.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Persona Contratista por el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con la Administradora de Orden de Compra Nro. 078/2019-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85, 160 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Opinión de la UNAC de referencia UNAC@0054-2015 RECOMIENDA al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 078/2019-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 085/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PACLITAXEL , FRASCO DE 30 MG/5 ML, FRASCO DE 5 ML, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO", en lo relativo al apartado "FECHA DE ENTREGA" de la Orden de Compra antes relacionada, por retraso en la entrega de 50 unidades del ítem 1 requerida en la Orden de Pedido Nro. 1, ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP por el monto total de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)** equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicio vigente a la fecha de contratación según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administradora de la referida Orden de Compra.

- I. Conceder a MONTREAL, S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente día de la notificación del auto de inicio, conforme lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- II. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes

Agotado el punto anterior, la Directora Presidente sometió a votación del Consejo Directivo el acuerdo de este Punto, conforme a recomendación, el pleno por unanimidad de ocho votos favorables así se aprobó.

POR TANTO, Agotado el punto anterior, la Sub Dirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con la Administradora de Orden de Compra Nro. 078/2019-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85, 160 de la LACAP; y Opinión de la UNAC de referencia UNAC@0054-2015, el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables,
ACUERDA:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra MONTREAL, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 078/2019-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 085/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PACLITAXEL , FRASCO DE 30 MG/5 ML, FRASCO DE 5 ML, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO", en lo relativo al apartado "FECHA DE ENTREGA" de la Orden de Compra antes relacionada, por retraso en la entrega de 50 unidades del ítem 1 requerida en la Orden de Pedido Nro. 1, ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP por el monto total de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42)** equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicio vigente a la fecha de contratación según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administradora de la referida Orden de Compra.
- II. **Conceder a MONTREAL, S.A. DE C.V., AUDIENCIA por el término de DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente día de la notificación del auto de inicio, conforme lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de inicio correspondiente
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Punto Once: Acciones de Personal

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos, ha presentado cuatro documentos, as

1. Autorización de prórroga de licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad, para tratamiento médico ambulatorio de empleado del centro recreativo magisterial de METALÍO,
2. Informe sobre Suspensión de Contrato de Trabajo a Empleado,
3. Aprobación de dos solicitudes de pago de prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Aceptación de renuncia voluntaria de motorista, del Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador.

Explicado lo anterior se procedió con la lectura del primer documento, así:

.....

11.1 Autorización de prórroga de licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad, para tratamiento médico ambulatorio de empleado del Centro Recreativo Magisterial de Métalo.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Certificación del Acuerdo del **Sub Punto 8.1, del Punto 8, del Acta Número 205, de Sesión Ordinaria**, realizada en la ciudad de San Salvador, el **20 de marzo de 2018**, el **Consejo Directivo**, aprobó licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad al empleado #####, quien se desempeña en la plaza nominal de Encargado de Centro de Recreación y funcional de Encargado de Orden e ingreso de Centro de Recreación, en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, de jueves a lunes, en horario de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. (incluye pausa alimenticia), para el período comprendido del 26 de marzo al 31 de diciembre de 2018, prorrogables por períodos anuales, de mantenerse la indicación médica para el tratamiento ambulatorio, previa verificación que realice el Departamento de Desarrollo Humano, prorrogada de acuerdo a Certificación del Acuerdo del **Sub Punto 10.2, del Punto 10, del Acta Número 247, de Sesión Ordinaria**, de fecha **18 de diciembre de 2018**, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En fecha 05 de diciembre de 2019, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió del doctor #####, Sub Director de Salud, memorándum de referencia **ISBM2019-12141**, mediante el cual remitió petición del empleado ##### y solicitó iniciar trámite de prórroga de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad a favor de dicho empleado, en el mismo horario y jornada laboral autorizada anteriormente, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, debido a que mantiene diagnóstico de ##### y desde el 12 de febrero de 2018, inició tratamiento dialítico, en la modalidad de #####.

Además, informa que dicho diagnóstico amerita tratamiento farmacológico y sesiones de #####, para mejorar y mantener la calidad de vida, de lo contrario los tóxicos producidos por el riñón se aumentan en la sangre y producen severas complicaciones, por lo que es necesario mantener dicho tratamiento. Aclarando que la ausencia del empleado #####, no afecta el desarrollo de las diferentes actividades y funciones en el lugar de trabajo.

También se agregó a la petición constancia médica, emitida por el doctor #####, Médico Nefrólogo, del Hospital Regional de Sonsonate del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante la cual comunicó, que el paciente #####,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

con diagnóstico de #####, en modalidad de #####, tratamiento de carácter continuo y por tiempo indefinido y siendo dicho señor un trabajador activo, por lo que necesitará se le brinde el apoyo permitiéndole el tiempo dentro de sus actividades (la cual corresponderá al recambio de las 12:00 md, dándole el tiempo suficiente para desplazarse a su vivienda más los 40 minutos del procedimiento) para su cumplimiento.

La Gerencia de Recursos Humanos, revisó la solicitud presentada y demás documentación anexa, verificando que según lo dispuesto en el Art. 87 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, que dispone: *"El personal del ISBM tendrá derecho a gozar de licencia con goce de sueldo Por enfermedad"*, en relación a la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, Numeral 6. Regulaciones de las Licencias, Sub Numeral 6.1 Licencias con Goce de Sueldo, 6.1.1 Por consulta médica o enfermedad, sin regular licencias que se refieran a tratamientos médicos ambulatorios, no obstante, en el presente caso es resultado de una indicación médica para el tratamiento de un diagnóstico de una enfermedad grave.

Ante lo cual, se verificó que según el art. 65 de la Constitución, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, encontrándose el derecho a la salud dentro del conjunto de los derechos fundamentales que comparten una naturaleza dual, pues por una parte, son derechos subjetivos, pero, además, son deberes jurídicos, es decir, conductas de imperativo cumplimiento para quienes se encuentran en la situación jurídica indicada en la citada disposición.

La jurisprudencia constitucional en sentencia de fechas 16-XII-2007 y 4-IV-2001, pronunciadas en los Amps. 674-2006 y 348-99, respectivamente— ha señalado que el derecho a la vida depende del ejercicio y goce de otros derechos reconocidos en la Constitución; razón por la cual el Estado es el principal obligado a procurar a los habitantes la conservación y defensa de su existencia física (art. 2 inc. 1° de la Constitución), retomando dicha jurisprudencia que la salud se proclama como un derecho fundamental, inherente a las personas, que encuentran su sentido más explícito en la exigencia a los poderes públicos de que toda persona reciba primordialmente la asistencia médica y el tratamiento terapéutico adecuado para aliviar sus afecciones físicas y/o mentales, en cuanto este representa una de las condiciones esenciales que posibilita a los sujetos tener una existencia física digna y, con ello, desarrollar plenamente su personalidad y sus potencialidades, en consecuencia es inherente a este derecho el deber de toda personal de velar por un bienestar físico y mental tomando medidas preventivas o de restablecimiento.

Por ello es que en consonancia con lo antes expuesto, es que el legislador a efectos de que ningún trabajador se vea afectado en su estabilidad laboral por enfermedades que imposibiliten dedicarse al cien por ciento a sus actividades laborales, bajo contexto se reformó un conjunto de leyes para resguardar los derechos de los trabajadores, entre ellos el Código de Trabajo en su artículo 308-A, el cual establece: *"No podrá ser objeto de despido, todo trabajador o trabajadora que padezca de enfermedades crónicas incapacitantes que requieren controles médicos frecuentes,*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

rehabilitación o que necesiten una atención técnica y médica especializada, previa validación de su médico tratante. no pudiendo por estas causas ser objeto de descuentos en sus salarios. dicha garantía de estabilidad laboral, comenzará a partir de haberse emitido el diagnóstico médico correspondiente y se extenderá tres meses después de haberse concluido el tratamiento médico respectivo, salvo las causales establecidas en el artículo 50 de este código”; considerando que existe un precedente del otorgamiento de esta prestación al empleado en referencia, el cual constituye una costumbre de empresa, entendida ésta como aquellas prácticas reiteradas que no estando estipuladas en la ley, se vuelven de obligatorio cumplimiento, es de mencionar, que actualmente dicho empleado se encuentra gozando de prórroga de la licenciada y en razón que la misma, fue otorgada para un período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y estando próxima a finalizar, es procedente recomendar la autorización de una segunda prórroga de la licencia con goce de sueldo para tratamiento médico ambulatorio, al empleado #####, **debido a que se verificó que se mantiene la indicación médica para el tratamiento ambulatorio del empleado, por su diagnóstico pre-evaluado por el médico tratante,** de jueves a lunes en horario de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. (incluido pausa alimenticia), para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, prorrogable por períodos anuales de mantenerse la indicación médica para el tratamiento ambulatorio, previa verificación que realice la Gerencia de Recursos Humanos, a la solicitud correspondiente.

Cabe mencionar que pese a lo anterior, deben realizarse actualizaciones o reformas a las normas internas, lo cual está previamente comprendido en el proceso de mejora regulatoria que mandata la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por lo que se debe encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones correspondientes para incorporar tanto en la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, como otra normativa que se identifique que requiera realizar incorporaciones de los casos de tratamientos médicos ambulatorios, en las licencias con goce de sueldo por motivos de enfermedad del personal del instituto, así como cualquier otro caso no contemplado en la normativa que necesite de una regulación previa, a efectos de evitar vacíos legales, las cuales pueden ser incluidas si se diese una negociación colectiva. La cual deberá ser presentada y analizada en la Comisión Administrativa Financiera con el objeto de ser presentada al Consejo Directivo para su aprobación.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad con los artículos 87 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; 20 literal a), b) y s) y 22 literal a), n) y k) de la Ley del ISBM, 308-A del Código de Trabajo y lo dispuesto en la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, en el numeral 6. Regulaciones de las Licencias, subnumeral 6.1 Licencias con goce de sueldo, 6.1.1 Por consulta médica o enfermedad; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la prórroga de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad al empleado #####, quien se desempeña en la plaza nominal de Encargado de Centro de Recreación y funcional de Encargado de Orden e Ingreso de Centro de Recreación, en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, en la semana laboral de jueves a lunes, en horario de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. (incluido pausa alimenticia), para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, prorrogable por períodos anuales, de mantenerse la indicación médica para el tratamiento ambulatorio.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones correspondientes para incorporar tanto en la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, como otra normativa que se identifique que requiera realizar incorporaciones de los casos de tratamientos médicos ambulatorios, en las licencias con goce de sueldo por motivos de enfermedad del personal del instituto, así como cualquier otro caso no contemplado en la normativa que necesite de una regulación previa, a efectos de evitar vacíos legales, las cuales pueden ser incluidas si se diese una negociación colectiva. La cual deberá ser presentada y analizada en la Comisión Administrativa Financiera con el objeto de ser presentada al Consejo Directivo para su aprobación.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la documentación pertinente, para conceder la prórroga de licencia en referencia.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, a fin de efectuar los trámites pertinentes.

Concluida la lectura del documentos la Directora Presidente sometió a consideración del pleno el acuerdo del Punto conforme a recomendación, y en esos términos se aprobó por unanimidad de siete votos favorables.

Agotado el punto anterior, considerando la solicitud presentada por la Sub Directora Administrativa, previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos; de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a), b) y s) y 22 literales a), n) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 308-A del Código de Trabajo; Artículo 87 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y lo dispuesto en la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, en el numeral 6. Regulaciones de las Licencias, subnumeral 6.1 Licencias con goce de sueldo, 6.1.1 Por consulta médica o enfermedad; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables

ACUERDA:

- I. **Autorizar la prórroga de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad**, al empleado #####, quien se desempeña en la plaza nominal de Encargado de Centro de Recreación y funcional de Encargado de Orden e Ingreso de Centro de Recreación, en el

Centro Recreativo Magisterial de Metalío, en la semana laboral de jueves a lunes, en horario de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. (incluido pausa alimenticia), para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, prorrogable por períodos anuales, de mantenerse la indicación médica para el tratamiento ambulatorio.

- II. **Encomendar a la Directora Presidenta** para firmar la documentación pertinente, para conceder la prórroga de licencia antes mencionada, para conceder la prórroga de licencia en referencia.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, las gestiones correspondientes para incorporar tanto en la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, como otra normativa que se identifique que requiera realizar incorporaciones de los casos de tratamientos médicos ambulatorios, en las licencias con goce de sueldo por motivos de enfermedad del personal del instituto, así como cualquier otro caso no contemplado en la normativa que necesite de una regulación previa, a efectos de evitar vacíos legales, las cuales pueden ser incluidas si se diese una negociación colectiva. La cual deberá ser presentada y analizada en la Comisión Administrativa Financiera con el objeto de ser presentada al Consejo Directivo para su aprobación.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, a fin de efectuar los trámites correspondientes a la brevedad posible.

En este estado del acta solicitó permiso para retirarse de la sesión la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, por motivos laborales.

Se dio lectura al segundo documento:

11.2 Informe sobre suspensión de Contrato de Trabajo a empleado.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 18 de diciembre de 2019, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió nota del doctor #####, mediante el cual remitió informe de la doctora #####, Médico Magisterial, Regente y Designada por el doctor #####, para las funciones administrativas que se realizan en el Policlínico Magisterial de San Salvador, en el cual, en resumen, establece:

“ Por medio de la presente informo a usted que el día martes diecisiete del año en curso, se me notificó de parte de Lcda. #####, Psicóloga del Policlínico de San Salvador, la presencia de agentes policiales en el policlínico de Especialidades con el fin de proceder -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a la captura del Psicólogo #####, y que como jefe del policlínico debía estar presente para ser informada, por lo que proseguí a presentarme con los agentes donde fui informada del proceso, y cuya presentación de su cargo solo fue verbal no mostrando credenciales ni portando uniformes, les pregunté sobre la orden de captura y me manifestaron que la habían dejado en las oficinas de Jurídico del Instituto y que quedaba detenido por delitos de acoso sexual.

Por lo que le presento mi informe a partir desde el momento de conocer el caso y la información precisa que obtuve, sin más que agregar quedo a sus órdenes para cualquier otro dato."

La Gerencia de Recursos Humanos, verificó la documentación presentada por la doctora #####, sin embargo, el ISBM, no cuenta con ninguna documentación por parte de la Fiscalía General de República o Policía Nacional Civil, sobre la detención del referido empleado. Por lo que se llevará a cabo una investigación a cerca del referido proceso de detención.

Posterior a verificar dicha información, la Gerencia de Recursos Humanos, advierte que el ISBM, se encuentra ante la figura de la suspensión del contrato individual de trabajo de referido empleado, según lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Código de Trabajo, los cuales establecen: Art. 35 Se entiende suspendido un contrato de trabajo, cuando por algún tiempo deja de surtir efectos en lo relativo a la prestación de servicios y al pago de salarios; y Art. 36 numeral El contrato de trabajo se suspende por la detención de cualquier clase que sufre el trabajador o por la pena de arresto del mismo impuesta por autoridad competente.

No obstante, lo anterior, la suspensión no afecta la antigüedad del trabajador, sin embargo, el tiempo que dure suspendido no se contará como tiempo trabajado, conforme a lo regulado en el artículo 46 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

Según lo establecido en el artículo 38 del Código de Trabajo la suspensión del contrato se produce automáticamente, razón por la cual el contrato individual de trabajo del empleado #####, fue suspendido desde el 17 de diciembre de 2019.

Aunado a ello, es de aclarar que según lo regulado en el artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo, se tendrán como faltas justificadas de asistencia, las establecidas en el artículo 87 del referido reglamento y, además, las siguientes: d) Las causas que según la ley interrumpen o suspenden la relación laboral.

Por todo lo antes mencionado, y las gestiones realizadas por la Gerencia de Recursos Humanos, se informa que el empleado #####, destacado en el Policlínico Magisterial de Soyapango, se tendrá por suspendido su contrato individual de trabajo con el ISBM, por la detención a la cual fue objeto dicho empleado, por la supuesta comisión del delito de Acoso Sexual, según los antecedentes descritos, hasta desaparecer la causa que motivo la suspensión.

Concluido la lectura del informe proporcionado por la Sub Dirección Administrativa se la Directora Propietaria sometió a votación el acuerdo de este Punto en los términos de darlo por

recibido y conocido, así como la encomienda dada por el Consejo Directivo a la Gerencia de Recursos Humanos, en cuanto a dar el seguimiento respectivo al caso reportado e informe en su momento al Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos se aprobó así.

Concluida la lectura del informe presentado por el Gerente de Recursos Humanos; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe de seguimiento sobre Suspensión de Contrato de Trabajo a empleado**, presentado por el Gerente de Recursos Humanos.
- II. **Encomendar al Gerente de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa, jefatura superior inmediata**, dar el seguimiento correspondiente al caso.

Se procedió a la lectura del tercer documento, así:

11.3 Aprobación de solicitud de pago de prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a Certificación del Acuerdo del Sub Punto 16.4, del Punto 16, del Acta Nro. 8, de Sesión Ordinaria realizada el 26 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, acordó entre otras, aprobar la reforma parcial al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en el sentido de incorporar un segundo inciso al artículo 91 del RIT-ISBM, para contemplar el otorgamiento de prestación económica de ayuda para gastos funerarios equivalentes a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios, a favor del empleado o empleada por fallecimiento del padre, madre, hijos, cónyuge o compañero de vida, encomendándose a la Presidencia, tramitar la autorización de la reforma al RIT, con el apoyo de la Unidad Jurídica.

El 18 de diciembre de 2019, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante la cual resuelven la aprobación de la reforma parcial del Reglamento Interno de Trabajo en el artículo 91. No obstante lo anterior, deben cumplirse los plazos establecidos en el artículo 306 del Código de Trabajo, que establece:

“Art. 306.- El patrono, dentro de los seis días siguientes a la aprobación del reglamento, deberá darlo a conocer a los trabajadores, colocando en lugares de fácil visibilidad,
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ejemplares del mismo, impresos o escritos, con caracteres enteramente legibles.

El reglamento entrará en vigencia quince días después de la fecha en que se haya dado a conocer.

Mientras un reglamento esté en vigencia, no será necesario el plazo a que se refiere el inciso anterior, respecto a los nuevos patronos o sus representantes y de los trabajadores de nuevo ingreso”.

Por lo que dichas reformas entraran en vigencia el 21 de enero de 2020, transcurridos los plazos legales señalados en la citada normativa, y en ese sentido, a partir de esa fecha no será necesario la aprobación individualizada de cada uno de los casos.

En fechas 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió dos solicitudes de pago de prestación especial por ayuda económica, la primera del empleado #####, quien presentó la Certificación de Partida de Nacimiento y Certificación de Partida de defunción de su madre la señora #####, y la segunda de la empleada #####, quien presentó la Certificación de Partida de Nacimiento y Certificación de Partida de defunción de su madre la señora #####, todo ello con el objeto de hacerse efectivo el pago de la prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios, equivalente a **Trescientos Cuatro 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$304.17)**, correspondiente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios para cada uno de los solicitantes de dicha prestación especial.

Considerando lo anterior y el precedente de haberse aprobado anteriormente la Prestación Especial por Ayuda Económica para Gastos Funerarios de forma individualiza y al haberse comprobado el estado familiar existente entre los empleados que solicitan la prestación especial en referencia y la persona fallecida por medio de la documentación pertinente e idónea, la Gerencia de Recursos Humanos, estima conveniente someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de las dos solicitudes de la prestación especial por ayuda para gastos funerarios solicitada por los empleados #####, para sufragar los gastos del fallecimiento de su madre #####, y #####, para sufragar los gastos del fallecimiento de su madre #####.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los artículos 1 de la Constitución de la República, 14 y 24 literal e) del Código de Trabajo, 93 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, 20 literal s) y 22 literal a) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el otorgamiento de la prestación económica, en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, a favor del empleado #####, Médico Magisterial del Consultorio
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Magisterial de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, por el fallecimiento de su madre #####, y #####, Colaborador Administrativo I, de Oficinas Centrales, municipio y departamento de San Salvador, por el fallecimiento de su madre #####, otorgándose a cada uno el equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**, correspondiente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.

- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, realizar las gestiones correspondientes para hacerse efectiva la prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios a favor de dichos empleados.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el del pago aprobado.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites pertinentes.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a consideración del pleno la aprobación del acuerdo de este Punto conforme a recomendación, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables así lo aprobó.

Agotado el punto anterior, considerando la solicitud presentada por la Sub Directora Administrativa, previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución de la República; Artículos 14 y 24 literal e) del Código de Trabajo; Artículos 20 literal s) y 22 literal a) de la Ley del ISBM; y Artículo 93 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el otorgamiento de prestación económica, en concepto de ayuda económica para gastos funerarios**, a favor del empleado #####, Médico Magisterial del Policlínico Magisterial de Ilobasco, departamento de Cabañas, por el fallecimiento de su madre la señora #####, otorgándose el equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$304.17)**, correspondiente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, realizar las gestiones correspondientes para hacerse efectiva la prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios a favor de dicho empleado.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para realizar el trámite pertinente.

Acto seguido se dio lectura al último Punto gestionado por la Gerencia de Recursos Humanos:

11.4 Aceptación de renuncia voluntaria de motorista, del Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 40/2017, el ISBM contrató al empleado #####, desde el 05 de junio de 2017, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador, en cargo nominal de Motorista y funcional de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con salario inicial de contratación de **Cuatrocientos Setenta y Dos 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$472.50)**.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante la certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 209, de Sesión Extraordinaria realizada el 13 de abril de 2018, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2019, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de Motorista, con un salario nominal de **Cuatrocientos Noventa y Seis 13/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$496.13), vigente desde el 01 de enero del corriente año.**

En fecha 12 de diciembre de 2019, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió por medio de Mesa de Entrada bajo ref. **EXT-ISBM2019-29571**, renuncia voluntaria suscrita por el empleado #####, dirigida al licenciado #####, la cual será efectiva a partir del 21 de diciembre de 2019, por lo que su último día laboral será el 20 de diciembre de 2019, quedando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación.

La Gerencia de Recursos Humano, revisó que el empleado tiene a la fecha de su renuncia, **dos años con ciento noventa y nueve días**, por lo que se ubica en la primera categoría del tiempo de servicio, asimismo solicitó a la Unidad Financiera Institucional el visto bueno de los cálculos

de prestaciones que corresponden según el Contrato Colectivo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de acuerdo al siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 a 5 años	25.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	05 de junio de 2017	20 de diciembre de 2019

Por otra parte, la Gerencia de Recursos Humanos, en planilla mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019, efectuó el ajuste al pago de salario en la planilla respectiva por los días que laboró el empleado en el período comprendido del 01 al 20 de diciembre de 2019.

Además, en fecha 12 de diciembre de 2019, se pagó al empleado el aguinaldo correspondiente al año 2019.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####, en cargo nominal de Motorista y funcional de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador, a partir del 21 de diciembre de 2019.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Trescientos Quince 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$315.69)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Doscientos Dieciséis 39/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$216.39)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **Once 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$11.25)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Ciento Veintiocho 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$128.45)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Seiscientos Setenta y Uno 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$671.78)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de Motorista y funcional de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador, dependiendo directamente y bajo los lineamientos administrativos del Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluido con la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones del Departamento de Desarrollo Humano, con base a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables,
ACUERDA:

- I. **Aceptar la renuncia voluntaria** del empleado #####, en cargo nominal y funcional de **Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud**, dejando la referida plaza vacante en Oficinas Centrales, departamento de San Salvador, desde el 21 de enero de 2020.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres 33/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$9,143.33)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Setenta y Dos 08/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$72.08)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **Ciento Cuatro 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$104.64)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Trecientos Ochenta y Tres 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$383.67)**; además la aplicación del Reintegro por 11 días pagados y no devengados comprendidos del período comprendido del 21 al 31 de noviembre de 2020, por **Cuatrocientos Cincuenta y Un 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$451.74)**, considerando que la planilla mensual de salario correspondiente al mes de enero de 2020, había sido elaborada y entregada al Departamento de Tesorería, por lo que el monto total

a pagar asciende a la cantidad de **Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Un 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$9,251.98)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de **Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud**, para prestar servicios en Oficinas Centrales, departamento de San Salvador, dependiendo de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para realizar los trámites correspondientes.

Punto doce: Gestión de inmuebles:

Referente a este tema la Directora Presidenta informó que se dará lectura a dos Puntos presentados por la Sub Dirección Administrativa, el primero de ellos relacionado a prórrogas de contratos de arrendamientos para el funcionamiento del Policlínicos, Consultorios Magisteriales, y el segundo, sobre la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble para el Consultorio Magisterial de Izalco, Sonsonate.

Explicado lo anterior se dio lectura al primer documento, así:

12.1 Aprobación de prórrogas de arrendamiento para el funcionamiento de Policlínicos, Consultorios Magisteriales y Centro de Atención año 2020.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme al literal l) del Artículo 20 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, son atribuciones del Consejo Directivo: “Acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos”.

Para el funcionamiento de las diferentes Policlínicos y Consultorios Magisteriales del ISBM durante el 2019, se suscribieron cuatro (4) nuevas contrataciones, cuarenta y un (41) prórrogas de contratos de arrendamiento y una (1) prórroga de convenio para un total de 46 instrumentos de arrendamiento de inmuebles, para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y el Centro de Atención Regional de San Miguel, los cuales se detallan a continuación:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	DIRECCIÓN
1	A-13/2010-ISBM	CON B	SUCHITOTO	CUSCATLÁN	CÁNDIDA DOÑÁN DE PARADA	\$390.00	BARRIO EL CALVARIO, CALLE PADRE RAFAEL PALACIOS Nº.27, SUCHITOTO, CUSCATLÁN.
2	A-14/2010-ISBM	POL.B	MEJICANOS	SAN SALVADOR	MARTA MARINA CALDERON DE ESPIRAT EN SU CARÁCTER PERSONAL Y COMO APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL DE DIANA MARGARITA ESPIRAT CALDERÓN Y PAUL ANTHONY ESPIRAT CALDERÓN.	\$1,695.00	21 CALLE PONIENTE, Nº 1611, ENTRE 25 AVENIDA NORTE Y BOULEVARD DE LOS HÉROES, SAN SALVADOR.
3	A-11/2011-ISBM	POL. A	USULUTÁN	USULUTÁN	MARTHA HERMINIA DUARTE TURCIOS	\$1,130.00	BARRIO LA MERCED, 5ª AVENIDA NORTE Y 4ª CALLE PONIENTE, USULUTÁN.
4	A-06/2012-ISBM	CON.B	TONACATEPEQUE	SAN SALVADOR	JOSÉ MANUEL GUZMÁN QUIJANO	\$335.00	2ª CALLE PONIENTE, BARRIO MERCEDES, TONACATEPEQUE.
5	A-10/2012-ISBM	POL.A	TEJUTLA, COYOLITO	CHALATENANGO	YONY ROGER CISNEROS MEZA	\$1,356.00	PLAZA COMERCIAL DON YON, CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, KILOMETRO 48 1/2, EL COYOLITO, TEJUTLA, CHALATENANGO.
6	A-18/2012-ISBM	CON. B	SANTO DOMINGO	SAN VICENTE	ANTONIO ARGÜELLO MIRANDA REPRESENTADO POR MARÍA ROSARIO RODRÍGUEZ VDA. DE CHICAS	\$250.00	AVENIDA 5 DE NOVIEMBRE Y 1ª CALLE PONIENTE, NÚMERO 2, SANTO DOMINGO, SAN VICENTE.
7	A-23/2012-ISBM	POL. A	LA PALMA	CHALATENANGO	MARÍA ELENA LAZO ZEPEDA	\$502.22	BARRIO SAN ANTONIO, LA PALMA, CHALATENANGO.
8	A-31/2012-ISBM	POL.B	ILOPANGO	SAN SALVADOR	JOSÉ BALTAZAR GÓMEZ ESCOBAR	\$2,008.91	CARRETERA PANAMERICANA, KILÓMETRO 11, FINAL BLVD. DEL EJÉRCITO, CASA 9, FRENTE A SUPER SELECTOS, CANTÓN SAN BARTOLOMÉ, ILOPANGO, SAN SALVADOR.
9	A-37/2012-ISBM	CON. A	CIUDAD ARCE	LA LIBERTAD	MORENA DEL CARMEN FLAMENCO HERNÁNDEZ	\$450.00	5ª AVENIDA NORTE, NÚMERO 9, BARRIO SAN JACINTO, CIUDAD ARCE, LA LIBERTAD.
10	A-06/2012-ISBM	*CON. B	QUEZALTEPEQUE	SAN SALVADOR	MARTA SONIA RUÍZ ESTRADA DE MARTÍNEZ	\$300.00	BARRIO EL TRANSITO 2ª AVENIDA SUR, Nº 3, QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD.
11	A-01/2013-ISBM	CON. A	SAN SEBASTIÁN SALITRILLO	SANTA ANA	MARÍA LUISA ENRIQUEZ DE SIBRIÁN	\$130.00	RESIDENCIAL CIUDAD REAL, CALLE MADRID,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							BOULEVARD PRADO, POLÍGONO 39, CASA 36, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, SANTA ANA.
12	A-02/2013-ISBM	CON. A	SANTIAGO NONUALCO	LA PAZ	MERCEDES CONCEPCIÓN CASCO	\$350.00	SITUADO EN EL PUNTO DENOMINADO LOS CHILAMATES, FINAL AVENIDA EL PROGRESO, COLONIA SANTA LUCIA, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.
13	A-03/2013-ISBM	CON. A	SAN RAFAEL ORIENTE	SAN MIGUEL	DELMY ESPERANZA ARANIVA VDA. DE CASTELLÓN	\$440.00	8ª AVENIDA SUR, NÚMERO 2, BARRIO SAN JUAN, SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL.
14	A-15/2013-ISBM	CON.A	CHINAMECA	SAN MIGUEL	MISAEAL SALVADOR ZELAYA GUERRERO, MISAEAL SALVADOR ZELAYA CAMPOS Y LUIS VIRGILIO ZELAYA CAMPOS	\$444.44	2ª. CALLE ORIENTE, BARRIO SAN JUAN, CHINAMECA, SAN MIGUEL.
15	A-16/2013-ISBM	CON.B	IZALCO	SONSONATE	ILMA MÉLIDA CALVO DE LÓPEZ Y OSCAR HUMBERTO CALVO	\$277.78	1ª. CALLE PONIENTE, BARRIO SANTA LUCÍA No. 08. IZALCO, SONSONATE.
16	A-17/2013-ISBM	CON.A	OLOCUILTA	LA PAZ	ANA ELIZABETH CARRILLO DE DELGADO	\$627.78	AVENIDA PRINCIPAL, BARRIO CONCEPCIÓN, CASA SIN NÚMERO. OLOCUILTA, LA PAZ.
17	A-02/2014-ISBM	CON.A	JIQUILISCO	USULUTÁN	JOSÉ ALEXANDER DÍAZ RAMÍREZ Y RHINA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE DÍAZ	\$416.67	6ª CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NÚMERO CUATRO, JIQUILISCO, USULUTÁN
18	A-03/2014-ISBM	CON.A	CHALCHUAPA	SANTA ANA	MAURICIO EDGARDO MAZARIEGO MÉNDEZ	\$400.00	CALLEJÓN CHINQUIS, 6ª Y 8ª AVENIDA NORTE, BARRIO SANTA CRUZ. CHALCHUAPA, SANTA ANA.
19	A-05/2014-ISBM	POL.B	LA UNIÓN	LA UNIÓN	VILMA ESPERANZA ALVAREZ HERRERA APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL DE VÍCTOR MANUEL ALVAREZ HERRERA	\$627.78	1ª AVENIDA SUR, BARRIO LAS FLORES, MEDIA CUADRA ANTES DEL CENTRO ESCOLAR BARRIO LA FÁTIMA, LA UNIÓN, LA UNIÓN.
20	A-06/2014-ISBM	CON.B	OSICALA	MORAZÁN	OSCAR ARMANDO DÍAZ SORTO	\$333.33	2ª AV. SUR Y 4ª CALLE ORIENTE, NO. 6ª, BARRIO EL CALVARIO, OSICALA, MORAZÁN.
21	A-07/2014-ISBM	CON. B	ATIQUIZAYA	AHUACHAPAN	SONIA MARÍA SÁLAZAR DE VALLADARES	\$500.00	BARRIO EL CENTRO, CALLE CENTRAL, NÚMERO 1-91. ATIQUIZAYA, AHUACHAPÁN.
22	A-08/2014-ISBM	POL.A	SANTIAGO DE MARÍA	USULUTÁN	MARIO ERNESTO CRESPO	\$778.00	3ª CALLE PONIENTE, NÚMERO 7-B, BARRIO CONCEPCIÓN, SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

23	A-09/2014-ISBM	CON.B.	ANAMORÓS	LA UNIÓN	LILIAM ALVARADO DE VENTURA C/P LILIAN LETICIA ALVARADO ALVAREZ	\$444.44	BARRIO EL CALVARIO, CALLE PRINCIPAL, ANAMORÓS, LA UNION.
24	A-10/2014-ISBM	POL.B	COJUTEPEQUE	CUSCATLÁN	MARCO ANTONIO PICHINTE CHÁVEZ	\$2,000.00	3ª CALLE PONIENTE, BARRIO SAN NICOLÁS, COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN.
25	A-11/2014-ISBM	POL.B	AHUACHAPÁN	AHUACHAPAN	RICARDO ANTONIO ROMERO MEDRANO	\$2,500.00	4ª AVENIDA SUR Y CALLE SAN ANTONIO, NÚMERO 2-4, AHUACHAPÁN, AHUACHAPÁN.
26	A-01/2015-ISBM	CON.A.	METAPAN	SANTA ANA	LEILA DE JESÚS TORRES TORRES	\$450.00	BARRIO PACHECO, CALLE EL RECREO, 6ª AVENIDA SUR, METAPÁN, SANTA ANA.
27	A-04/2015-ISBM	CON. B	AGUILARES	SAN SALVADOR	FRANCISCO ANTONIO LEÓN TEJADA APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL DE OSCAR MERCEDES LEÓN C/P OSCAR MERCEDES LEON MEDINA	\$350.00	4ª CALLE PONIENTE Y 3ª AVENIDA NORTE, No. 9 AGUILARES, SAN SALVADOR.
28	A-07/2015-ISBM	POL.B	ILOBASCO	CABAÑAS	JOEL EDMUNDO HERRERA ACEVEDO APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL DE JUAN ANTONIO ACEVEDO HERRERA Y DORA ELENA GARCIA DE ACEVEDO	\$1,039.00	1ª AVENIDA SUR, NÚMERO 9, BARRIO EL CALVARIO, ILOBASCO, CABAÑAS.
29	A-08/2015-ISBM	CON.B	JOCORO	MORAZÁN	KATYA MARISEL SALVADOR DE SARAVIA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA DE REYNA ISABEL UMANZOR VELA	\$400.00	CALLE ALBERTO MASFERRER, NÚMERO 22, BIS BARRIO SAN FELIPE, JOCORO, MORAZÁN.
30	A-02/2016-ISBM	POL.B	APOPA	SAN SALVADOR	JOSÉ GILBERTO AMADOR GAMERO	\$2,486.00	AVENIDA QUIRINO CHÁVEZ, No. 60, BARRIO SAN SEBASTIÁN, CARRETERA A QUEZALTEPEQUE APOPA, SAN SALVADOR .
31	A-03/2016-ISBM	POL.A	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA	\$3,255.00	9ª AVENIDA SUR, No. 108. SAN MIGUEL.
32	A-04/2016-ISBM	CON.A	JUCUAPA	USULUTÁN	MAYRA CAROLINA GUEVARA DE AVILÉS Y RONALD OSWALDO AVILÉS LÓPEZ	\$400.00	AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO 36, BARRIO EL CALVARIO, JUCUAPA ,USULUTÁN.
33	A-05/2016-ISBM	POL.B	SANTA ROSA DE LIMA	LA UNIÓN	JOSUÉ ISAAC FERNÁNDEZ GARCÍA	\$1,400.00	BARRIO EL CALVARIO, BOULEVARD ENMANUEL, EDIFICIO JOSUÉ, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN.
34	A-01/2017-ISBM	POL .B	SOYAPANGO	SAN SALVADOR	MARCO ANTONIO AGUIRRE SANTOS	\$565.00	CALLE LOS CEDROS, N° 120, COLONIA LAS ARBOLEDAS, SOYAPANGO, SAN SALVADOR

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

35	A-03/2017-ISBM	POL.B	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZÁN	LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ	\$1,750.00	ALAMEDA SAN FRANCISCO, N° 3, BARRIO LA SOLEDAD, SAN FRANCISCO GOTERA MORAZÁN
36	A-04/2017-ISBM	CON.B	ARMENIA	SONSONATE	MARTA OLIVA GUERRA DE RIVERA	\$400.00	BARRIO SAN SEBASTIÁN, CASA N°35, ENTRE 10ª AVENIDA NORTE Y 5ª CALLE ORIENTE, ARMENIA SONSONATE
37	A-01/2018-ISBM	CON. A	SAN PABLO TACACHICO	LA LIBERTAD	YOLANDA IRIS CRUZ DE BARILLAS	\$339.00	LOTIFICACIÓN LOS MANGOS, CALLE PRINCIPAL, POLIGONO 4, LOTE 4, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD
38	A-02/2018-ISBM	CON. A	CHAPELTIQUE	SAN MIGUEL	RODOLFO ERNESTO ZELAYA GRANADOS REPRESENTADO POR MABEL ANTONIETA GRANADOS VIUDA DE ZELAYA	\$444.44	BARRIO SANTA LUCIA NÚMERO 2 FRENTE A PARQUE CENTRAL DE CHAPELTIQUE.
39	A-03/2018-ISBM	CON. A	NUEVA CONCEPCIÓN	CHALATENANGO	AMINTA VALLE DE TEJADA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL DE RONALDO ERNESTO TEJADA VALLE	\$330.00	CALLE FRANCISCO PARRILLA, ENTRE 2ª AVENIDA NORTE Y 4ª AVENIDA SUR, BARRIO EL ROSARIO, NUEVA CONCEPCIÓN CHALATENANGO.
40	A-05/2018-ISBM	CON. A	SANTA ELENA	USULUTÁN	FELIPE ALFREDO ALCÁNTARA PORTILLO	\$475.00	3ª AVENIDA SUR, CASA N° 17, BARRIO EL CALVARIO, SANTA ELENA (FRENTE AL TIANGUE)
41	A-06/2018-ISBM	CON. B	APASTEPEQUE	SAN VICENTE	MARTA RUTILIA MELARA DE PORTILLO	\$333.33	BARRIO LOS ÁNGELES, PASAJE LOS ÁNGELES, CASA N°10, APASTEPEQUE.
42	A-01/2019-ISBM	CAOTE	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	\$2,060.00	9ª AVENIDA SUR, NÚMERO 407, BARRIO LA MERCED. SAN MIGUEL.
43	A-02/2019-ISBM	CON. A	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	JULIA ESTER RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALICIA INÉS RODRÍGUEZ DE ALAS	\$300.00	BARRIO DE LA CRUZ, 2ª CALLE ORIENTE Y 6ª AVENIDA NORTE, N° 23, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.
44	A-03/2019-ISBM	POL.A	CHALATENANGO	CHALATENANGO	MARÍA LAURA MENJÍVAR DE GÓMEZ REPRESENTADA POR HUMBERTO ERNESTO GÓMEZ ALVARENGA	\$1,400.00	CALLE MORAZÁN, NÚMERO 2, BARRIO EL CALVARIO, CHALATENANGO.
45	A-04/2019-ISBM	CON. B	JUAYÚA	SONSONATE	JUAN JOSÉ OLIVO PEÑATE	\$500.00	COLONIA PROVIDENCIA, LOTE 11, BLOCK 1, AVENIDA CORDÓN, MUNICIPIO DE JUAYÚA.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

46	CONVENIO	CON. B	CIUDAD BARRIOS	SAN MIGUEL	HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS	\$690.00	HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS, 6ª AVENIDA NORTE BARRIO ROMA, CIUDAD BARRIOS
* Policlínico de Quezaltepeque actualmente está funcionando con servicios de Consultorio, se están realizando las gestiones para adquisición de inmueble, para que tenga las condiciones adecuadas en dimensiones para establecer los servicios, Policlínico tipo B.							

La Sub Dirección Administrativa analizó la situación de los inmuebles para el año 2020, determinando lo siguiente:

- a) 40 contratos de arrendamiento de inmuebles son recomendables para prórroga de doce (12) meses considerando que los arrendantes aceptaron mantener las condiciones contractuales sin modificación alguna para el año 2020.
- b) Respecto al convenio suscrito entre el ISBM y el Hospital Nacional de Ciudad Barrios se recibió aceptación de prórroga por parte de la Directora Nacional del relacionado Hospital por el plazo de doce (12) meses, para el período comprendido de enero a diciembre de 2020.
- c) De acuerdo a las solicitudes de incremento de canon de arrendamiento presentadas por diferentes arrendantes, se realizaron consultas de entendimiento por medio de las cuales se socializaron las necesidades institucionales con los propietarios y apoderados de los inmuebles donde funcionan los Policlínicos y Consultorios Magisteriales de **1) Salitrillo, 2) Suchitoto, 3) Santa Rosa de Lima, 4) Apopa y 5) Osicala**, gestiones que tuvieron como resultados que los arrendantes de los inmuebles de Salitrillo, Suchitoto, Santa Rosa de Lima, y Apopa aceptaran prorrogar por 12 meses y solo el inmueble Osicala aceptó prorrogar por 3 meses.
- d) Asimismo, los contratos de arrendamiento de **dos (2) inmuebles** ubicados en los municipios de Osicala y San Juan Opico son recomendables para un periodo de tres (3) meses, por las razones siguientes: **el primero** de ellos no aceptó prorrogar el inmueble por un periodo de doce (12) meses, no obstante se gestionó la prórroga de tres (3) meses la cual fue aceptada por el arrendante obligándose a mantener las mismas condiciones contractuales sin modificación alguna durante el período de enero a marzo de 2019, mientras se ubica un nuevo inmueble que reúna las condiciones favorables para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Osicala en el departamento de Morazán; **el segundo** no aceptó prorrogar el inmueble por un período de doce (12) meses, no obstante la propietaria del inmueble únicamente aceptó prorrogarlo por tres (3) meses, obligándose a mantener las mismas condiciones contractuales sin modificación alguna durante el período de enero a marzo de 2019, mientras se ubica un nuevo inmueble que reúna las condiciones favorables para el funcionamiento del Consultorio Magisterial en San Juan

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Opico en el departamento de la Libertad.

- e) En relación a los inmuebles donde funcionan los Consultorios Magisteriales de **Atiquizaya**, y **Quezaltepeque**, mediante los acuerdos tomados en los Puntos 11 Sub Punto 11.2 del Acta 019, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 28 de noviembre de 2019 y Punto 17.2, del acta 021, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 12 de diciembre de 2019, en el que se aprobaron las suscripciones de los nuevos contratos de arrendamiento para el año 2020 de los inmuebles antes mencionados.
- f) Para el funcionamiento del inmueble donde funcionará el Consultorio Magisterial de **Izalco**, en esta sesión se presentará el informe recomendativo de ofertas de arrendamiento para la suscripción de un nuevo contrato para el año 2020 del referido municipio.
- g) Por último, es el caso del inmueble donde funciona el Centro de Atención de Oriente, que de acuerdo a la nueva estructura y organización del ISBM que entrará en vigencia para el año 2020, no se requerirá de los Centros de Atención Regionales, sin embargo, existe la necesidad de seguir arrendando el inmueble mientras se proyecta el espacio y adecuación necesaria para el traslado de personal y mobiliario de dicho lugar.

La Sub Dirección Administrativa, previo a la presentación de la recomendación correspondiente, verificó la existencia de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera, además analizó que es procedente autorizar las prórrogas, bajo la condición que surtirá efecto una vez que el presupuesto del ejercicio fiscal 2020 entre en vigencia.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la evaluación y gestiones realizadas y según lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM y artículos 1744 y 1350 del Código Civil, **recomienda** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la prórroga de **cuarenta (40)** contratos de arrendamiento para un período de **DOCE MESES** comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **bajo la condición que surtirá efectos una vez que entre en ejecución el presupuesto del ejercicio fiscal 2020**, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Aprobar la prórroga de dos (2) contratos de arrendamientos para un período de **TRES MESES**, comprendidos entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020, **bajo la condición que surtirá efectos una vez que entre en ejecución el presupuesto del ejercicio fiscal 2020**, según el detalle en cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.

- III. Aprobar la prórroga del Convenio suscrito con el Hospital Nacional de Ciudad Barrios para la instalación y funcionamiento del Consultorio Magisterial de Ciudad Barrios para un período de **DOCE MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **bajo la condición que surtirá efectos una vez que entre en ejecución el presupuesto del ejercicio fiscal 2020** según el detalle en cuadro señalado en el Romano III de la parte recomendativa del Punto.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, verificar que para el inicio de las prórrogas de arrendamiento se cumplan las condiciones presupuestarias establecidas en las mismas.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM para que pueda firmar las resoluciones de prórrogas correspondientes.
- VI. Autorizar la suscripción de prórrogas para el año dos mil veinte de los arrendantes que aceptaron las prórrogas.
- VII. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para formalizar las prórrogas de los contratos de arrendamiento.
- VIII. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IX. Aprobar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar y formalizar las prórrogas de arrendamiento. "*****"

Concluida la lectura del documento el pleno en consenso requirió encomendar a la Sub Dirección Administrativa dé seguimiento a la búsqueda de inmueble en el Pericentro de Apopa, para trasladar el Policlínico Magisterial de Apopa, debido a que las actuales instalaciones no reúnen las condiciones requeridas. En cuanto a la gestión de convenio con el Hospital Militar que se está haciendo en San Miguel, deberá verificarse la conveniencia institucional para el año 2020. "*****"

La Sub Dirección Administrativa, luego de la evaluación y gestiones realizadas y según lo establecido en los artículos 20 literales a) y l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; y Artículos 1744 y 1350 del Código Civil, Aprobación de prórrogas de arrendamiento para el funcionamiento de Policlínicos, Consultorios Magisteriales y Centro de Atención año 2020; por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la prórroga de cuarenta (40) contratos de arrendamiento** para un período de **DOCE MESES** comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **bajo la**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

condición que surtirá efectos una vez que entre en ejecución el presupuesto del ejercicio fiscal 2020, según el siguiente detalle:

ro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO ANUAL US\$	DIRECCIÓN
1	A-13/2010- ISBM	CON B	SUCHITOTO	CUSCATLÁN	CÁNDIDA DOÑÁN DE PARADA	\$390.00	\$4,680.00	BARRIO EL CALVARIO, CALLE PADRE RAFAEL PALACIOS Nº.27, SUCHITOTO, CUSCATLÁN.
2	A-14/2010- ISBM	*POL.B	MEJICANOS	SAN SALVADOR	MARTA MARINA CALDERON DE ESPIRAT EN SU CARÁCTER PERSONAL Y COMO APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL DE DIANA MARGARITA ESPIRAT CALDERÓN Y PAUL ANTHONY ESPIRAT CALDERÓN.	\$1,695.00	\$20,340.00	21 CALLE PONIENTE, Nº 1611, ENTRE 25 AVENIDA NORTE Y BOULEVARD DE LOS HÉROES, SAN SALVADOR.
3	A-11/2011- ISBM	*POL. A	USULUTÁN	USULUTÁN	MARTHA HERMINIA DUARTE TURCIOS	\$1,130.00	\$13,560.00	BARRIO LA MERCED, 5ª AVENIDA NORTE Y 4ª CALLE PONIENTE, USULUTÁN.
4	A-06/2012- ISBM	CON.B	TONACATEPEQUE	SAN SALVADOR	JOSÉ MANUEL GUZMÁN QUIJANO	\$335.00	\$4,020	2ª CALLE PONIENTE, BARRIO MERCEDES, TONACATEPEQUE.
5	A-10/2012- ISBM	POL.A	TEJUTLA, CANTON EL COYOLITO	CHALATENANGO	YONY ROGER CISNEROS MEZA	\$1,356.00	\$16,272.00	PLAZA COMERCIAL DON YON, CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, KILOMETRO 48 1/2, EL COYOLITO, TEJUTLA, CHALATENANGO.
6	A-18/2012- ISBM	CON. B	SANTO DOMÍNGO	SAN VICENTE	ANTONIO ARGÜELLO MIRANDA REPRESENTADO POR MARÍA ROSARIO RODRÍGUEZ VDA. DE CHICAS	\$250.00	\$3,000	AVENIDA 5 DE NOVIEMBRE Y 1ª CALLE PONIENTE, NÚMERO 2, SANTO DOMINGO, SAN VICENTE.
7	A-23/2012- ISBM	POL. A	LA PALMA	CHALATENANGO	MARÍA ELENA LAZO ZEPEDA	\$502.22	\$6,027.00	BARRIO SAN ANTONIO, LA PALMA, CHALATENANGO.
8	A-31/2012- ISBM	POL. B	ILOPANGO	SAN SALVADOR	JOSÉ BALTAZAR GÓMEZ ESCOBAR	\$2,008.91	\$24,107.00	CARRETERA PANAMERICANA, KILÓMETRO 11, FINAL BLVD. DEL EJÉRCITO, CASA 9, FRENTE A SUPER SELECTOS, CANTÓN SAN BARTOLOMÉ, ILOPANGO, SAN SALVADOR.
9	A-37/2012- ISBM	CON. A	CIUDAD ARCE	LA LIBERTAD	MORENA DEL CARMEN FLAMENCO HERNÁNDEZ	\$450.00	\$5,400.00	5ª AVENIDA NORTE, NÚMERO 9, BARRIO SAN JACINTO, CIUDAD ARCE, LA LIBERTAD.
10	A-01/2013- ISBM	*CON. A	SAN SEBASTIÁN SALITRILLO	SANTA ANA	MARÍA LUISA ENRIQUEZ DE SIBRIÁN	\$130.00	\$1,560.00	RESIDENCIAL CIUDAD REAL, CALLE MADRID, BOULEVARD PRADO, POLÍGONO 39, CASA 36, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, SANTA ANA.
11	A-02/2013- ISBM	CON. A	SANTIAGO NONUALCO	LA PAZ	MERCEDES CONCEPCIÓN CASCO	\$350.00	\$4,200.00	SITUADO EN EL PUNTO DENOMINADO LOS CHILAMATES, FINAL AVENIDA EL PROGRESO, COLONIA SANTA LUCIA,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

								SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.
12	A-03/2013- ISBM	CON. A	SAN RAFAEL ORIENTE	SAN MIGUEL	DELMY ESPERANZA ARANIVA VDA. DE CASTELLÓN	\$440.00	\$5,280.00	8ª AVENIDA SUR, NÚMERO 2, BARRIO SAN JUAN, SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL.
13	A-15/2013- ISBM	CON. A	CHINAMECA	SAN MIGUEL	MISAEAL SALVADOR ZELAYA GUERRERO, MISAEAL SALVADOR ZELAYA CAMPOS Y LUIS VIRGILIO ZELAYA CAMPOS	\$444.44	\$5,333.00	2ª. CALLE ORIENTE, BARRIO SAN JUAN, CHINAMECA, SAN MIGUEL.
14	A-17/2013- ISBM	CON.A	OLOCUILTA	LA PAZ	ANA ELIZABETH CARRILLO DE DELGADO	\$627.78	\$7,533.00	AVENIDA PRINCIPAL, BARRIO CONCEPCIÓN, CASA SIN NÚMERO. OLOCUILTA, LA PAZ.
15	A-02/2014- ISBM	CON.A	JIQUILISCO	USULUTÁN	JOSÉ ALEXANDER DÍAZ RAMÍREZ Y RHINA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE DÍAZ	\$416.67	\$5,000.00	6ª CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NÚMERO CUATRO, JIQUILISCO, USULUTÁN
16	A-03/2014- ISBM	CON.A	CHALCHUAPA	SANTA ANA	MAURICIO EDGARDO MAZARIEGO MÉNDEZ	\$400.00	\$4,800.00	CALLEJÓN CHINQUIS, 6ª Y 8ª AVENIDA NORTE, BARRIO SANTA CRUZ. CHALCHUAPA, SANTA ANA.
17	A-05/2014- ISBM	POL.B	LA UNIÓN	LA UNIÓN	VILMA ESPERANZA ALVAREZ HERRERA APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL DE VÍCTOR MANUEL ALVAREZ HERRERA	\$627.78	\$7,533.00	1ª AVENIDA SUR, BARRIO LAS FLORES, MEDIA CUADRA ANTES DEL CENTRO ESCOLAR BARRIO LA FÁTIMA, LA UNIÓN, LA UNIÓN.
18	A-08/2014- ISBM	POL.A	SANTIAGO DE MARÍA	USULUTÁN	MARIO ERNESTO CRESPO	\$778.00	\$9,336.00	3ª CALLE PONIENTE, NÚMERO 7-B, BARRIO CONCEPCIÓN, SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN.
19	A-09/2014- ISBM	CON.B.	ANAMORÓS	LA UNIÓN	LILIAM ALVARADO DE VENTURA C/P LILIAN LETICIA ALVARADO ALVAREZ	\$444.44	\$5,333.00	BARRIO EL CALVARIO, CALLE PRINCIPAL, ANAMORÓS, LA UNION.
20	A-10/2014- ISBM	POL.B	COJUTEPEQUE	CUSCATLÁN	MARCO ANTONIO PICHINTE CHÁVEZ	\$2,000.00	\$24,000.00	3ª CALLE PONIENTE, BARRIO SAN NICOLÁS, COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN.
21	A-11/2014- ISBM	POL. B	AHUACHAPÁN	AHUACHAPAN	RICARDO ANTONIO ROMERO MEDRANO	\$2,500.00	\$30,000.00	4ª AVENIDA SUR Y CALLE SAN ANTONIO, NÚMERO 2- 4, AHUACHAPÁN, AHUACHAPÁN.
22	A-01/2015- ISBM	CON. A.	METAPAN	SANTA ANA	LEILA DE JESÚS TORRES TORRES	\$450.00	\$5,400.00	BARRIO PACHECO, CALLE EL RECREO, 6ª AVENIDA SUR, METAPÁN, SANTA ANA.
23	A- 04/2015- ISBM	CON. B	AGUILARES	SAN SALVADOR	FRANCISCO ANTONIO LEÓN TEJADA APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL DE OSCAR MERCEDES LEÓN C/P OSCAR MERCEDES LEON MEDINA	\$350.00	\$4,200.00	4ª CALLE PONIENTE Y 3ª AVENIDA NORTE, No. 9 AGUILARES, SAN SALVADOR.
24	A- 07/2015- ISBM	POL. B	ILOBASCO	CABAÑAS	JOEL EDMUNDO HERRERA ACEVEDO APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA	\$1,039.00	\$12,468.00	1ª AVENIDA SUR, NÚMERO 9, BARRIO EL CALVARIO, ILOBASCO, CABAÑAS.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					ESPECIAL DE JUAN ANTONIO ACEVEDO HERRERA Y DORA ELENA GARCIA DE ACEVEDO			
25	A-08/2015- ISBM	CON. B	JOCORO	MORAZÁN	KATYA MARISEL SALVADOR DE SARAVIA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA DE REYNA ISABEL UMANZOR VELA	\$400.00	\$4,800.00	CALLE ALBERTO MASFERRER, NÚMERO 22, BIS BARRIO SAN FELIPE, JOCORO, MORAZÁN.
26	A-03/2016- ISBM	POL. A	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA	\$3,255.00	\$39,060.00	9ª AVENIDA SUR, No. 108. SAN MIGUEL.
27	A-04/2016- ISBM	CON. A	JUCUAPA	USULUTÁN	MAYRA CAROLINA GUEVARA DE AVILÉS Y RONALD OSWALDO AVILÉS LÓPEZ	\$400.00	\$4,800.00	AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO 36, BARRIO EL CALVARIO, JUCUAPA, USULUTÁN.
28	A-05/2016- ISBM	POL. B	SANTA ROSA DE LIMA	LA UNIÓN	JOSUÉ ISAAC FERNÁNDEZ GARCÍA	\$1,400.00	\$16,800.00	BARRIO EL CALVARIO, BOULEVARD ENMANUEL, EDIFICIO JOSUÉ, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN.
29	A-02/2016- ISBM	*POL. B	APOPA	SAN SALVADOR	JOSÉ GILBERTO AMADOR GAMERO	\$2,486.00	\$29,832.00	AVENIDA QUIRINO CHÁVEZ, No. 60, BARRIO SAN SEBASTIÁN, CARRETERA A QUEZALTEPEQUE APOPA, SAN SALVADOR
30	A-01/2017- ISBM	POL. B	SOYAPANGO	SAN SALVADOR	MARCO ANTONIO AGUIRRE SANTOS	\$565.00	\$6,780.00	CALLE LOS CEDROS, N° 120, COLONIA LAS ARBOLEDAS, SOYAPANGO, SAN SALVADOR
31	A-03/2017- ISBM	POL. B	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZÁN	LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ	\$1,750.00	\$21,000.00	ALAMEDA SAN FRANCISCO, N° 3, BARRIO LA SOLEDAD, SAN FRANCISCO GOTERA MORAZÁN
32	A-04/2017- ISBM	CON. B	ARMENIA	SONSONATE	MARTA OLIVA GUERRA DE RIVERA	\$400.00	\$4,800.00	BARRIO SAN SEBASTIÁN, CASA N°35, ENTRE 10ª AVENIDA NORTE Y 5ª CALLE ORIENTE, ARMENIA SONSONATE
33	A-01/2018- ISBM	CON. A	SAN PABLO TACACHICO	LA LIBERTAD	YOLANDA IRIS CRUZ DE BARILLAS	\$339.00	\$4,068.00	LOTIFICACIÓN LOS MANGOS, CALLE PRINCIPAL, POLIGONO 4, LOTE 4, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD
34	A-02/2018- ISBM	CON. A	CHAPELTIQUE	SAN MIGUEL	RODOLFO ERNESTO ZELAYA GRANADOS REPRESENTADO POR MABEL ANTONIETA GRANADOS VIUDA DE ZELAYA	\$444.44	\$5,333.00	BARRIO SANTA LUCIA NÚMERO 2 FRENTE A PARQUE CENTRAL DE CHAPELTIQUE.
35	A-03/2018- ISBM	CON. A	NUEVA CONCEPCIÓN	CHALATENANGO	AMINTA VALLE DE TEJADA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL DE RONALDO ERNESTO TEJADA VALLE	\$330.00	\$3,960.00	CALLE FRANCISCO PARRILLA, ENTRE 2ª AVENIDA NORTE Y 4ª AVENIDA SUR, BARRIO EL ROSARIO, NUEVA CONCEPCIÓN CHALATENANGO.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

36	A-05/2018- ISBM	CON. A	SANTA ELENA	USULUTÁN	FELIPE ALFREDO ALCÁNTARA PORTILLO	\$475.00	\$5,700.00	3ª AVENIDA SUR, CASA Nº 17, BARRIO EL CALVARIO, SANTA ELENA (FRENTE AL TIANGUE)
37	A-06/2018- ISBM	CON. B	APASTEPEQUE	SAN VICENTE	MARTA RUTILIA MELARA DE PORTILLO	\$333.33	\$4,000.00	BARRIO LOS ÁNGELES, PASAJE LOS ÁNGELES, CASA Nº10, APASTEPEQUE.
38	A-03/2019- ISBM	POL.A	CHALATENANGO	CHALATENANGO	MARÍA LAURA MENJÍVAR DE GÓMEZ REPRESENTADA POR HUMBERTO ERNESTO GÓMEZ ALVARENGA	\$1,400.00	\$16,800.00	CALLE MORAZÁN, NÚMERO 2, BARRIO EL CALVARIO, CHALATENANGO.
39	A-04/2019- ISBM	CON. B	JUAYÚA	SONSONATE	JUAN JOSÉ OLIVO PEÑATE	\$500.00	\$6,000.00	COLONIA PROVIDENCIA, LOTE 11, BLOCK 1, AVENIDA CORDÓN, MUNICIPIO DE JUAYÚA.
40	A-01/2019- ISBM	*C A OTE	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	\$2,060.00	\$24,720.00	9ª AVENIDA SUR, NÚMERO 407, BARRIO LA MERCED. SAN MIGUEL.
TOTALES						\$35,653.01	\$427,836.12	

*Inmuebles a los cuales deberán hacerse gestiones en el transcurso del año 2020, debido a las siguientes razones: Policlínicos Magisteriales de Mejicanos y Usulután de acuerdo a la proyección actual requieren ser considerados para una nueva reubicación, en cuanto que permitan ampliar la prestación de los servicios que se brindan en ambos lugares, respecto al Policlínico Magisterial de Apopa se debe considerar que el propietario de dicho inmueble acepto prorrogar el inmueble por un año más pero ha manifestado su inconformidad con el pago de los impuestos municipales e incremento en el canon de arrendamiento, para el caso del Consultorio Magisterial de Salitrillo de acuerdo a la baja demanda de atenciones se debe considerar su traslado y cierre, de igual forma se proyecta el traslado y cierre del Centro de Atención Regional de Oriente de acuerdo a la nueva estructura organizativa del ISBM.

II. Aprobar la prórroga de dos (2) contratos de arrendamientos para un período de TRES MESES, comprendidos entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020, bajo la condición que surtirá efectos una vez que entre en ejecución el presupuesto del ejercicio fiscal 2020, según el siguiente detalle:

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL POR TRES MESES US\$	DIRECCIÓN
1	A-06/2014- ISBM	CON. B	OSICALA	MORAZÁN	OSCAR ARMANDO DÍAZ SORTO	\$333.33	\$999.99	2ª AV. SUR Y 4ª CALLE ORIENTE, NO. 6ª, BARRIO EL CALVARIO, OSICALA, MORAZÁN.
2	A-02/2019- ISBM	CON. A	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	JULIA ESTER RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALICIA INÉS RODRÍGUEZ DE ALAS	\$300.00	\$900.00	BARRIO DE LA CRUZ, 2ª CALLE ORIENTE Y 6ª AVENIDA NORTE, Nº 23, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TOTALES	\$633.33.00	\$1,899.99
---------	-------------	------------

III. **Aprobar la prórroga del Convenio suscrito con el Hospital Nacional de Ciudad Barrios** para la instalación y funcionamiento del Consultorio Magisterial de Ciudad Barrios para un período de **DOCE MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **bajo la condición que surtirá efectos una vez que entre en ejecución el presupuesto del ejercicio fiscal 2020** según el siguiente detalle:

Nro.	TIPO DE INSTRUMENTO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL ANUAL	DIRECCIÓN
1	CONVENIO	CON A	CIUDAD BARRIOS	\$690.00	US\$ 8, 280.00	6ª AVENIDA NORTE, CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL.

IV. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa**, verificar que para el inicio de las prórrogas de arrendamiento se cumplan las condiciones presupuestarias establecidas en las mismas.

V. **Autorizar a la Directora Presidenta** para que pueda firmar las resoluciones de prórrogas correspondientes.

VI. **Autorizar la suscripción de prórrogas para el año dos mil veinte** de los arrendantes que aceptaron las prórrogas.

VII. **Encomendar a la Unidad Jurídica** las gestiones necesarias para formalizar las prórrogas de los contratos de arrendamiento.

VIII. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

IX. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** dar seguimiento al inmueble ofertado en Apopa, ya que podría haber disponibilidad en el Pericentro de dicho municipio, debido a que el local actual no reúne las condiciones; asimismo, en San Miguel, se está gestionado convenio con el Hospital Militar y deberá verificarse la conveniencia institucional para el año 2020.

X. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** con el objeto de notificar y formalizar las prórrogas de arrendamiento a la brevedad posible.

Se dio lectura al último Punto de gestión de inmuebles:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12.2 Informe de factibilidad para la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De acuerdo a la Certificación del Punto Nro. 11 Sub Punto 11 .2, del Acta 019, de Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 28 de noviembre de 2019, el Consejo Directivo dio por recibido el informe de factibilidad de las ofertas de arrendamiento de Ízalo presentadas por: la señora Lorena Guadalupe Quintanilla y los señores Raúl Alberto Ruíz Guardado y Aida Milagro Ramos de Ruíz, recomendado realizar una visita al inmueble de los esposos Ruiz y presentar informe de factibilidad después de realizada la visita.

En fecha 12 de diciembre de 2019, la Sub Dirección Administrativa brindó informe de las gestiones efectuadas para las ofertas de arrendamiento del municipio de Ízalo y conforme a la Certificación del Punto Nro. 17, Sub Punto 17.1, del Acta Nro. 21, de la fecha antes mencionada y en lo relativo a la gestión de inmuebles, el Consejo Directivo, conoció del informe y encomendó a la Sub Dirección Administrativa, preparar y prevenir Punto para aprobación al Consejo de la mejor oferta que reúna las condiciones requeridas para el inmueble de Ízalo.

En cumplimiento a la encomienda arriba descrita, la Sub Dirección Administrativa, verificó cada una de las ofertas de arrendamiento de Izalco presentadas conforme al siguiente detalle:

Nro.	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	OFERTA PRESENTADA CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:	DESCRIPCIÓN
	Arrendante Ofertante y datos de oferta	ESTABLECIMIENTOS			
1	OFERTA N° 1. Presentada por: Lorena Guadalupe Quintanilla	CONSULTORIO	IZALCO, SONSONATE	US\$ 300.00 INCLUYE IMPUESTOS	Extensión superficial de 150.00 metros cuadrados, sala, comedor, cocina, cinco dormitorios, dos servicios sanitarios con duchas, y un corredor.
2	OFERTA N° 2 Presentada por: Raúl Alberto Ruíz y Aida Milagro Ramos de Ruíz	CONSULTORIO	IZALCO SONSONATE	US\$ 400.00 INCLUYE IMPUESTOS	Extensión superficial de 187.00 metros cuadrados, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, un servicios sanitarios con duchas, cochera, estudio y un patio trasero.

De acuerdo al procedimiento institucional, se verificó nuevamente el dictamen técnico de factibilidad del inmueble, realizado para cada una de los inmuebles ofertados, conforme al siguiente detalle:

Nro	Arrendante Ofertante	DIRECCIÓN	RESUMEN DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD	OFERTA PRESENTADA CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:
1	OFERTA N° 1. Presentada por: Lorena Guadalupe Quintanilla	Final calle poniente entre 5° y 7° avenida norte del barrio Santa Cruz Izalco Sonsonate	En la entrada principal llegamos a un espacio libre que funciona como sala, pasamos a un espacio de cochera esta área cuenta con servicio sanitario. Seguimos a un área que es el espacio de cocina y comedor, luego al corredor donde sirve de vestíbulo para las habitaciones las cuales son cinco espacios, el inmueble cuenta con un área de limpieza donde se encuentra una pila, un área que funciona como ducha y el servicio sanitario.	US\$ 300.00 INCLUYE IMPUESTOS
2	OFERTA N° 2 Presentada por: Raúl Alberto Ruíz y Aida Milagro Ramos de Ruíz	Barrio San Sebastián entre la 1° calle oriente y 4° avenida norte, casa N°5-A en el municipio de Izalco, Sonsonate	Ingresando por el área de cochera que conecta al espacio grande de sala de la cual sirve como vestíbulo para área de dormitorio y cocina comedor del cual pasamos al área de dormitorio matrimonial para ingresar a este espacio, pasamos por área de limpieza. Al fondo con acceso por la sala, llegamos a una pequeña área de jardín el cual cuenta con otra puerta de ingreso a la calle por la 4 avenida norte. Igualmente, con acceso por la sala llegamos al área de estudio u oficina, la cual conecta a servicio sanitario. Todos los espacios tienen una excelente ventilación e iluminación. Cuenta acabados muy buenos.	US\$ 400.00 INCLUYE IMPUESTOS

De acuerdo al Dictamen Técnico de Factibilidad de cada uno de los inmuebles ofertados, la Sub Dirección Administrativa preparó comparativo sobre los inmuebles ofrecidos para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Ízalo, estableciendo las ventajas y desventajas siguientes:

VENTAJAS			
OFERTA N° 1. Presentada por: Lorena Guadalupe Quintanilla	Cuenta con dos servicios sanitarios Precio \$300.00 Por la ubicación es menos transitado Y se podrá parquear alrededor del inmueble	OFERTA N° 2 Presentada por: Raúl Alberto Ruíz y Aida Milagro Ramos de Ruíz	Por la ubicación la zona es menos transitada para poder parquear en los alrededores del inmueble. el inmueble se encuentra en mejor estado en cuanto a espacios y acabador se observó bastante limpio Área de inmuebles es 187.00 metros cuadrados

DESVENTAJAS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>OFERTA N° 1.</p> <p>Presentada por Lorena Guadalupe Quintanilla</p>	<p>Área de inmueble es 150.00 Metros cuadrado</p>	<p>OFERTA N° 2</p> <p>Presentada por: Raúl Alberto Ruíz y Aida Milagro Ramos de Ruíz</p>	<p>Precio \$400.00</p> <p>Solo cuenta con un servicio sanitario y para utilizarlo como consultorio magisterial se debe construir otro.</p>
---	---	---	--

De acuerdo a las ventajas que se pudieron analizar, se concluye que la oferta de arrendamiento más factible, es la presentada por la señora Lorena Guadalupe Quintanilla, por ser el inmueble que presenta menos intervenciones de remodelaciones y es más económico en cuanto a precio de arrendamiento ofertado.

Además, se analizó que es necesaria la contratación del inmueble por la terminación del contrato del arrendamiento actual y prórroga concedida de acuerdo, que finaliza el 31 de diciembre de 2019 y la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios a la población usuaria para la prestación de los servicios de salud, en ese sentido pese a que según el artículo 24 de la LACAP, la contratación, se rige por el derecho común y supletoriamente por la normativa de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, considerando que actualmente el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, fue aprobado pero aún falta que esté en vigencia, se recomienda que la efectividad de dicho contrato quede condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal contando con la aceptación previa de la Arrendante, a efecto de ser oportunos y cumplir con la fecha señalada para la entrega del inmueble actual.

Previo a la recomendación de arrendamiento se verificó la disponibilidad presupuestaria para la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento para el período comprendido **del 01 enero hasta el 31 diciembre del 2020**, misma que se anexa al presente Punto.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada y con base a lo dispuesto en el artículo 20 literales l) y n) y 22 literal k de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

- I. Darse por informados del seguimiento efectuado por la Sub Dirección Administrativa, al Acuerdo tomado en el Punto 17, Sub punto 17.1, del Acta número 021, de sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2019.
- II. Aprobar la suscripción de contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Consultorio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Magisterial de Ízalo, departamento de Sonsonate, para el periodo comprendido del **01 enero hasta el 31 diciembre del 2020**, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

- III. Autorizar a la Directora Presidenta, para que puede suscribir contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Ízalo, a partir del 01 de enero de 2020.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, gestionar la presentación de documentación pertinente, por parte de la Arrendante y el seguimiento a la formalización del Contrato.
- V. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para formalizar el nuevo contrato de arrendamiento implementando de aquí en adelante las mejoras a la plantilla de contrato de arrendamientos que fueron presentadas al Consejo Directivo.
- VI. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud Pública, para la autorización de traslado del Consultorio antes mencionado.
- VII. Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar y formalizar el contrato de arrendamiento a la brevedad posible.

Concluida la lectura del informe, la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo conforme a la recomendación, por unanimidad de siete votos favorables así se aprobó.

La Sub Dirección Administrativa, luego de la evaluación y gestiones realizadas y según lo establecido en el Artículos 20 literales l) y n) de la Ley del ISBM; por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por enterado de las gestiones realizadas para la nueva contratación de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Quezaltepeque, departamento de La Libertad**, lo cual es necesario debido a que el 31 de diciembre de 2019, fecha en la que deberá entregarse el inmueble por termino de contrato.
- II. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para que puede suscribir contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Quezaltepeque, a partir del 01 de enero de 2020, bajo las siguientes condiciones:

Nro	DATOS GENERALES	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:	TOTAL CONTRATO POR 12 MESES	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
	Arrendante Ofertante					

Escuchado que fue el pleno en consenso manifestó que le acompañarían a la visita al finalizar la sesión.

Punto Ocho B: Informe de médicos de Policlínicos y Consultorios del Instituto Salvadoreños de Bienestar Magisterial, que tuvieron menos consultas del periodo comprendido del 9 al 12 de diciembre 2019.

Referente a este tema, la Directora Presidenta solicitó pasar a conocer el informe de médicos de Policlínicos y Consultorios del ISBM, que tuvieron menos consultas en el período comprendido del 09 al 12 de diciembre del presente año.

Documento que cita la información siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Que, en sesión ordinaria celebrada, en sala de sesiones del ISMB, el día 9 de enero 2020, se presentó, el Punto 10 del Acta 24 verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos.
- II. Por lo que se encomendó, dar seguimiento, a los médicos que tiene menos consultas.

#####

RECOMENDACION:

Visto el informe y no habiendo objeción alguna, con base a los Artículos 20 literal g) y 22 literal K) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se recomienda al Consejo Directivo:

Dar por recibido y conocido el "INFORME DE MEDICOS DE POLICLINICOS Y CONSULTORIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑOS DE BIENESTAR MAGISTERIAL, QUE TUVIERON MENOS CONSULTAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 9 AL 12 DE DICIEMBRE 2019.

.....

Concluida la lectura del informe presentado por la Directora Presidenta previa gestión de la Técnico Jurídica para la Presidencia; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dar por recibido y conocido el informe presentado por la Directora Presidenta previa gestión de la Técnico Jurídica para la Presidencia, en relación a médicos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del ISBM, que tuvieron menos consultas en el período comprendido del 09 al 12 de diciembre de 2020, según la Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos de esa fecha.

Punto trece: Informe de Presidencia

La Directora Presidenta expresó que en cumplimiento a las funciones de su cargo ha llevado a cabo el manejo de las funciones administrativas y de igual forma, la coordinación de actividades del ISBM, del trece al dieciocho de diciembre del año 2019, ambas fechas inclusive.

Conocido el informe verbal de la Directora Presidenta y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables: **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta, referente a las gestiones administrativas y la coordinación de las actividades del ISBM, del trece al dieciocho de diciembre del año 2019, ambas fechas inclusive.

Punto Catorce: Varios:

14.1 Lectura de Correspondencia:

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta manifestó al pleno que, en relación a este tema, se recibieron dos correspondencias para ser conocidas por el Consejo Directivo.

Explicado lo anterior, se procedió a dar lectura a la primera:

14.1-A Recordatorio del Hospital Nacional de Ahuachapán en relación al incremento de monto para 2020.

En relación a esta correspondencia y conocida que fue, el pleno en consenso, aprobó que en cumplimiento al Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se remita a la Sub

Dirección de Salud, a fin de que dé respuesta a la misma, debiendo informar posteriormente al Consejo Directivo sobre el particular.

14.1-B Correspondencia de #####.

Se dio lectura a la correspondencia de fecha once del presente mes y año, suscrita por el señor #####, por medio de la cual informa que se encuentra pensionado bajo la cobertura del IPSFA desde el primero de febrero del año 2018, quedando fuera de la cobertura del ISBM a partir de esa fecha, lo cual le ha generado el problema de que el seguro social donde tiene que estar inscrito no lo aceptó porque existe un convenio entre el seguro social y el IPSFA en el cual se establece que el pensionado del IPSFA para hacer aceptado debe tener por lo menos 10 años cotizados con el seguro, tiempo que él no lo tiene, razón por la cual solicita un análisis de su caso, ya que a partir del mes de mayo del año 2018, no ha logrado recibir atención de parte de ambas instituciones.

Vista y conocida la correspondencia, el pleno en consenso, aprobó que en cumplimiento al Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se remita a la Sub Dirección de Salud para que, con el apoyo jurídico, se dé respuesta a la misma, debiendo informar posteriormente al Consejo Directivo sobre el particular.

Conocido la correspondencia del señor ##### y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por el señor #####.**
- II. **Remitir copia de la correspondencia a la Sub Dirección de Salud para que, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, se dé respuesta a la misma, debiendo informar posteriormente al Consejo Directivo sobre el particular.**

14.2 Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 30 de noviembre de 2019.

La Directora Presidenta explicó al Directorio que se les ha entregado copia de informe presentado por la jefa de la Unidad Financiera Institucional, relacionado con las Inversiones Financieras del ISBM e informe de Ingresos y Gastos 30 de noviembre de 2019, los cuales se procedieron a leer.

Concluida la lectura de los informes en mención y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe relativo a las Inversiones Financieras del ISBM al 30 de noviembre del año 2019 e informe de Ingresos y Gastos al 30 de noviembre de 2019. Unos ejemplares de dichos documentos se agregarán a los anexos del Acta.

14.3 Informe Sobre Seguimiento a Pagos Reembolsos y Subsidios

En cuanto a este tema se hizo pasar a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, pasado el saludo y habiéndole explicado el problema acaecido a una maestra, que reporta no haber tenido el depósito del ISBM en su cuenta bancaria por un reembolso aprobado a su favor. Escuchado que fue la jefatura de la UFI procedió a informar sobre el seguimiento que se ha dado a los pagos efectuados en concepto de Reembolsos y Subsidios, mostrando para ello, las notas de abono del ISBM para los docentes a quienes se les depositó en las cuentas bancarias que cada uno de ellos ha señalado para tal fin. Escuchada la explicación, el pleno le requirió que este informe verbal sea presentado por escrito, en el cual se detalle las fechas de pago y las fechas en que están disponibles los fondos para poder retirar, asimismo dé seguimiento por escrito a la encomienda del Punto 14 del Acta Nro. 21.

Escuchado el informe verbal de la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, el pleno le requirió que este informe verbal sea presentado por escrito, en el cual se detalle las fechas de pago y las fechas en que están disponibles los fondos para poder retirar, asimismo dé seguimiento por escrito a la encomienda del Punto 14 del Acta Nro. 21.

Escuchado el informe verbal en mención y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** del informe verbal proporcionado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, relativo al seguimiento que ha dado al caso de una maestra que reporta no haber tenido el depósito que el ISBM tuvo que haber hecho en su cuenta bancaria por un reembolso aprobado a su favor.

- II. **Encomendar a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional** presente por escrito el informe verbal proporcionado, en el cual se detalle las fechas de pago y las fechas en que están disponibles los fondos para poder efectuar el retiro bancario; asimismo dé seguimiento por escrito a la encomienda del Punto 14 del Acta Nro. 21.

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, recordó al pleno sobre la sesión extraordinaria a efectuarse el día sábado veintiuno de diciembre de 2019, con la finalidad de conocer y resolver varios Puntos antes de salir de vacaciones de fin de año, reiterando la Directora Presidenta que se harán las convocatorias respectivas de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diecisiete horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

María Beatriz Cuenca Aguilar
1^a. Directora Suplente por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Oscar Alejandro López Valencia
2^o. Director Suplente por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Propietario designado por el **Ministerio de Salud**

Emilio Roberto Alexander Melara Moreno
Director Propietario designado por el **Ministerio de Hacienda**

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario representante de **Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.